

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **018**

Fecha: 06/05/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2008 40 03008 00569	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA S.A.	DIANA MILENA CHILITO	Auto decide recurso	03/05/2024		
41001 2010 40 03008 00587	Ejecutivo Singular	FINANCIERA ANDINA S.A FINANDINA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	ROBINZON PERDOMO TRILLEROS	Auto termina proceso por Pago	03/05/2024		
41001 2010 40 03008 00962	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	OLGA LUCIA CARDOZO SUAREZ	Auto decreta medida cautelar	03/05/2024		
41001 2013 40 03008 00223	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA LTDA	FLORIBERTO POLANIA CASILIMAS	Auto Resuelve Negar Terminación Proceso	03/05/2024		
41001 2017 40 03008 00650	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COFACENEIVA	WILVER ROA ROA	Auto termina proceso por Pago	03/05/2024		
41001 2015 40 22008 00572	Ejecutivo Singular	ORLA NDO GONZALEZ GONZALEZ	GONZALO DIAZ	Auto ordena correr traslado	03/05/2024		
41001 2016 40 22008 00497	Ordinario	ALVARO BERMUDEZ MURILLO	ROOSEVELT BELTRAN MOSQUERA	Auto requiere	03/05/2024		
41001 2019 41 89005 00751	Ejecutivo Singular	SARA YOLIMA TRUJILLO LARA	MARIA NELLY QUIMBAYA	Auto decreta medida cautelar	03/05/2024		
41001 2019 41 89005 00757	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	JUAN DE JESUS RODRIGUEZ ESPINOSA	Auto 440 CGP	03/05/2024		
41001 2020 41 89005 00125	Ejecutivo Singular	ANTONIO MARIA HERNANDEZ	JOSE ALFONSO ZAPATA ROJAS	Auto Designa Curador Ad Litem	03/05/2024		
41001 2020 41 89005 00445	Verbal	LUIS EMILIO LOZANO ALARCON	INVERSIONES ENERGY SAS	Auto decide recurso	03/05/2024		
41001 2020 41 89005 00503	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA	EDISON ZAPATA ORTIZ	Auto resuelve Solicitud	03/05/2024		
41001 2021 41 89005 00407	Ejecutivo Singular	ANDRES CAMILO SERRATO AMAYA	HUMBERTO HERREÑO SIERRA	Auto Designa Curador Ad Litem	03/05/2024		
41001 2021 41 89005 00702	Ejecutivo Singular	NORMA CONSTANZA MURCIA	EMERENCIANA REYES DAZA	Auto Designa Curador Ad Litem	03/05/2024		
41001 2021 41 89005 00979	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ALBERTO RINCON RIVERA	Auto niega medidas cautelares	03/05/2024		
41001 2021 41 89005 01086	Ejecutivo Singular	AGRUPACION DE VIVIENDA EL OTUN	LILIANA PEREZ ROJAS	Auto reconoce personería y ordena pago de títulos al abogado	03/05/2024		
41001 2022 41 89005 00522	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR	ALVARO JAVIER BOLIVAR CONTRERAS	Auto pone en conocimiento	03/05/2024		
41001 2022 41 89005 00693	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	DIEGO FRANCISCO TRUJILLO ACOSTA	Auto decreta medida cautelar	03/05/2024		
41001 2022 41 89005 00879	Ejecutivo Singular	HIA TATIANA RAMIREZ GONGORA	LEON BERTY ROJAS GUTIERREZ	Auto resuelve solicitud remanentes	03/05/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2022	41 89005 00973	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	MARLENY SABOGAL URREA	Auto resuelve corrección providencia	03/05/2024	
41001 2023	41 89005 00149	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA. Y OTRO	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto de Trámite ORDENA ARCHIVAR EXPEDIENTE	03/05/2024	
41001 2023	41 89005 00161	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	JAVIER JOAQUIN CRUZ MORALES	Auto de Trámite	03/05/2024	
41001 2023	41 89005 00321	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	HECTOR FABIO RAMIREZ TAPIERO	Auto ordena entregar títulos Ordena devolución	03/05/2024	
41001 2023	41 89005 00432	Ejecutivo Singular	JAIME ANDRES DIAZ CAMACHO	MERY LILIANA LABBAO RAMIREZ	Auto decreta medida cautelar	03/05/2024	
41001 2023	41 89005 00456	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA COMFAMILIAR	GUSTAVO PERDOMO LADINO	Auto requiere	03/05/2024	
41001 2023	41 89005 00488	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Auto termina proceso por Pago	03/05/2024	
41001 2023	41 89005 00494	Ejecutivo Singular	MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA	JOSE SLEDE PINTOR ROMERO	Auto resuelve Solicitud	03/05/2024	
41001 2023	41 89005 00559	Verbal	JAMES LUIS CARVAJAL	PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF	Auto declara ilegalidad de providencia Y REQUIERE	03/05/2024	
41001 2023	41 89005 00741	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE OASIS	PROMOTORA DE CONSTRUCCIONES INMOBILIARIAS SAS-PROINMOB S.A.S.	Auto termina proceso por Transacción	03/05/2024	
41001 2023	41 89005 00742	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE OASIS	PROMOTORA DE CONSTRUCCIONES INMOBILIARIAS SAS-PROINMOB S.A.S.	Auto Resuelve Negar Terminación Proceso	03/05/2024	
41001 2023	41 89005 00876	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto termina proceso por Transacción	03/05/2024	
41001 2023	41 89005 00949	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A.	ALEXANDER OSORIO OSORIO	Auto resuelve renuncia poder Y RECONOCE PERSONERIA	03/05/2024	
41001 2023	41 89005 00949	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A.	ALEXANDER OSORIO OSORIO	Auto 440 CGP	03/05/2024	
41001 2023	41 89005 00951	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JORGE ENRIQUE RIVAS RINCON	Auto 440 CGP	03/05/2024	
41001 2023	41 89005 00984	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	Auto resuelve corrección providencia	03/05/2024	
41001 2023	41 89005 00995	Ejecutivo Singular	JOSE WILLIAN TOVAR GOMEZ	JAIBER SAUL IBAGON VALENCIA	Auto termina proceso por Transacción	03/05/2024	
41001 2023	41 89005 01051	Ejecutivo Singular	ANGELA ULLOA BROQUIS	JESSICA NATALIA ORTIZ VARGAS	Auto termina proceso por Pago	03/05/2024	
41001 2024	41 89005 00012	Ejecutivo Singular	PARQUE RESIDENCIAL EL TESORIO 1	DAVINSON TOVAR CAQUIMBO	Auto requiere	03/05/2024	
41001 2024	41 89005 00022	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	LUIS ALEJANDRO ORTIZ GALINDO	Auto de Trámite	03/05/2024	
41001 2024	41 89005 00046	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL MERCADO MINORISTA DE NEIVA - MERCANEIVA	JOLVER SANABRIA IMBACHI	Auto resuelve corrección providencia	03/05/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2024	41 89005 00051	Ejecutivo Singular	ZULI MABEL VALENCIA NINCO	JESDUS ANDREY NUÑEZ RIVERA	Auto requiere	03/05/2024	
41001 2024	41 89005 00055	Ejecutivo Singular	PIJAOS MOTOS S.A.	VICTOR LUIS POLANIA OVIEDO	Auto decreta medida cautelar	03/05/2024	
41001 2024	41 89005 00060	Ejecutivo Singular	CLARA XIMENA MORALES ROJAS	HAIDY GOMEZ SABOGAL	Auto requiere	03/05/2024	
41001 2024	41 89005 00064	Ejecutivo Singular	MILVIA INES PEREZ GOMEZ	IVAN DARIO CAMACHO OSORIO	Auto requiere	03/05/2024	
41001 2024	41 89005 00097	Ejecutivo Singular	CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL	PIEDAD ARCE ROJAS	Auto termina proceso por Pago	03/05/2024	
41001 2024	41 89005 00160	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL MERCADO MINORISTA DE NEIVA - MERCANEIVA	EUGENIO FLOREZ ESQUIVEL	Auto resuelve corrección providencia	03/05/2024	
41001 2024	41 89005 00236	Verbal	CAMILO ANDRES GUTIERREZ QUIZA	MARIA EDI CONDE VALDERRAMA	Auto admite demanda	03/05/2024	
41001 2024	41 89005 00294	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	LUZ MARINA SANCHEZ CALDERÓN	Auto rechaza demanda POR NO SUBSANAR	03/05/2024	
41001 2024	41 89005 00312	Ejecutivo Singular	ANGEL ALBERTO TOVAR PERDOMO	JORGE GARCIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/05/2024	
41001 2024	41 89005 00312	Ejecutivo Singular	ANGEL ALBERTO TOVAR PERDOMO	JORGE GARCIA	Auto decreta medida cautelar	03/05/2024	
41001 2024	41 89005 00350	Ejecutivo Singular	MEDICAL SUPPLIES & SERVICIOS	DOTAMEDFARMAS.A.S.	Auto inadmite demanda	03/05/2024	
41001 2024	41 89005 00352	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COONFIE	NANCY YANETHE SUAZA GALEANO	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/05/2024	
41001 2024	41 89005 00352	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COONFIE	NANCY YANETHE SUAZA GALEANO	Auto decreta medida cautelar	03/05/2024	
41001 2024	41 89005 00353	Verbal	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	Auto Rechaza Demanda por Competencia	03/05/2024	
41001 2024	41 89005 00355	Ejecutivo Singular	JAIME HUMBERTO DUSSAN VARGAS	JESSICA ALEXANDRA ZAMBRANO ORTIZ	Auto inadmite demanda	03/05/2024	
41001 2024	41 89005 00356	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COONFIE	ALBERTO HUGO SOLIS HERNANDEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/05/2024	
41001 2024	41 89005 00356	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COONFIE	ALBERTO HUGO SOLIS HERNANDEZ	Auto decreta medida cautelar	03/05/2024	
41001 2024	41 89005 00357	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COONFIE	MARIA DEICY CRISTANCHO RODRIGUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/05/2024	
41001 2024	41 89005 00357	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COONFIE	MARIA DEICY CRISTANCHO RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar	03/05/2024	
41001 2024	41 89005 00358	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD	JOSE RAFAEL ESPINOSA VARGAS	Auto inadmite demanda	03/05/2024	
41001 2024	41 89005 00360	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	CLAUDIA PATRICIA MORENO MESA	Auto niega mandamiento ejecutivo	03/05/2024	
41001 2024	41 89005 00361	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COONFIE	DIANA PATRICIA SANCHEZ RUIZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/05/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2024	41 89005 00361	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COONFIE	DIANA PATRICIA SANCHEZ RUIZ	Auto decreta medida cautelar	03/05/2024	
41001 2024	41 89005 00362	Sucesion	AMPARO BENAVIDES RIVERA	REBECA RIVERA BEJARANO	Auto inadmite demanda	03/05/2024	
41001 2024	41 89005 00363	Ejecutivo Singular	TOOLS UNIVERSAL SERVICES S.A.S	ALCARAVAN OIL SERVICES S.A.S	Auto niega mandamiento ejecutivo	03/05/2024	
41001 2024	41 89005 00364	Ejecutivo Singular	KELLY JOHANA PEÑARANDA ROJAS	JUAN SEBASTIAN RIOS CIFUENTES	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/05/2024	
41001 2024	41 89005 00364	Ejecutivo Singular	KELLY JOHANA PEÑARANDA ROJAS	JUAN SEBASTIAN RIOS CIFUENTES	Auto decreta medida cautelar	03/05/2024	
41001 2024	41 89005 00365	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	KAROL VIVIANA FIERRO LOSADA	Auto Rechaza Demanda por Competencia	03/05/2024	
41001 2024	41 89005 00366	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S.	JOSE HUMBERTO CAMACHO BARRERA	Auto inadmite demanda	03/05/2024	
41001 2024	41 89005 00367	Verbal	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	Auto Rechaza Demanda por Competencia	03/05/2024	
41001 2024	41 89005 00368	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.	OSCAR JABVIER GONZALEZ LIZCANO	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/05/2024	
41001 2024	41 89005 00368	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.	OSCAR JABVIER GONZALEZ LIZCANO	Auto decreta medida cautelar	03/05/2024	
41001 2024	41 89005 00369	Ejecutivo Singular	PIJAOS MOTOS S.A.	JESUS ANTONIO GARCIA BOCANEGRA	Auto inadmite demanda	03/05/2024	
41001 2024	41 89005 00370	Ejecutivo Singular	BANCIEN S.A.	CARLOS ANDRES CALDERON VARGAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/05/2024	
41001 2024	41 89005 00370	Ejecutivo Singular	BANCIEN S.A.	CARLOS ANDRES CALDERON VARGAS	Auto decreta medida cautelar	03/05/2024	
41001 2024	41 89005 00371	Ejecutivo Singular	MAYRA ALEJANDRA OSORIO ALMARIO	MARIELA SERRANO CACHAYA	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/05/2024	
41001 2024	41 89005 00371	Ejecutivo Singular	MAYRA ALEJANDRA OSORIO ALMARIO	MARIELA SERRANO CACHAYA	Auto decreta medida cautelar	03/05/2024	
41001 2024	41 89005 00373	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA	CARLOS ESNEIDER MURCIA ROJAS	Auto niega mandamiento ejecutivo	03/05/2024	
41001 2024	41 89005 00374	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR	JUAN DIEGO LOSADA TOVAR	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/05/2024	
41001 2024	41 89005 00374	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR	JUAN DIEGO LOSADA TOVAR	Auto decreta medida cautelar	03/05/2024	
41001 2024	41 89005 00375	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	ANDRES FELIPE PERDOMO ANDRADE	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/05/2024	
41001 2024	41 89005 00375	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	ANDRES FELIPE PERDOMO ANDRADE	Auto decreta medida cautelar	03/05/2024	
41001 2024	41 89005 00376	Ejecutivo Singular	ZULMA MIGDONIA OSORIO ALBAN	FRANCY ELENA POLANCO NARVAEZ	Auto inadmite demanda	03/05/2024	
41001 2024	41 89005 00377	Ejecutivo Singular	MAYRA ALEJANDRA OSORIO ALMARIO	MARIELA SERRANO CACHAYA	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/05/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2024	41 89005 00377	Ejecutivo Singular	MAYRA ALEJANDRA OSORIO ALMARIO	MARIELA SERRANO CACHAYA	Auto decreta medida cautelar	03/05/2024	
41001 2024	41 89005 00378	Ejecutivo Singular	WILSON HERNAN PEREZ ARIAS	WENDY XIOMARA PERDOMO	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/05/2024	
41001 2024	41 89005 00378	Ejecutivo Singular	WILSON HERNAN PEREZ ARIAS	WENDY XIOMARA PERDOMO	Auto decreta medida cautelar	03/05/2024	
41001 2024	41 89005 00380	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	JUAN MANUEL MARTINEZ GUTIERREZ	Auto niega mandamiento ejecutivo	03/05/2024	
41001 2024	41 89005 00381	Ejecutivo Singular	WILSON HERNAN PEREZ ARIAS	SINDY PAOLA TEJADA CABELLO	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/05/2024	
41001 2024	41 89005 00381	Ejecutivo Singular	WILSON HERNAN PEREZ ARIAS	SINDY PAOLA TEJADA CABELLO	Auto decreta medida cautelar	03/05/2024	
41001 2024	41 89005 00382	Ejecutivo Singular	ANDRES TRUJILLO URIBE	JUAN JOSE CHAVARRO KLEIN	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/05/2024	
41001 2024	41 89005 00382	Ejecutivo Singular	ANDRES TRUJILLO URIBE	JUAN JOSE CHAVARRO KLEIN	Auto decreta medida cautelar	03/05/2024	
41001 2024	41 89005 00383	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	VICTOR LUIS POLANIA OVIEDO	Auto libra mandamiento ejecutivo	03/05/2024	
41001 2024	41 89005 00383	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	VICTOR LUIS POLANIA OVIEDO	Auto decreta medida cautelar	03/05/2024	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **06/05/2024**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

LILIANA HERNANDEZ SALAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DIANA MILENA CHILITO
RADICACION: 41001-40-03-008-2008-00569-00

Entra el despacho a resolver el RECURSO DE REPOSICIÓN presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, respecto al auto calendarado 15 de marzo de 2024, mediante el cual el juzgado se ABSTUVO de oficiar a la Oficina Catastral.

Justifica su recurso el apoderado actor, argumentando que no envió la solicitud él directamente, ya que la oficina de Gestión Catastral de Neiva, está rechazando las solicitudes realizadas por el suscrito por no ser titular del bien inmueble, y allega una respuesta a un derecho de petición hecho en un proceso similar.

El numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso establece que, para solicitar a la autoridad judicial oficiar a una entidad, debe allegarse evidencia de haber efectuado la solicitud directamente: "...4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada..."

Entonces, si bien el recurrente considera que, realizar más solicitudes directas a la oficina de Gestión Catastral de Neiva sería un trámite sin éxito y dilatorio al proceso, este requisito no es capricho de este despacho, sino, una exigencia legal, tal como se le aclaró al solicitante en el auto objeto de réplica.

Por lo tanto, se sostendrá el despacho en lo resuelto en auto de fecha 15 de marzo de 2024.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 06 de mayo de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 018 hoy a las SIETE de la mañana.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
DEMANDADO: ROBINSON PERDOMO TRILLEROS
RADICADO: 41-001-40-03-008-2010-00587-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por el apoderado de la parte demandante, doctor MARCO USECHE BERNATE, en la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares y se renuncia a términos

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, adelantado por **FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.**, identificado con NIT No. **860.051.894-6**, en contra de **ROBINSON PERDOMO TRILLEROS**, identificado con la C.C. **7.684.314**, por el contrato de leasing No. 2100081525

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el presente proceso, Por Secretaría, procédase en tal sentido.

CUARTO: ordenar la devolución de los títulos judiciales existentes a la parte demandada

QUINTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

SEXTO: Negar la renuncia a términos, pues la petición solo se encuentra firmada por la parte demandante

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **06 de mayo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **018** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: OLGA LUCIA CARDOZO SUAREZ
RADICACIÓN: 41001-40-03-008-2010-00962-00

Al despacho se encuentra solicitud de medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la parte demandante, por ser procedente, de acuerdo con el art. 599 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE. -

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros o CDT que posea la demandada, señora **OLGA LUCIA CARDOZO SUAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 55.159.231, en las entidades financieras: BANCO FINANDINA. **Se limita la medida en \$15'000.000 (m/cte).**

Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez. -

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 06 de mayo de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 018 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días__.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA UTRAHUILCA LTDA
DEMANDADO: FLORIBERTO POLANIA CASILIMAS
OLGA POLANÍA MUÑOZ
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2013-00223-00

Procede el Despacho a resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por AURORA LOZADA ZAMORA quien indica actuar en calidad de representante legal de la entidad demandante, firmado por el abogado LINO ROJAS VARGAS en calidad de apoderado de la parte demandante

Se tiene que no se adjunta certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante para acreditar la representación legal, ni se encuentra poder otorgado al abogado LINO ROJAS VARGAS para la representación legal de la entidad demandante

No se encuentra relacionado el anterior inmueble en el contrato de transacción,

en consecuencia, esta agencia judicial **NIEGA POR IMPROCEDENTE** la solicitud de terminación.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
ME

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 06 de mayo de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 18 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ORLANDO GONZALEZ GONZALEZ
DEMANDADO: GONZALO DIAZ Y OTRO
RADICACIÓN: 41001-40-22-008-2015-00572-0

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación y la liquidación presentada por la parte demandada, procede el despacho a dar traslado por el termino de 3 días de la solicitud de terminación, y remitir el proceso a la contadora de la rama judicial para que expida liquidación.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **06 de mayo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **018** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA

RV: SOLICITUD TERMINACIÓN DE PROCESO Y SE APORTA LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CREDITO

CLARA INES ARIAS CHARRY <claravanessa1569@hotmail.com>

Lun 8/04/2024 3:30 PM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiple - Huila - Neiva <cmpl08nei@cndoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (10 MB)

TERMINACION PROCESO DARIO DIAZ.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de claravanessa1569@hotmail.com. [Por qué esto es importante](#)

De: CLARA INES ARIAS CHARRY <claravanessa1569@hotmail.com>

Enviado: viernes, 9 de febrero de 2024 3:08 p. m.

Para: cmpl08nei@cndoj.ramajudicial <cmpl08nei@cndoj.ramajudicial>

Asunto: SOLICITUD TERMINACIÓN DE PROCESO Y SE APORTA LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CREDITO

PROCESO. 410014022008-2015-00572-00

DEMANDANTE. ORLANDO GONZÁLES GONZÁLES

DEMANDADOS. DARIO DIAZ QUINTERO Y GONZALLO DIAZ QUINTERO

Señor
JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA
CIUDAD.-

REF: Proceso Ejecutivo de ORLANDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ PARRA. Contra – DARÍO
DÍAZ Y GONZALO DÍAZ – RAD. 410014022008-2015-00572-00.

DARIO DIAZ QUINTERO Y GONZALO DIAZ, mayores de edad, de esta vecindad, identificados como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, actuando en calidad de demandados dentro del proceso de la referencia, de manera comedida nos permitimos presentar a su honorable consideración la **LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA** del crédito, lo cual incluye capital e intereses moratorios.

Es de advertir que a la presente liquidación se le aplicó los descuentos realizados a DARIO DIAZ QUINTERO, en cuantía de \$28.602.455.01, relación que se aporta y que fuera expedida por el Banco Agrario de esta ciudad, los que están puestos a disposición de su despacho.

Como consecuencia de lo anterior, la liquidación del crédito arrojó por concepto de capital e intereses la suma de **\$17.175.354.00 a favor de la parte demandante.**

Así las cosas, una vez cancelada la obligación, queda a mi favor la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CIEN PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (**\$11.427.100.23**) con los cuales se desontarían por su despacho el valor de las costas liquidadas en el proceso.

Como consecuencia de lo anterior, solicito muy comedidamente al señor Juez;

1º.- La **TERMINACIÓN** del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con la liquidación aportada por el suscrito, al igual que la relación de descuentos.

2º.- El **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas en el proceso.

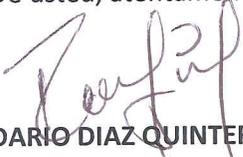
3º.- Realizar los fraccionamientos a que haya lugar de los títulos judiciales, para que se cancele lo pertinente a la parte demandante y el restante me sea devuelto, haciendo las comunicaciones de rigor.

4º.- El Archivo definitivo del proceso.

Cualquier información remitirla al correo electrónico claravanessa1569@hotmail.com

anexo lo enunciado.

De usted, atentamente,


DARIO DIAZ QUINTERO
C. DE C. No.

93377054

de Ibaque



GONZALO DIAZ QUINTERO
C. DE C. No.

93384892

de

Ibaque #



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

439050000927557	12128217	ORLANDO GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	04/09/2018	03/04/2019	\$ 260.158,00
439050000930180	12128217	ORLANDO GONZALEZ GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	28/09/2018	03/04/2019	\$ 198.000,00
439050000930959	12128217	ORLANDO GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	02/10/2018	03/04/2019	\$ 260.158,00
439050000935448	12128217	ORLANDO GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	02/11/2018	03/04/2019	\$ 260.158,00
439050000939052	12128217	ORLANDO GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	03/12/2018	03/04/2019	\$ 260.158,00
439050000941065	12128217	ORLANDO GONZALEZ GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	18/12/2018	03/04/2019	\$ 152.000,00
439050000943216	12128217	ORLANDO GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	02/01/2019	03/04/2019	\$ 1.197.854,00
439050000946763	12128217	ORLANDO GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	05/02/2019	05/04/2019	\$ 286.177,00
439050000973174	12128217	ORLANDO GONZALEZ GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	05/09/2019	16/09/2022	\$ 314.461,00
439050000973984	12128217	ORLANDO GONZALEZ GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	12/09/2019	16/09/2022	\$ 376.000,00
439050000977133	12128217	ORLANDO GONZALEZ GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	07/10/2019	16/09/2022	\$ 314.461,00
439050000980513	12128217	ORLANDO GONZALEZ GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	05/11/2019	16/09/2022	\$ 314.461,00
439050000980790	12128217	ORLANDO GONZALEZ GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	08/11/2019	16/09/2022	\$ 156.000,00
439050000981427	12128217	ORLANDO GONZALEZ GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	04/12/2019	16/09/2022	\$ 314.461,00
439050000992700	12128217	ORLANDO GONZALEZ GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	03/02/2020	16/09/2022	\$ 150.000,00
439050000996715	12128217	ORLANDO GONZALEZ GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	06/03/2020	16/09/2022	\$ 314.461,00
439050000999842	12128217	ORLANDO GONZALEZ GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	08/04/2020	16/09/2022	\$ 314.461,00
439050001002117	12128217	ORLANDO GONZALEZ GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	06/05/2020	16/09/2022	\$ 437.959,00
439050001005299	12128217	ORLANDO GONZALEZ GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	09/06/2020	16/09/2022	\$ 345.335,00
439050001008651	12128217	ORLANDO GONZALEZ GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	13/07/2020	16/09/2022	\$ 2.322.668,00
439050001011192	12128217	ORLANDO GONZALEZ GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	12/08/2020	16/09/2022	\$ 345.335,00
439050001011637	12128217	ORLANDO GONZALEZ GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	20/08/2020	16/09/2022	\$ 650.000,00
439050001013822	12128217	ORLANDO GONZALEZ GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	08/09/2020	16/09/2022	\$ 345.335,00
439050001016668	12128217	ORLANDO GONZALEZ GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	08/10/2020	16/09/2022	\$ 345.335,00
439050001067888	12128217	ORLANDO GONZALEZ GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	07/03/2022	16/09/2022	\$ 1.510.000,00
439050001104230	12128217	ORLANDO GONZALEZ GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2023	NO APLICA	\$ 1.365.599,00
439050001130146	12128217	ORLANDO GONZALEZ GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2023	NO APLICA	\$ 1.012.063,00

Total Valor \$ 28.602.455,01



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 93377054 Nombre DARIO DIAZ QUINTERO Número de Títulos 65

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050000793083	12128217	ORLANDO GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	09/12/2015	25/04/2017	\$ 197.140,00
439050000798150	12128217	ORLANDO GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	22/01/2016	25/04/2017	\$ 892.194,00
439050000800937	12128217	ORLANDO GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	09/02/2016	25/04/2017	\$ 215.827,00
439050000805092	12128217	ORLANDO GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	07/03/2016	25/04/2017	\$ 215.827,00
439050000811870	12128217	ORLANDO GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	06/04/2016	25/04/2017	\$ 215.827,00
439050000818724	12128217	ORLANDO GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	12/05/2016	25/04/2017	\$ 960.795,00
439050000822543	12128217	ORLANDO GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	08/06/2016	25/04/2017	\$ 215.827,00
439050000828234	12128217	ORLANDO GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	08/07/2016	25/04/2017	\$ 1.155.484,00
439050000832847	12128217	ORLANDO GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	09/08/2016	25/04/2017	\$ 215.827,00
439050000836946	12128217	ORLANDO GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	07/09/2016	25/04/2017	\$ 215.827,00
439050000841592	12128217	ORLANDO GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	07/10/2016	25/04/2017	\$ 215.827,00
439050000845866	12128217	ORLANDO GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	10/11/2016	25/04/2017	\$ 215.827,00
439050000850460	12128217	ORLANDO GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	12/12/2016	25/04/2017	\$ 215.827,00
439050000853048	12128217	ORLANDO GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	03/01/2017	25/04/2017	\$ 946.227,00
439050000858480	12128217	ORLANDO GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	10/02/2017	25/04/2017	\$ 236.241,00
439050000861943	12128217	ORLANDO GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	09/03/2017	25/04/2017	\$ 236.241,00
439050000865882	12128217	ORLANDO GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	10/04/2017	25/04/2017	\$ 236.241,00
439050000868882	12128217	ORLANDO GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	04/05/2017	04/12/2017	\$ 236.241,00
439050000873730	12128217	ORLANDO GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	14/06/2017	04/12/2017	\$ 236.241,00
439050000876690	12128217	ORLANDO GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	07/07/2017	04/12/2017	\$ 1.166.037,00
439050000880654	12128217	ORLANDO GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	04/08/2017	04/12/2017	\$ 236.241,00
439050000884675	12128217	ORLANDO GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	08/09/2017	04/12/2017	\$ 236.241,00
439050000887164	12128217	ORLANDO GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	03/10/2017	04/12/2017	\$ 236.241,00
439050000888463	12128217	ORLANDO GONZALEZ GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	12/10/2017	04/12/2017	\$ 208.616,01
439050000891445	12128217	ORLANDO GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	08/11/2017	04/12/2017	\$ 236.241,00
439050000894456	12128217	ORLANDO GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	04/12/2017	03/04/2019	\$ 236.241,00
439050000897177	12128217	ORLANDO GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	26/12/2017	03/04/2019	\$ 1.119.710,00
439050000898718	12128217	ORLANDO GONZALEZ GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	10/01/2018	03/04/2019	\$ 154.000,00
439050000901301	12128217	ORLANDO GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	01/02/2018	03/04/2019	\$ 260.158,00
439050000904905	12128217	ORLANDO GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	05/03/2018	03/04/2019	\$ 260.158,00
439050000907796	12128217	ORLANDO GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	02/04/2018	03/04/2019	\$ 260.158,00
439050000910113	12128217	ORLANDO GONZALEZ GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	19/04/2018	03/04/2019	\$ 252.000,00
439050000912891	12128217	ORLANDO GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	08/05/2018	03/04/2019	\$ 260.158,00
439050000915256	12128217	ORLANDO GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	31/05/2018	03/04/2019	\$ 260.158,00
439050000919755	12128217	ORLANDO GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	03/07/2018	03/04/2019	\$ 1.267.393,00
439050000920367	12127217	ORLANDO GONZALEZ GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	09/07/2018	03/04/2019	\$ 134.000,00
439050000922673	12128217	ORLANDO GONZALEZ GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	31/07/2018	03/04/2019	\$ 160.000,00
439050000923408	12128217	ORLANDO GONZALEZ	PAGADO EN EFECTIVO	01/08/2018	03/04/2019	\$ 260.158,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41-001-40-22-008-2015-00572-00
DEMANDANTE	ORLANDO GONZALEZ GONZALEZ
DEMANDADO	DARIO DIAZ Y GONZALO DIAZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2015-06-07	2015-06-07	1	29,06	10.000.000,00	10.000.000,00	6.990,62	10.006.990,62	0,00	156.990,62	10.156.990,62	0,00	0,00	0,00
2015-06-08	2015-06-30	23	29,06	0,00	10.000.000,00	160.784,26	10.160.784,26	0,00	317.774,88	10.317.774,88	0,00	0,00	0,00
2015-07-01	2015-07-31	31	28,89	0,00	10.000.000,00	215.621,90	10.215.621,90	0,00	533.396,77	10.533.396,77	0,00	0,00	0,00
2015-08-01	2015-08-31	31	28,89	0,00	10.000.000,00	215.621,90	10.215.621,90	0,00	749.018,67	10.749.018,67	0,00	0,00	0,00
2015-09-01	2015-09-30	30	28,89	0,00	10.000.000,00	208.666,35	10.208.666,35	0,00	957.685,02	10.957.685,02	0,00	0,00	0,00
2015-10-01	2015-10-31	31	29,00	0,00	10.000.000,00	216.313,99	10.216.313,99	0,00	1.173.999,01	11.173.999,01	0,00	0,00	0,00
2015-11-01	2015-11-30	30	29,00	0,00	10.000.000,00	209.336,12	10.209.336,12	0,00	1.383.335,12	11.383.335,12	0,00	0,00	0,00
2015-12-01	2015-12-08	8	29,00	0,00	10.000.000,00	55.822,96	10.055.822,96	0,00	1.439.158,09	11.439.158,09	0,00	0,00	0,00
2015-12-09	2015-12-09	1	29,00	0,00	10.000.000,00	6.977,87	10.006.977,87	0,00	1.446.135,96	11.446.135,96	0,00	0,00	0,00
2015-12-09	2015-12-09	0	29,00	0,00	10.000.000,00	0,00	10.000.000,00	197.140,00	1.248.995,96	11.248.995,96	0,00	197.140,00	0,00
2015-12-10	2015-12-31	22	29,00	0,00	10.000.000,00	153.513,15	10.153.513,15	0,00	1.402.509,11	11.402.509,11	0,00	0,00	0,00
2016-01-01	2016-01-21	21	29,52	0,00	10.000.000,00	148.873,78	10.148.873,78	0,00	1.551.382,89	11.551.382,89	0,00	0,00	0,00
2016-01-22	2016-01-22	1	29,52	0,00	10.000.000,00	7.089,23	10.007.089,23	0,00	1.558.472,12	11.558.472,12	0,00	0,00	0,00
2016-01-22	2016-01-22	0	29,52	0,00	10.000.000,00	0,00	10.000.000,00	892.194,00	666.278,12	10.666.278,12	0,00	892.194,00	0,00
2016-01-23	2016-01-31	9	29,52	0,00	10.000.000,00	63.803,05	10.063.803,05	0,00	730.081,16	10.730.081,16	0,00	0,00	0,00
2016-02-01	2016-02-08	8	29,52	0,00	10.000.000,00	56.713,82	10.056.713,82	0,00	786.794,98	10.786.794,98	0,00	0,00	0,00
2016-02-09	2016-02-09	1	29,52	0,00	10.000.000,00	7.089,23	10.007.089,23	0,00	793.884,21	10.793.884,21	0,00	0,00	0,00
2016-02-09	2016-02-09	0	29,52	0,00	10.000.000,00	0,00	10.000.000,00	215.827,00	578.057,21	10.578.057,21	0,00	215.827,00	0,00
2016-02-10	2016-02-29	20	29,52	0,00	10.000.000,00	141.784,55	10.141.784,55	0,00	719.841,76	10.719.841,76	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41-001-40-22-008-2015-00572-00
DEMANDANTE	ORLANDO GONZALEZ GONZALEZ
DEMANDADO	DARIO DIAZ Y GONZALO DIAZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2016-03-01	2016-03-06	6	29,52	0,00	10.000.000,00	42.535,36	10.042.535,36	0,00	762.377,12	10.762.377,12	0,00	0,00	0,00
2016-03-07	2016-03-07	1	29,52	0,00	10.000.000,00	7.089,23	10.007.089,23	0,00	769.466,35	10.769.466,35	0,00	0,00	0,00
2016-03-07	2016-03-07	0	29,52	0,00	10.000.000,00	0,00	10.000.000,00	215.827,00	553.639,35	10.553.639,35	0,00	215.827,00	0,00
2016-03-08	2016-03-31	24	29,52	0,00	10.000.000,00	170.141,46	10.170.141,46	0,00	723.780,81	10.723.780,81	0,00	0,00	0,00
2016-04-01	2016-04-05	5	30,81	0,00	10.000.000,00	36.804,73	10.036.804,73	0,00	760.585,54	10.760.585,54	0,00	0,00	0,00
2016-04-06	2016-04-06	1	30,81	0,00	10.000.000,00	7.360,95	10.007.360,95	0,00	767.946,48	10.767.946,48	0,00	0,00	0,00
2016-04-06	2016-04-06	0	30,81	0,00	10.000.000,00	0,00	10.000.000,00	215.827,00	552.119,48	10.552.119,48	0,00	215.827,00	0,00
2016-04-07	2016-04-30	24	30,81	0,00	10.000.000,00	176.662,71	10.176.662,71	0,00	728.782,20	10.728.782,20	0,00	0,00	0,00
2016-05-01	2016-05-11	11	30,81	0,00	10.000.000,00	80.970,41	10.080.970,41	0,00	809.752,60	10.809.752,60	0,00	0,00	0,00
2016-05-12	2016-05-12	1	30,81	0,00	10.000.000,00	7.360,95	10.007.360,95	0,00	817.113,55	10.817.113,55	0,00	0,00	0,00
2016-05-12	2016-05-12	0	30,81	0,00	9.856.318,55	0,00	9.856.318,55	960.795,00	0,00	9.856.318,55	0,00	817.113,55	143.681,45
2016-05-13	2016-05-31	19	30,81	0,00	9.856.318,55	137.848,48	9.994.167,03	0,00	137.848,48	9.994.167,03	0,00	0,00	0,00
2016-06-01	2016-06-07	7	30,81	0,00	9.856.318,55	50.786,28	9.907.104,83	0,00	188.634,76	10.044.953,31	0,00	0,00	0,00
2016-06-08	2016-06-08	1	30,81	0,00	9.856.318,55	7.255,18	9.863.573,73	0,00	195.889,95	10.052.208,50	0,00	0,00	0,00
2016-06-08	2016-06-08	0	30,81	0,00	9.836.381,50	0,00	9.836.381,50	215.827,00	0,00	9.836.381,50	0,00	195.889,95	19.937,05
2016-06-09	2016-06-30	22	30,81	0,00	9.836.381,50	159.291,17	9.995.672,66	0,00	159.291,17	9.995.672,66	0,00	0,00	0,00
2016-07-01	2016-07-07	7	32,01	0,00	9.836.381,50	52.407,49	9.888.788,99	0,00	211.698,66	10.048.080,15	0,00	0,00	0,00
2016-07-08	2016-07-08	1	32,01	0,00	9.836.381,50	7.486,78	9.843.868,28	0,00	219.185,44	10.055.566,94	0,00	0,00	0,00
2016-07-08	2016-07-08	0	32,01	0,00	8.900.082,94	0,00	8.900.082,94	1.155.484,00	0,00	8.900.082,94	0,00	219.185,44	936.298,56



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41-001-40-22-008-2015-00572-00
DEMANDANTE	ORLANDO GONZALEZ GONZALEZ
DEMANDADO	DARIO DIAZ Y GONZALO DIAZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2016-07-09	2016-07-31	23	32,01	0,00	8.900.082,94	155.805,16	9.055.888,10	0,00	155.805,16	9.055.888,10	0,00	0,00	0,00
2016-08-01	2016-08-08	8	32,01	0,00	8.900.082,94	54.193,10	8.954.276,04	0,00	209.998,26	9.110.081,20	0,00	0,00	0,00
2016-08-09	2016-08-09	1	32,01	0,00	8.900.082,94	6.774,14	8.906.857,08	0,00	216.772,40	9.116.855,34	0,00	0,00	0,00
2016-08-09	2016-08-09	0	32,01	0,00	8.900.082,94	0,00	8.900.082,94	215.827,00	945,40	8.901.028,34	0,00	215.827,00	0,00
2016-08-10	2016-08-31	22	32,01	0,00	8.900.082,94	149.031,03	9.049.113,96	0,00	149.976,43	9.050.059,37	0,00	0,00	0,00
2016-09-01	2016-09-06	6	32,01	0,00	8.900.082,94	40.644,83	8.940.727,76	0,00	190.621,25	9.090.704,19	0,00	0,00	0,00
2016-09-07	2016-09-07	1	32,01	0,00	8.900.082,94	6.774,14	8.906.857,08	0,00	197.395,39	9.097.478,33	0,00	0,00	0,00
2016-09-07	2016-09-07	0	32,01	0,00	8.881.651,33	0,00	8.881.651,33	215.827,00	0,00	8.881.651,33	0,00	197.395,39	18.431,61
2016-09-08	2016-09-30	23	32,01	0,00	8.881.651,33	155.482,50	9.037.133,83	0,00	155.482,50	9.037.133,83	0,00	0,00	0,00
2016-10-01	2016-10-06	6	32,99	0,00	8.881.651,33	41.635,84	8.923.287,17	0,00	197.118,34	9.078.769,67	0,00	0,00	0,00
2016-10-07	2016-10-07	1	32,99	0,00	8.881.651,33	6.939,31	8.888.590,64	0,00	204.057,65	9.085.708,98	0,00	0,00	0,00
2016-10-07	2016-10-07	0	32,99	0,00	8.869.881,98	0,00	8.869.881,98	215.827,00	0,00	8.869.881,98	0,00	204.057,65	11.769,35
2016-10-08	2016-10-31	24	32,99	0,00	8.869.881,98	166.322,68	9.036.204,66	0,00	166.322,68	9.036.204,66	0,00	0,00	0,00
2016-11-01	2016-11-09	9	32,99	0,00	8.869.881,98	62.371,01	8.932.252,99	0,00	228.693,69	9.098.575,67	0,00	0,00	0,00
2016-11-10	2016-11-10	1	32,99	0,00	8.869.881,98	6.930,11	8.876.812,09	0,00	235.623,80	9.105.505,78	0,00	0,00	0,00
2016-11-10	2016-11-10	0	32,99	0,00	8.869.881,98	0,00	8.869.881,98	215.827,00	19.796,80	8.889.678,78	0,00	215.827,00	0,00
2016-11-11	2016-11-30	20	32,99	0,00	8.869.881,98	138.602,23	9.008.484,21	0,00	158.399,03	9.028.281,01	0,00	0,00	0,00
2016-12-01	2016-12-11	11	32,99	0,00	8.869.881,98	76.231,23	8.946.113,21	0,00	234.630,26	9.104.512,24	0,00	0,00	0,00
2016-12-12	2016-12-12	1	32,99	0,00	8.869.881,98	6.930,11	8.876.812,09	0,00	241.560,37	9.111.442,35	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41-001-40-22-008-2015-00572-00
DEMANDANTE	ORLANDO GONZALEZ GONZALEZ
DEMANDADO	DARIO DIAZ Y GONZALO DIAZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2016-12-12	2016-12-12	0	32,99	0,00	8.869.881,98	0,00	8.869.881,98	215.827,00	25.733,37	8.895.615,35	0,00	215.827,00	0,00
2016-12-13	2016-12-31	19	32,99	0,00	8.869.881,98	131.672,12	9.001.554,10	0,00	157.405,49	9.027.287,47	0,00	0,00	0,00
2017-01-01	2017-01-02	2	33,51	0,00	8.869.881,98	14.051,87	8.883.933,85	0,00	171.457,36	9.041.339,34	0,00	0,00	0,00
2017-01-03	2017-01-03	1	33,51	0,00	8.869.881,98	7.025,93	8.876.907,91	0,00	178.483,30	9.048.365,28	0,00	0,00	0,00
2017-01-03	2017-01-03	0	33,51	0,00	8.102.138,28	0,00	8.102.138,28	946.227,00	0,00	8.102.138,28	0,00	178.483,30	767.743,70
2017-01-04	2017-01-31	28	33,51	0,00	8.102.138,28	179.698,28	8.281.836,56	0,00	179.698,28	8.281.836,56	0,00	0,00	0,00
2017-02-01	2017-02-09	9	33,51	0,00	8.102.138,28	57.760,16	8.159.898,44	0,00	237.458,44	8.339.596,72	0,00	0,00	0,00
2017-02-10	2017-02-10	1	33,51	0,00	8.102.138,28	6.417,80	8.108.556,07	0,00	243.876,24	8.346.014,51	0,00	0,00	0,00
2017-02-10	2017-02-10	0	33,51	0,00	8.102.138,28	0,00	8.102.138,28	236.241,00	7.635,24	8.109.773,51	0,00	236.241,00	0,00
2017-02-11	2017-02-28	18	33,51	0,00	8.102.138,28	115.520,32	8.217.658,60	0,00	123.155,56	8.225.293,84	0,00	0,00	0,00
2017-03-01	2017-03-08	8	33,51	0,00	8.102.138,28	51.342,37	8.153.480,64	0,00	174.497,92	8.276.636,20	0,00	0,00	0,00
2017-03-09	2017-03-09	1	33,51	0,00	8.102.138,28	6.417,80	8.108.556,07	0,00	180.915,72	8.283.054,00	0,00	0,00	0,00
2017-03-09	2017-03-09	0	33,51	0,00	8.046.813,00	0,00	8.046.813,00	236.241,00	0,00	8.046.813,00	0,00	180.915,72	55.325,28
2017-03-10	2017-03-31	22	33,51	0,00	8.046.813,00	140.227,38	8.187.040,38	0,00	140.227,38	8.187.040,38	0,00	0,00	0,00
2017-04-01	2017-04-09	9	33,50	0,00	8.046.813,00	57.343,44	8.104.156,43	0,00	197.570,82	8.244.383,81	0,00	0,00	0,00
2017-04-10	2017-04-10	1	33,50	0,00	8.046.813,00	6.371,49	8.053.184,49	0,00	203.942,31	8.250.755,31	0,00	0,00	0,00
2017-04-10	2017-04-10	0	33,50	0,00	8.014.514,31	0,00	8.014.514,31	236.241,00	0,00	8.014.514,31	0,00	203.942,31	32.298,69
2017-04-11	2017-04-30	20	33,50	0,00	8.014.514,31	126.918,37	8.141.432,68	0,00	126.918,37	8.141.432,68	0,00	0,00	0,00
2017-05-01	2017-05-03	3	33,50	0,00	8.014.514,31	19.037,76	8.033.552,06	0,00	145.956,13	8.160.470,44	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41-001-40-22-008-2015-00572-00
DEMANDANTE	ORLANDO GONZALEZ GONZALEZ
DEMANDADO	DARIO DIAZ Y GONZALO DIAZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-05-04	2017-05-04	1	33,50	0,00	8.014.514,31	6.345,92	8.020.860,23	0,00	152.302,05	8.166.816,36	0,00	0,00	0,00
2017-05-04	2017-05-04	0	33,50	0,00	7.930.575,36	0,00	7.930.575,36	236.241,00	0,00	7.930.575,36	0,00	152.302,05	83.938,95
2017-05-05	2017-05-31	27	33,50	0,00	7.930.575,36	169.545,30	8.100.120,66	0,00	169.545,30	8.100.120,66	0,00	0,00	0,00
2017-06-01	2017-06-13	13	33,50	0,00	7.930.575,36	81.632,92	8.012.208,28	0,00	251.178,22	8.181.753,58	0,00	0,00	0,00
2017-06-14	2017-06-14	1	33,50	0,00	7.930.575,36	6.279,46	7.936.854,81	0,00	257.457,68	8.188.033,04	0,00	0,00	0,00
2017-06-14	2017-06-14	0	33,50	0,00	7.930.575,36	0,00	7.930.575,36	236.241,00	21.216,68	7.951.792,04	0,00	236.241,00	0,00
2017-06-15	2017-06-30	16	33,50	0,00	7.930.575,36	100.471,29	8.031.046,65	0,00	121.687,97	8.052.263,33	0,00	0,00	0,00
2017-07-01	2017-07-06	6	32,97	0,00	7.930.575,36	37.162,63	7.967.737,98	0,00	158.850,59	8.089.425,95	0,00	0,00	0,00
2017-07-07	2017-07-07	1	32,97	0,00	7.930.575,36	6.193,77	7.936.769,13	0,00	165.044,36	8.095.619,72	0,00	0,00	0,00
2017-07-07	2017-07-07	0	32,97	0,00	6.929.582,72	0,00	6.929.582,72	1.166.037,00	0,00	6.929.582,72	0,00	165.044,36	1.000.992,64
2017-07-08	2017-07-31	24	32,97	0,00	6.929.582,72	129.887,92	7.059.470,64	0,00	129.887,92	7.059.470,64	0,00	0,00	0,00
2017-08-01	2017-08-03	3	32,97	0,00	6.929.582,72	16.235,99	6.945.818,71	0,00	146.123,91	7.075.706,63	0,00	0,00	0,00
2017-08-04	2017-08-04	1	32,97	0,00	6.929.582,72	5.412,00	6.934.994,72	0,00	151.535,91	7.081.118,63	0,00	0,00	0,00
2017-08-04	2017-08-04	0	32,97	0,00	6.844.877,63	0,00	6.844.877,63	236.241,00	0,00	6.844.877,63	0,00	151.535,91	84.705,09
2017-08-05	2017-08-31	27	32,97	0,00	6.844.877,63	144.337,74	6.989.215,37	0,00	144.337,74	6.989.215,37	0,00	0,00	0,00
2017-09-01	2017-09-07	7	32,97	0,00	6.844.877,63	37.420,90	6.882.298,53	0,00	181.758,63	7.026.636,26	0,00	0,00	0,00
2017-09-08	2017-09-08	1	32,97	0,00	6.844.877,63	5.345,84	6.850.223,47	0,00	187.104,48	7.031.982,11	0,00	0,00	0,00
2017-09-08	2017-09-08	0	32,97	0,00	6.795.741,11	0,00	6.795.741,11	236.241,00	0,00	6.795.741,11	0,00	187.104,48	49.136,52
2017-09-09	2017-09-30	22	32,97	0,00	6.795.741,11	116.764,27	6.912.505,37	0,00	116.764,27	6.912.505,37	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41-001-40-22-008-2015-00572-00
DEMANDANTE	ORLANDO GONZALEZ GONZALEZ
DEMANDADO	DARIO DIAZ Y GONZALO DIAZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-10-01	2017-10-02	2	31,73	0,00	6.795.741,11	10.264,37	6.806.005,48	0,00	127.028,64	6.922.769,74	0,00	0,00	0,00
2017-10-03	2017-10-03	1	31,73	0,00	6.795.741,11	5.132,19	6.800.873,29	0,00	132.160,82	6.927.901,93	0,00	0,00	0,00
2017-10-03	2017-10-03	0	31,73	0,00	6.691.660,93	0,00	6.691.660,93	236.241,00	0,00	6.691.660,93	0,00	132.160,82	104.080,18
2017-10-04	2017-10-11	8	31,73	0,00	6.691.660,93	40.428,67	6.732.089,60	0,00	40.428,67	6.732.089,60	0,00	0,00	0,00
2017-10-12	2017-10-12	1	31,73	0,00	6.691.660,93	5.053,58	6.696.714,51	0,00	45.482,25	6.737.143,18	0,00	0,00	0,00
2017-10-12	2017-10-12	0	31,73	0,00	6.528.527,17	0,00	6.528.527,17	208.616,01	-0,00	6.528.527,17	0,00	45.482,25	163.133,76
2017-10-13	2017-10-31	19	31,73	0,00	6.528.527,17	93.677,30	6.622.204,47	0,00	93.677,30	6.622.204,47	0,00	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-07	7	31,44	0,00	6.528.527,17	34.241,30	6.562.768,47	0,00	127.918,60	6.656.445,77	0,00	0,00	0,00
2017-11-08	2017-11-08	1	31,44	0,00	6.528.527,17	4.891,61	6.533.418,79	0,00	132.810,21	6.661.337,39	0,00	0,00	0,00
2017-11-08	2017-11-08	0	31,44	0,00	6.425.096,39	0,00	6.425.096,39	236.241,00	0,00	6.425.096,39	0,00	132.810,21	103.430,79
2017-11-09	2017-11-30	22	31,44	0,00	6.425.096,39	105.910,57	6.531.006,96	0,00	105.910,57	6.531.006,96	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-03	3	31,16	0,00	6.425.096,39	14.327,64	6.439.424,02	0,00	120.238,21	6.545.334,59	0,00	0,00	0,00
2017-12-04	2017-12-04	1	31,16	0,00	6.425.096,39	4.775,88	6.429.872,27	0,00	125.014,09	6.550.110,47	0,00	0,00	0,00
2017-12-04	2017-12-04	0	31,16	0,00	6.313.869,47	0,00	6.313.869,47	236.241,00	0,00	6.313.869,47	0,00	125.014,09	111.226,91
2017-12-05	2017-12-25	21	31,16	0,00	6.313.869,47	98.557,24	6.412.426,71	0,00	98.557,24	6.412.426,71	0,00	0,00	0,00
2017-12-26	2017-12-26	1	31,16	0,00	6.313.869,47	4.693,20	6.318.562,67	0,00	103.250,44	6.417.119,91	0,00	0,00	0,00
2017-12-26	2017-12-26	0	31,16	0,00	5.297.409,91	0,00	5.297.409,91	1.119.710,00	0,00	5.297.409,91	0,00	103.250,44	1.016.459,56
2017-12-27	2017-12-31	5	31,16	0,00	5.297.409,91	19.688,25	5.317.098,16	0,00	19.688,25	5.317.098,16	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-09	9	31,04	0,00	5.297.409,91	35.319,20	5.332.729,11	0,00	55.007,46	5.352.417,37	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41-001-40-22-008-2015-00572-00
DEMANDANTE	ORLANDO GONZALEZ GONZALEZ
DEMANDADO	DARIO DIAZ Y GONZALO DIAZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-01-10	2018-01-10	1	31,04	0,00	5.297.409,91	3.924,36	5.301.334,27	0,00	58.931,81	5.356.341,72	0,00	0,00	0,00
2018-01-10	2018-01-10	0	31,04	0,00	5.202.341,72	0,00	5.202.341,72	154.000,00	0,00	5.202.341,72	0,00	58.931,81	95.068,19
2018-01-11	2018-01-31	21	31,04	0,00	5.202.341,72	80.932,50	5.283.274,23	0,00	80.932,50	5.283.274,23	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-01	1	31,52	0,00	5.202.341,72	3.906,08	5.206.247,81	0,00	84.838,59	5.287.180,31	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-01	0	31,52	0,00	5.027.022,31	0,00	5.027.022,31	260.158,00	0,00	5.027.022,31	0,00	84.838,59	175.319,41
2018-02-02	2018-02-28	27	31,52	0,00	5.027.022,31	101.910,08	5.128.932,39	0,00	101.910,08	5.128.932,39	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-04	4	31,02	0,00	5.027.022,31	14.889,89	5.041.912,20	0,00	116.799,98	5.143.822,29	0,00	0,00	0,00
2018-03-05	2018-03-05	1	31,02	0,00	5.027.022,31	3.722,47	5.030.744,78	0,00	120.522,45	5.147.544,76	0,00	0,00	0,00
2018-03-05	2018-03-05	0	31,02	0,00	4.887.386,76	0,00	4.887.386,76	260.158,00	0,00	4.887.386,76	0,00	120.522,45	139.635,55
2018-03-06	2018-03-31	26	31,02	0,00	4.887.386,76	94.095,92	4.981.482,68	0,00	94.095,92	4.981.482,68	0,00	0,00	0,00
2018-04-02	2018-04-02	1	30,72	0,00	4.887.386,76	3.588,36	4.890.975,12	0,00	97.684,28	4.985.071,04	0,00	0,00	0,00
2018-04-02	2018-04-02	0	30,72	0,00	4.724.913,04	0,00	4.724.913,04	260.158,00	-0,00	4.724.913,04	0,00	97.684,28	162.473,72
2018-04-03	2018-04-18	16	30,72	0,00	4.724.913,04	55.505,07	4.780.418,11	0,00	55.505,07	4.780.418,11	0,00	0,00	0,00
2018-04-19	2018-04-19	1	30,72	0,00	4.724.913,04	3.469,07	4.728.382,11	0,00	58.974,14	4.783.887,18	0,00	0,00	0,00
2018-04-19	2018-04-19	0	30,72	0,00	4.531.887,18	0,00	4.531.887,18	252.000,00	0,00	4.531.887,18	0,00	58.974,14	193.025,86
2018-04-20	2018-04-30	11	30,72	0,00	4.531.887,18	36.600,81	4.568.487,98	0,00	36.600,81	4.568.487,98	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-07	7	30,66	0,00	4.531.887,18	23.251,49	4.555.138,67	0,00	59.852,30	4.591.739,48	0,00	0,00	0,00
2018-05-08	2018-05-08	1	30,66	0,00	4.531.887,18	3.321,64	4.535.208,82	0,00	63.173,94	4.595.061,12	0,00	0,00	0,00
2018-05-08	2018-05-08	0	30,66	0,00	4.334.903,12	0,00	4.334.903,12	260.158,00	0,00	4.334.903,12	0,00	63.173,94	196.984,06



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41-001-40-22-008-2015-00572-00
DEMANDANTE	ORLANDO GONZALEZ GONZALEZ
DEMANDADO	DARIO DIAZ Y GONZALO DIAZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-05-09	2018-05-31	23	30,66	0,00	4.334.903,12	73.077,03	4.407.980,15	0,00	73.077,03	4.407.980,15	0,00	0,00	0,00
2018-05-31	2018-05-31	0	30,66	0,00	4.334.903,12	0,00	4.334.903,12	0,00	73.077,03	4.407.980,15	0,00	0,00	0,00
2018-05-31	2018-05-31	0	30,66	0,00	4.147.822,15	0,00	4.147.822,15	260.158,00	-0,00	4.147.822,15	0,00	73.077,03	187.080,97
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	4.147.822,15	90.577,01	4.238.399,16	0,00	90.577,01	4.238.399,16	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-02	2	30,05	0,00	4.147.822,15	5.972,98	4.153.795,13	0,00	96.549,98	4.244.372,13	0,00	0,00	0,00
2018-07-03	2018-07-03	1	30,05	0,00	4.147.822,15	2.986,49	4.150.808,64	0,00	99.536,47	4.247.358,62	0,00	0,00	0,00
2018-07-03	2018-07-03	0	30,05	0,00	2.979.965,62	0,00	2.979.965,62	1.267.393,00	0,00	2.979.965,62	0,00	99.536,47	1.167.856,53
2018-07-04	2018-07-08	5	30,05	0,00	2.979.965,62	10.728,08	2.990.693,70	0,00	10.728,08	2.990.693,70	0,00	0,00	0,00
2018-07-09	2018-07-09	1	30,05	0,00	2.979.965,62	2.145,62	2.982.111,24	0,00	12.873,69	2.992.839,32	0,00	0,00	0,00
2018-07-09	2018-07-09	0	30,05	0,00	2.858.839,32	0,00	2.858.839,32	134.000,00	0,00	2.858.839,32	0,00	12.873,69	121.126,31
2018-07-10	2018-07-31	22	30,05	0,00	2.858.839,32	45.284,86	2.904.124,18	0,00	45.284,86	2.904.124,18	0,00	0,00	0,00
2018-07-31	2018-07-31	0	30,05	0,00	2.858.839,32	0,00	2.858.839,32	0,00	45.284,86	2.904.124,18	0,00	0,00	0,00
2018-07-31	2018-07-31	0	30,05	0,00	2.744.124,18	0,00	2.744.124,18	160.000,00	-0,00	2.744.124,18	0,00	45.284,86	114.715,14
2018-08-01	2018-08-01	1	29,91	0,00	2.744.124,18	1.967,99	2.746.092,17	0,00	1.967,99	2.746.092,17	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-01	0	29,91	0,00	2.485.934,17	0,00	2.485.934,17	260.158,00	-0,00	2.485.934,17	0,00	1.967,99	258.190,01
2018-08-02	2018-08-31	30	29,91	0,00	2.485.934,17	53.484,81	2.539.418,98	0,00	53.484,81	2.539.418,98	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-03	3	29,72	0,00	2.485.934,17	5.317,77	2.491.251,94	0,00	58.802,58	2.544.736,75	0,00	0,00	0,00
2018-09-04	2018-09-04	1	29,72	0,00	2.485.934,17	1.772,59	2.487.706,76	0,00	60.575,17	2.546.509,34	0,00	0,00	0,00
2018-09-04	2018-09-04	0	29,72	0,00	2.286.351,34	0,00	2.286.351,34	260.158,00	0,00	2.286.351,34	0,00	60.575,17	199.582,83



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41-001-40-22-008-2015-00572-00
DEMANDANTE	ORLANDO GONZALEZ GONZALEZ
DEMANDADO	DARIO DIAZ Y GONZALO DIAZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-09-05	2018-09-27	23	29,72	0,00	2.286.351,34	37.496,37	2.323.847,71	0,00	37.496,37	2.323.847,71	0,00	0,00	0,00
2018-09-28	2018-09-28	1	29,72	0,00	2.286.351,34	1.630,28	2.287.981,62	0,00	39.126,64	2.325.477,98	0,00	0,00	0,00
2018-09-28	2018-09-28	0	29,72	0,00	2.127.477,98	0,00	2.127.477,98	198.000,00	0,00	2.127.477,98	0,00	39.126,64	158.873,36
2018-09-29	2018-09-30	2	29,72	0,00	2.127.477,98	3.033,99	2.130.511,97	0,00	3.033,99	2.130.511,97	0,00	0,00	0,00
2018-10-02	2018-10-02	1	29,45	0,00	2.127.477,98	1.504,84	2.128.982,82	0,00	4.538,82	2.132.016,81	0,00	0,00	0,00
2018-10-02	2018-10-02	0	29,45	0,00	1.871.858,81	0,00	1.871.858,81	260.158,00	-0,00	1.871.858,81	0,00	4.538,82	255.619,18
2018-10-03	2018-10-31	29	29,45	0,00	1.871.858,81	38.396,89	1.910.255,70	0,00	38.396,89	1.910.255,70	0,00	0,00	0,00
2018-11-02	2018-11-02	1	29,24	0,00	1.871.858,81	1.315,70	1.873.174,51	0,00	39.712,59	1.911.571,40	0,00	0,00	0,00
2018-11-02	2018-11-02	0	29,24	0,00	1.651.413,40	0,00	1.651.413,40	260.158,00	0,00	1.651.413,40	0,00	39.712,59	220.445,41
2018-11-03	2018-11-30	28	29,24	0,00	1.651.413,40	32.501,02	1.683.914,42	0,00	32.501,02	1.683.914,42	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-02	2	29,10	0,00	1.651.413,40	2.312,04	1.653.725,43	0,00	34.813,06	1.686.226,46	0,00	0,00	0,00
2018-12-03	2018-12-03	1	29,10	0,00	1.651.413,40	1.156,02	1.652.569,41	0,00	35.969,08	1.687.382,47	0,00	0,00	0,00
2018-12-03	2018-12-03	0	29,10	0,00	1.427.224,47	0,00	1.427.224,47	260.158,00	-0,00	1.427.224,47	0,00	35.969,08	224.188,92
2018-12-04	2018-12-17	14	29,10	0,00	1.427.224,47	13.987,16	1.441.211,63	0,00	13.987,16	1.441.211,63	0,00	0,00	0,00
2018-12-18	2018-12-18	1	29,10	0,00	1.427.224,47	999,08	1.428.223,56	0,00	14.986,24	1.442.210,71	0,00	0,00	0,00
2018-12-18	2018-12-18	0	29,10	0,00	1.290.210,71	0,00	1.290.210,71	152.000,00	0,00	1.290.210,71	0,00	14.986,24	137.013,76
2018-12-19	2018-12-31	13	29,10	0,00	1.290.210,71	11.741,22	1.301.951,93	0,00	11.741,22	1.301.951,93	0,00	0,00	0,00
2019-01-02	2019-01-02	1	28,74	0,00	1.290.210,71	893,29	1.291.104,01	0,00	12.634,51	1.302.845,22	0,00	0,00	0,00
2019-01-02	2019-01-02	0	28,74	0,00	104.991,22	0,00	104.991,22	1.197.854,00	0,00	104.991,22	0,00	12.634,51	1.185.219,49



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41-001-40-22-008-2015-00572-00
DEMANDANTE	ORLANDO GONZALEZ GONZALEZ
DEMANDADO	DARIO DIAZ Y GONZALO DIAZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-01-03	2019-01-31	29	28,74	0,00	104.991,22	2.108,07	107.099,29	0,00	2.108,07	107.099,29	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-04	4	29,55	0,00	104.991,22	297,99	105.289,21	0,00	2.406,06	107.397,28	0,00	0,00	0,00
2019-02-05	2019-02-05	1	29,55	0,00	104.991,22	74,50	105.065,72	0,00	2.480,55	107.471,77	0,00	0,00	0,00
2019-02-05	2019-02-05	0	29,55	0,00	104.991,22	0,00	0,00	286.177,00	0,00	0,00	178.705,23	2.480,55	104.991,22
2019-02-06	2019-02-28	23	29,55	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	178.705,23	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	178.705,23	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	178.705,23	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	178.705,23	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	178.705,23	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	178.705,23	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	178.705,23	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-04	4	28,98	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	178.705,23	0,00	0,00
2019-09-05	2019-09-05	1	28,98	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	178.705,23	0,00	0,00
2019-09-05	2019-09-05	0	28,98	0,00	0,00	0,00	0,00	314.461,00	0,00	0,00	493.166,23	0,00	0,00
2019-09-06	2019-09-11	6	28,98	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	493.166,23	0,00	0,00
2019-09-12	2019-09-12	1	28,98	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	493.166,23	0,00	0,00
2019-09-12	2019-09-12	0	28,98	0,00	0,00	0,00	0,00	376.000,00	0,00	0,00	869.166,23	0,00	0,00
2019-09-13	2019-09-30	18	28,98	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	869.166,23	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-06	6	28,65	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	869.166,23	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41-001-40-22-008-2015-00572-00
DEMANDANTE	ORLANDO GONZALEZ GONZALEZ
DEMANDADO	DARIO DIAZ Y GONZALO DIAZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-10-07	2019-10-07	1	28,65	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	869.166,23	0,00	0,00
2019-10-07	2019-10-07	0	28,65	0,00	0,00	0,00	0,00	314.461,00	0,00	0,00	1.183.627,23	0,00	0,00
2019-10-08	2019-10-31	24	28,65	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.183.627,23	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-04	4	28,55	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.183.627,23	0,00	0,00
2019-11-05	2019-11-05	1	28,55	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.183.627,23	0,00	0,00
2019-11-05	2019-11-05	0	28,55	0,00	0,00	0,00	0,00	314.461,00	0,00	0,00	1.498.088,23	0,00	0,00
2019-11-06	2019-11-07	2	28,55	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.498.088,23	0,00	0,00
2019-11-08	2019-11-08	1	28,55	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.498.088,23	0,00	0,00
2019-11-08	2019-11-08	0	28,55	0,00	0,00	0,00	0,00	156.000,00	0,00	0,00	1.654.088,23	0,00	0,00
2019-11-09	2019-11-30	22	28,55	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.654.088,23	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-03	3	28,37	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.654.088,23	0,00	0,00
2019-12-04	2019-12-04	1	28,37	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.654.088,23	0,00	0,00
2019-12-04	2019-12-04	0	28,37	0,00	0,00	0,00	0,00	314.461,00	0,00	0,00	1.968.549,23	0,00	0,00
2019-12-05	2019-12-31	27	28,37	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.968.549,23	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.968.549,23	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-02	2	28,59	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.968.549,23	0,00	0,00
2020-02-03	2020-02-03	1	28,59	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.968.549,23	0,00	0,00
2020-02-03	2020-02-03	0	28,59	0,00	0,00	0,00	0,00	150.000,00	0,00	0,00	2.118.549,23	0,00	0,00
2020-02-04	2020-02-29	26	28,59	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.118.549,23	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41-001-40-22-008-2015-00572-00
DEMANDANTE	ORLANDO GONZALEZ GONZALEZ
DEMANDADO	DARIO DIAZ Y GONZALO DIAZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-03-01	2020-03-05	5	28,43	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.118.549,23	0,00	0,00
2020-03-06	2020-03-06	1	28,43	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.118.549,23	0,00	0,00
2020-03-06	2020-03-06	0	28,43	0,00	0,00	0,00	0,00	314.461,00	0,00	0,00	2.433.010,23	0,00	0,00
2020-03-07	2020-03-31	25	28,43	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.433.010,23	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-05	5	28,04	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.433.010,23	0,00	0,00
2020-04-06	2020-04-06	1	28,04	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.433.010,23	0,00	0,00
2020-04-06	2020-04-06	0	28,04	0,00	0,00	0,00	0,00	314.461,00	0,00	0,00	2.747.471,23	0,00	0,00
2020-04-07	2020-04-30	24	28,04	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.747.471,23	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-05	5	27,29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.747.471,23	0,00	0,00
2020-05-06	2020-05-06	1	27,29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.747.471,23	0,00	0,00
2020-05-06	2020-05-06	0	27,29	0,00	0,00	0,00	0,00	437.959,00	0,00	0,00	3.185.430,23	0,00	0,00
2020-05-07	2020-05-31	25	27,29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.185.430,23	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-08	8	27,18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.185.430,23	0,00	0,00
2020-06-09	2020-06-09	1	27,18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.185.430,23	0,00	0,00
2020-06-09	2020-06-09	0	27,18	0,00	0,00	0,00	0,00	345.335,00	0,00	0,00	3.530.765,23	0,00	0,00
2020-06-10	2020-06-30	21	27,18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.530.765,23	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-30	30	27,18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.530.765,23	0,00	0,00
2020-07-31	2020-07-31	1	27,18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.530.765,23	0,00	0,00
2020-07-31	2020-07-31	0	27,18	0,00	0,00	0,00	0,00	2.322.668,00	0,00	0,00	5.853.433,23	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41-001-40-22-008-2015-00572-00
DEMANDANTE	ORLANDO GONZALEZ GONZALEZ
DEMANDADO	DARIO DIAZ Y GONZALO DIAZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-08-01	2020-08-11	11	27,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.853.433,23	0,00	0,00
2020-08-12	2020-08-12	1	27,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.853.433,23	0,00	0,00
2020-08-12	2020-08-12	0	27,44	0,00	0,00	0,00	0,00	345.335,00	0,00	0,00	6.198.768,23	0,00	0,00
2020-08-13	2020-08-19	7	27,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.198.768,23	0,00	0,00
2020-08-20	2020-08-20	1	27,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.198.768,23	0,00	0,00
2020-08-20	2020-08-20	0	27,44	0,00	0,00	0,00	0,00	650.000,00	0,00	0,00	6.848.768,23	0,00	0,00
2020-08-21	2020-08-31	11	27,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.848.768,23	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-07	7	27,53	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.848.768,23	0,00	0,00
2020-09-08	2020-09-08	1	27,53	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.848.768,23	0,00	0,00
2020-09-08	2020-09-08	0	27,53	0,00	0,00	0,00	0,00	345.335,00	0,00	0,00	7.194.103,23	0,00	0,00
2020-09-09	2020-09-30	22	27,53	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.194.103,23	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-07	7	27,14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.194.103,23	0,00	0,00
2020-10-08	2020-10-08	1	27,14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.194.103,23	0,00	0,00
2020-10-08	2020-10-08	0	27,14	0,00	0,00	0,00	0,00	345.335,00	0,00	0,00	7.539.438,23	0,00	0,00
2020-10-09	2020-10-31	23	27,14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.539.438,23	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.539.438,23	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.539.438,23	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.539.438,23	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.539.438,23	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41-001-40-22-008-2015-00572-00
DEMANDANTE	ORLANDO GONZALEZ GONZALEZ
DEMANDADO	DARIO DIAZ Y GONZALO DIAZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.539.438,23	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.539.438,23	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.539.438,23	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.539.438,23	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.539.438,23	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.539.438,23	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.539.438,23	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.539.438,23	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.539.438,23	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.539.438,23	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.539.438,23	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.539.438,23	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-06	6	27,71	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.539.438,23	0,00	0,00
2022-03-07	2022-03-07	1	27,71	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.539.438,23	0,00	0,00
2022-03-07	2022-03-07	0	27,71	0,00	0,00	0,00	0,00	1.510.000,00	0,00	0,00	9.049.438,23	0,00	0,00
2022-03-08	2022-03-31	24	27,71	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.049.438,23	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.049.438,23	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.049.438,23	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.049.438,23	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41-001-40-22-008-2015-00572-00
DEMANDANTE	ORLANDO GONZALEZ GONZALEZ
DEMANDADO	DARIO DIAZ Y GONZALO DIAZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.049.438,23	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.049.438,23	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.049.438,23	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.049.438,23	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.049.438,23	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.049.438,23	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.049.438,23	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.049.438,23	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-12	12	46,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.049.438,23	0,00	0,00
2023-03-13	2023-03-13	1	46,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.049.438,23	0,00	0,00
2023-03-13	2023-03-13	0	46,26	0,00	0,00	0,00	0,00	1.365.599,00	0,00	0,00	10.415.037,23	0,00	0,00
2023-03-14	2023-03-31	18	46,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10.415.037,23	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10.415.037,23	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10.415.037,23	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10.415.037,23	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10.415.037,23	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10.415.037,23	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10.415.037,23	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-31	31	39,80	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10.415.037,23	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41-001-40-22-008-2015-00572-00
DEMANDANTE	ORLANDO GONZALEZ GONZALEZ
DEMANDADO	DARIO DIAZ Y GONZALO DIAZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-11-01	2023-11-09	9	38,28	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10.415.037,23	0,00	0,00
2023-11-10	2023-11-10	1	38,28	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10.415.037,23	0,00	0,00
2023-11-10	2023-11-10	0	38,28	0,00	0,00	0,00	0,00	1.012.063,00	0,00	0,00	11.427.100,23	0,00	0,00
2023-11-11	2023-11-30	20	38,28	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11.427.100,23	0,00	0,00
2023-12-01	2023-12-31	31	37,56	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11.427.100,23	0,00	0,00
2024-01-01	2024-01-31	31	34,98	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11.427.100,23	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	41-001-40-22-008-2015-00572-00
DEMANDANTE	ORLANDO GONZALEZ GONZALEZ
DEMANDADO	DARIO DIAZ Y GONZALO DIAZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$0,00
SALDO INTERESES	\$0,00

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$150.000,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$0,00
----------------------	---------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$28.602.455,01
SALDO A FAVOR	\$11.427.100,23

OBSERVACIONES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE SENTENCIA
DEMANDANTE: ALVARO BERMUDEZ MURILLO
DEMANDADO: ROOSEVELT BELTRAN MOSQUERA
RADICADO: 41001-40-22-008-2016-00497-00

Observada la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, por medio de la cual solicita requerir a la OFICINA DE TRANSITO DE TUMACO NARIÑO, para que informe la razón por la que no ha dado cumplimiento a lo ordenado por auto fechado el 26 de mayo de 2022 y comunicada mediante oficio No. 001302 del 27 de mayo de 2022 y al ser procedente, este despacho,

RESUELVE. -

PRIMERO: REQUERIR a la OFICINA DE TRANSITO DE TUMACO NARIÑO, para que se sirva informar la razón por la que no ha dado cumplimiento a lo ordenado por auto fechado el 26 de mayo de 2022 y comunicada mediante oficio No. 001302 del 27 de mayo de 2022.

Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **06 de mayo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **018 hoy** a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA FUTURISTA DE AHORRO Y CRÉDITO COFACENEIVA
DEMANDADAS: WILVER ROA ROA y MÓNICA MARÍA ECHEVERRY OCAMPO
RADICACIÓN: 41001-40-003-008-2017-00650-00

Al despacho para resolver los escritos que anteceden, por la parte demandante, a través del cual solicitan la terminación del presente proceso por transacción, en consecuencia, de lo anterior se dé por terminado este asunto litigioso. Por ser procedente lo petitionado por la parte, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE. -

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL, el presente **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **COOPERATIVA FUTURISTA DE AHORRO Y CRÉDITO COFACENEIVA**, identificada con el Nit **800.175.594-6**, en contra de **WILVER ROA ROA** identificado con c.c. **83.246.129** y **MÓNICA MARÍA ECHEVERRY OCAMPO** identificada con c.c. **55.168.233**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento y la cancelación de la totalidad de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

TERCERO: NO PROCEDE EL DESGLÓSE los documentos que sirvieron de base para la presente acción (facturas), por cuanto en el despacho solo reposan copias digitales del título valor.

CUARTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

Neiva, 06 de mayo de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 018 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SARA YOLIMA TRUJILLO LARA
DEMANDADO: MARIA NELLY QUIMBAYA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2019-00751-00

Observada la solicitud del apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita se decrete una medida cautelar y al ser procedente, este despacho,

RESUELVE. -

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR RETENCIÓN del vehículo tipo motocicleta, distinguido con placa número FBN-81E, marca AKT, modelo 2017, de propiedad de la demandada, señora MARIA NELLY QUIMBAYA, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.148.952 registrada en el Instituto de Tránsito y Transporte Departamental de Rivera (H).

Por Secretaría líbrese el oficio al correo electrónico operativa@transito-huila.gov.co, duber_v@outlook.com.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-292996, ubicado la calle 50 No. 16 B - 14 Apto 101 de Neiva, de propiedad de la demandada MARIA NELLY QUIMBAYA con C.C. No. 36.148.952.

Por Secretaría líbrese el oficio al correo electrónico documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co, duber_v@outlook.com.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **06 de mayo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **018** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
DEMANDADO: JUAN DE JESUS RODRIGUEZ ESPINOSA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2019-00757-00

La **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, identificado con NIT No. 891.180.001-1, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuanfía**, en contra de la señora **JUAN DE JESUS RODRIGUEZ ESPINOSA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 4.869.958, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **05 de noviembre de 2019**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

La parte demandada, se notificó a través de **Curador Ad Litem**, quien contesta la demanda sin proponer excepciones, conforme lo señala la constancia secretarial que antecede.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **JUAN DE JESUS RODRIGUEZ ESPINOSA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 4.869.958, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago, **DECRETÁNDOSE** el remate de los bienes embargados con la solicitud de medidas previas y los que posteriormente se lleguen embargar, previo avalúo.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$189.000,00 M/cte**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **06 de mayo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **018** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ANTONIO MARIA HERNANDEZ
DEMANDADA: JOSE ALFONSO ZAPATA ROJAS
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2020-00125-00

En atención a que la curadora designada no acepta el encargo por residir fuera del país, el Juzgado, **DISPONE DESIGNAR** al abogado (a) **DIEGO ARMANDO GONZALEZ POLANCO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1082216221, portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 329.506, **en el cargo obligatorio de CURADOR AD-LITEM** de la parte demandada; profesional que se podrá localizar a través del correo electrónico a diego.ar95@gmail.com, el cual figura reportado en el Registro de Abogados Inscritos en el Departamento del Huila, quien desempeñará el cargo en forma gratuita. La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad disciplinaria competente (Art.48. 7 del C.G.P.).

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, tal como lo indica la norma en cita. **CONCEDER** el término de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se **FIJAN** como gastos de curaduría la suma de \$200.000, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

Por **Secretaría** comuníquese.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **06 de mayo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **018** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

OFICIO No. 0860

Señor(a) ABOGADO(A)
DIEGO ARMANDO GONZALEZ POLANCO
EMAIL. diego.ar95@gmail.com
Neiva

Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de ANTONIO MARIA HERNANDEZ con CC. No. 4.903.715, en contra de JOSE ALFONSO ZAPATA ROJAS, con C.C. No. 12.274.439.

Radicado No. 41001-41-89-005-2020-00125-00

Por medio de la presente, me permito comunicarle que, de conformidad con lo resuelto por el Despacho en el proveído de la fecha, se le DESIGNÓ en el cargo de Curador Ad-litem de las JOSE ALFONSO ZAPATA ROJAS, con C.C. No. 12.274.439.

Es de advertir que la designación es de forzosa aceptación, en virtud de lo reglado en el Código General del Proceso. Así mismo, se le solicita informe dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, si se encuentra inmersa dentro de la causal descrita en el numeral 7 del artículo 47 de la norma en cita.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

AMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE : LUIS EMILIO LOZANO ALARCON
DEMANDADO : MIGUEL MEDINA DURAN E INVERSIONES ENERGY SAS
RADICACION : 41-001-41-89-005-2020-00445-00

Entra el despacho a resolver el RECURSO DE REPOSICIÓN presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, respecto al auto calendado el 08 de marzo de 2024, mediante el cual el juzgado rechazó de plano la nulidad propuesta.

Justifica su recurso la señora NIDIA POLANCO, argumentando exactamente lo mismo que en las nulidades propuestas el 11 de enero y el 07 de marzo de 2024.

No observa el despacho que, la recurrente haya presentado replica alguna ante el rechazo de plano de la nulidad.

Por lo tanto, se sostendrá el despacho en lo resuelto en auto de fecha 08 de marzo de 2024.

Por otro lado, respecto al recurso de QUEJA, este no se concede por IMPROCEDENTE, toda vez, este solo es viable cuando se niega la concesión del recurso de apelación, el cual, no es conducente por tratarse de un proceso de única instancia.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 06 de mayo de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 018 hoy a las SIETE de la mañana.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO "CREDIFUTURO"
DEMANDADOS: EDINSON ZAPATA ORTIZ
RADICACIÓN: 4100141-89-005-2020-00503-00

Analizado el expediente y encontrado que el designado curador Ad Litem solicitó a este despacho mediante correo electrónico del 12 de febrero de 2024, ser relevado del cargo por estar trabajando con una entidad del estado, en este caso el ejército nacional, y aporta un contrato de prestación de servicios; al respecto, se tiene que, lo indicado no es una causal para relevarlo del cargo, por cuanto no está vinculado mediante contrato laboral, y por ende no es empleado público.

Notifíquese, y cúmplase.

RICARDO ALONSO ALVAREZPADILLA
Juez

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **06 de mayo de 2024** en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 018 hoy a las SIETE de la mañana

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ANDRES CAMILO SERRATO AMAYA
DEMANDADA: HUMBERTO HERREÑO SIERRA Y OTRO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00407-00

En atención a la respuesta de la abogada, quien manifiesta no aceptar la designación realizada, toda vez que ya se encuentra ejerciendo como curadora Ad-Litem en cinco (5) procesos. En consecuencia, este Despacho procede a designar nuevo curador Ad-Litem, por lo que se nombra a **MARIA ALEJANDRA QUIMBAYA ALVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía 1.075.290.140 y Tarjeta Profesional 316.018, en el cargo de curador Ad - Litem, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En ese orden de ideas, comuníquesele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la profesional en derecho **MARIA ALEJANDRA QUIMBAYA ALVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía 1.075.290.140 y Tarjeta Profesional 316.018, en el cargo de curador Ad - Litem, quien podrá ser notificado en el apartado electrónico m.aleq@hotmail.com.

SEGUNDO: COMUNICAR de esta determinación al abogado con la advertencia descrita en la parte motiva.

TERCERO: Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se FIJAN como gastos de curaduría la suma de \$200.000, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar. Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

CUARTO: CONCEDER el termino de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **06 de mayo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **018** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: NORMA CONSTANZA MURCIA
DEMANDADA: EMERENCIANA REYES DAZA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00702-00

En atención a que la curadora designada no puede continuar desempeñando en cargo por cuanto fue nombrada en provisionalidad en una entidad del estado, el Juzgado, **DISPONE DESIGNAR** al abogado (a) **SERGIO FELIPE VALBUENA ALVAREZ, identificado con la C.C. 1.075.294.933,** portador (a) de la Tarjeta Profesional No. **330.223, en el cargo obligatorio de CURADOR AD-LITEM** en dicho cargo, **para que represente a la parte demandada;** profesional que se podrá localizar a través del correo electrónico **sergio.valbuena06@hotmail.com,** el cual figura reportado en el Registro de Abogados Inscritos en el Departamento del Huila, quien desempeñará el cargo en forma gratuita. La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad disciplinaria competente (Art.48. 7 del C.G.P.). El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, tal como lo indica la norma en cita. **CONCEDER** el término de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se **FIJAN** como gastos de curaduría la suma de \$200.000, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar. Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

Por **Secretaría** comuníquese.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **06 de mayo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **018** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

OFICIO No. 0854

Señor(a) ABOGADO(A)
SERGIO FELIPE VALBUENA ALVAREZ
sergio.valbuena06@hotmail.com

Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por NORMA CONSTANZA MURCIA RAMIREZ, identificado con el C.C. No. 1.075.224.939, en contra de la demandada EMERENCIANA REYES DAZA identificada con C.C. No. 55.154.093.

Radicación No. 41001-41-89-005-2021-00702-00

Por medio de la presente, me permito comunicarle que, de conformidad con lo resuelto por el Despacho en el auto de la fecha, se le designó como curador(a) Ad Litem **de la parte demandada** dentro del proceso de la referencia.

Es de advertir que la designación es de forzosa aceptación, en virtud de lo regulado por el Código General del Proceso. Así mismo, se le solicita informe dentro de los cinco (5) días siguientes de recibida esta comunicación si se encuentra dentro de la causal descrita en el numeral séptimo del artículo 47 del Código General del Proceso.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: ALBERTO RINCON RIVERA
RADICACION: 41001-41-89-005-2021-00979-00

Revisado el expediente, obsérvese el memorial del 12 de febrero de 2024, por medio del cual el apoderado de la parte demandante solicita que se decrete medida cautelar de embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas de servicios financieros para usuarios no bancarios como lo son NEQUI, DAVIPLATA, TRANSFI YA y CLARO GIROS. Al respecto, este Despacho **DISPONE NEGAR POR IMPROCEDENTE** dicha solicitud, como quiera que, son cuentas de depósito de monto bajo a las que no se les puede aplicar el límite de inembargabilidad.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **06 de mayo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **018** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: AGRUPACION DE VIVIENDA EL OTUN
DEMANDADO: LILIANA PEREZ ROJAS
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-01086-00

En el proceso de la referencia mediante providencia del día doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se ordenó el pago de títulos judiciales hasta concurrencia del crédito, pero revisado el mismo se tiene que el abogado que solicita la entrega de títulos judiciales no tiene reconocida personería jurídica para actuar, pero el día 19 de febrero de 2023, se allegó mediante correo electrónico poder otorgado por LUZ ESTHER VIDARTE ORTIZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.769.444, en calidad de ADMINISTRADORA de la AGRUPACION DE VIVIENDA EL OTUN a DIEGO ANDRÉS MOTTA QUIMBAYA, por lo que el despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a DIEGO ANDRÉS MOTTA QUIMBAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.636.715, portador de la tarjeta profesional No. 263.827 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder otorgado

SEGUNDO: ORDENAR que el pago de títulos judiciales ordenado mediante providencia del doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se realice al abogado de la parte demandante DIEGO ANDRÉS MOTTA QUIMBAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.636.715, hasta concurrencia del crédito

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **06 de mayo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **018** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADOS: ALVARO JAVIER BOLIVAR CONTRERAS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00522-00

Por medio del presente, el despacho dispone, poner en conocimiento la respuesta del Juzgado Tercero Civil Municipal respecto a la solicitud de la medida cautelar de remanentes.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **06 de mayo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **018** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), veinticinco (25) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO POPULAR S.A
Demandado : ALVARO JAVIER BOLIVAR CONTRERAS
Radicado : 2017-777

Visto el oficio No. 950 del veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022) a través del cual el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, comunica que dentro del proceso radicado bajo el No. 2019-823 mediante auto del 13 de febrero del 2020, se decretó el embargo y retención de los dineros sobrantes o que se desembargaron y quedaron en títulos judiciales a favor del demandado ALVARO JAVIER BOLIVAR CONTRERAS CC. 1.140.823.103, esta agencia judicial **NO TOMA NOTA** de la misma, como quiera que el presente proceso terminó por desistimiento tácito mediante auto del 23 de enero del 2018 y dicha medida no se encuentra enlistada en el artículo 599 del Código General del Proceso.

Igualmente, visto el oficio No. 1631 del siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022) a través del cual el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, comunica que dentro del proceso radicado bajo el No. 2022-522 mediante auto de la fecha, decretó el embargo y retención de los depósitos judiciales que se hayan puesto a disposición del presente proceso, esta agencia judicial **NO TOMA NOTA** de la misma, como quiera que el presente proceso terminó por desistimiento tácito mediante auto del 23 de enero del 2018.

Líbrense los oficios correspondientes.

Finalmente, atendiendo la solicitud elevada por el demandado ALVARO JAVIER BOLIVAR CONTRERAS mediante correo electrónico del 19 de julio del 2022, a través de la cual solicita el pago de los depósitos judiciales existentes, es menester, **ORDENAR EL PAGO** de los depósitos judiciales constituidos por medidas cautelares practicadas contra el demandado, por intermedio del señor RAUL FABIAN MARTINEZ ROJAS CC. 1.075.219.989 quien fue autorizado por el demandado conforme memorial allegado al proceso.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ

RE: Oficio No. 0307 Requiere Juzgado - RAD. 2022-00522

Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencias Múltiple - Huila - Neiva

<cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 15/02/2024 6:31 PM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiple - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (223 KB)

RAD. 2017-777 AUTO ORDENA PAGO TITULOS Y NO TOMA REMANENTE.pdf; RAD. 2017-777 AUTO RESUELVE REPOSICION.pdf;

Señores

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA (H)

Atento saludo

En atención a su requerimiento respecto del oficio No. 1631 del 07 de julio de 2022 con respecto al “EMBARGO Y RETENCIÓN de los títulos de depósitos judiciales que se hayan puesto a disposición del proceso ejecutivo singular de Banco Popular S.A. contra ALVARO JAVIER BOLIVAR CONTRERAS, que se tramitó en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, bajo el radicado 41001400300620170077700.”, me permito remitir decisión adiada 25 de agosto de 2022 que dispuso no tomar nota de la medida o remanente, así como copia de la decisión adiada 25 de octubre de 2022 que ratificó dicha decisión.

Atentamente

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA****De:** Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiple - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** jueves, 15 de febrero de 2024 8:34 a. m.**Para:** Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencias Múltiple - Huila - Neiva

<cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: jennype67@gmail.com <jennype67@gmail.com>**Asunto:** Oficio No. 0307 Requiere Juzgado - RAD. 2022-00522

Neiva, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Oficio No. 0307

Señores

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

C.C. jennype67@gmail.com

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por BANCO POPULAR, identificada con NIT No. 860.006.738-9 contra ALVARO JAVIER BOLIVAR CONTRERAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.823.103. Radicación No. 41001-41-89-005-2022-00522-00

Por medio de la presente, me permito comunicarle que, de conformidad con lo resuelto por el Despacho en el auto de la fecha, se decretó "**REQUERIR al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA** para que informe la razón por la que no ha dado cumplimiento a la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 1631 del 07 de julio de 2022 con respecto al "EMBARGO Y RETENCIÓN de los títulos de depósitos judiciales que se hayan puesto a disposición del proceso ejecutivo singular de Banco Popular S.A. contra ALVARO JAVIER BOLIVAR CONTRERAS, que se tramitó en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, bajo el radicado 41001400300620170077700."

Sírvase dar aplicación a las medidas y poner a disposición de este despacho los dineros a través de la cuenta No. 410012041008 del Banco Agrario de la ciudad, con la advertencia de los señalado en el numeral 9 del 593 del CGP.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretaria. -

/DMR

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretaria.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), veinticinco (25) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO POPULAR S.A
Demandado : ALVARO JAVIER BOLIVAR CONTRERAS
Radicado : 2017-777

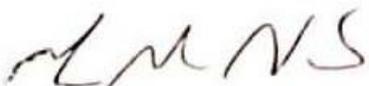
Visto el oficio No. 950 del veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022) a través del cual el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, comunica que dentro del proceso radicado bajo el No. 2019-823 mediante auto del 13 de febrero del 2020, se decretó el embargo y retención de los dineros sobrantes o que se desembargaron y quedaron en títulos judiciales a favor del demandado ALVARO JAVIER BOLIVAR CONTRERAS CC. 1.140.823.103, esta agencia judicial **NO TOMA NOTA** de la misma, como quiera que el presente proceso terminó por desistimiento tácito mediante auto del 23 de enero del 2018 y dicha medida no se encuentra enlistada en el artículo 599 del Código General del Proceso.

Igualmente, visto el oficio No. 1631 del siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022) a través del cual el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, comunica que dentro del proceso radicado bajo el No. 2022-522 mediante auto de la fecha, decretó el embargo y retención de los depósitos judiciales que se hayan puesto a disposición del presente proceso, esta agencia judicial **NO TOMA NOTA** de la misma, como quiera que el presente proceso terminó por desistimiento tácito mediante auto del 23 de enero del 2018.

Líbrense los oficios correspondientes.

Finalmente, atendiendo la solicitud elevada por el demandado ALVARO JAVIER BOLIVAR CONTRERAS mediante correo electrónico del 19 de julio del 2022, a través de la cual solicita el pago de los depósitos judiciales existentes, es menester, **ORDENAR EL PAGO** de los depósitos judiciales constituidos por medidas cautelares practicadas contra el demandado, por intermedio del señor RAUL FABIAN MARTINEZ ROJAS CC. 1.075.219.989 quien fue autorizado por el demandado conforme memorial allegado al proceso.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), veinticinco (25) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO POPULAR S.A
Demandado : ALVARO JAVIER BOLIVAR CONTRERAS
Radicado : 2017-777

I. ASUNTO

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada contra el auto del 25 de agosto del 2022, proferido por este despacho judicial, a través del cual se dispuso no tomar nota de las medidas comunicadas por los juzgados tercero y quinto de pequeñas causas y competencia múltiple de Neiva, y ordeno el pago de los depósitos judiciales existentes en favor de la parte demandada.

La recurrente manifiesta que la comunicación de la medida cautelar efectuada por el Juzgado 5 de Pequeñas Causas y competencias Múltiples de Neiva se ajusta a derecho, conforme a lo establecido en el artículo 593 del Código General del Proceso, pues dicha medida cautelar tiene como objeto asegurar el pago de la obligación para que esta no resulte nugatoria ante los intereses del acreedor, por tanto, solicita se revoque la providencia objeto del recurso, atendiendo que dicha negativa del Despacho de tomar nota de la medida cautelar vulnera el debido proceso y el acceso a la justicia del Banco Popular S.A. como acreedor del aquí demandado, por cuanto, a la fecha existen depósitos judiciales cuyo titular es el demandado, razón que habilita al acreedor para perseguirlos.

El demandado ALVARO JAVIER BOLIVAR CONTRERAS y el autorizado para el pago de los depósitos RAÚL FABIÁN MARTÍNEZ ROJAS, recorrieron traslado del recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, solicitando no reponer el proveído recurrido y se niegue el recurso de apelación interpuesto por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

II. CONSIDERACIONES

En derecho procesal, la reposición es el acto por el cual el juez vuelve a situar en discusión el estado en que se encontraba la Litis antes de dictar una providencia, dejando la misma sin efecto o modificándola de acuerdo con las disposiciones legales y la petición formulada, de conformidad con lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso.

Mediante auto del 25 de agosto del 2022 este despacho judicial dispuso no tomar nota de las medidas comunicadas por los juzgados tercero y quinto de pequeñas causas y competencia múltiple de Neiva, y ordeno el pago de los depósitos judiciales existentes en favor de la parte demandada.

Desde ya esta agencia judicial manifiesta que no comparte los argumentos expuestos por la recurrente, en el sentido de que este despacho judicial debió tomar nota de la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 1631 del siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022) a través del cual el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, como quiera que dicha medida fue comunicada con posterioridad al auto proferido el 23 de enero del 2018, por medio del cual se terminó el proceso por



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

desistimiento tácito, al igual que la comunicada por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva.

Al igual, no son de recibo los argumentos expuestos por el recurrente, referentes que se vulnera el debido proceso y el acceso a la justicia al Banco Popular S.A. como acreedor del aquí demandado, en razón a que la parte demandante actualmente promueve proceso ejecutivo contra el demandado en el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, instancia en la cual puede solicitar medidas cautelares encaaminadas a perseguir el pago de su obligación.

Atendiendo lo expuesto anteriormente, no se repondrá el auto proferido el 25 de agosto del 2022, en consecuencia, se mantendrá incólume la negativa frente a la medida cautelar comunicada por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva.

De otro lado, respecto del recurso de apelación invocado en subsidio de la reposición, es pertinente indicar que por tratarse de un proceso de mínima cuantía y por contera de única instancia, no es procedente la concesión de la apelación.

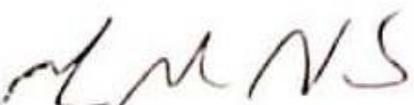
Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto proferido el 25 de agosto del 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DENEGAR el recurso de apelación en contra del auto 25 de agosto del 2022, conforme lo motivado.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO: DIEGO FRANCISCO TRUJILLO ACOSTA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00693-00

En atención a la medida cautelar solicitada por la parte actora sobre el embargo y retención del 50% y/o 100% de lo recibido por el demandado, señor DIEGO FRANCISCO TRUJILLO ACOSTA por concepto de salarios, honorarios, viáticos, gastos de representación o cualquier suma de dinero que perciba o llegare a percibir, el despacho considera pertinente acceder a la pretensión de la parte actora, sin embargo, regulando la retención en un 30% y no en la cantidad solicitada. En consecuencia, esta Agencia Judicial,

RESUELVE. -

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del treinta por ciento (30%) de los salarios, honorarios, viáticos, gastos de representación, o de cualquier suma de dinero que por cualquier concepto y a cualquier título perciba o llegue a percibir el demandado, señor **DIEGO FRANCISCO TRUJILLO ACOSTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.233.597 en la empresa MASSY ENERGY COLOMBIA S.A.S.

Por Secretaría líbrese el oficio al correo electrónico carlos.montano@massygroup.com.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **06 de mayo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **018** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMACUANTÍA
DEMANDANTE: HIA TATIANA RAMIREZ GONGORA
DEMANDADOS: GEORGE DEXTER LOPEZ VALVERDE Y OTRO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00879-00

En atención al oficio No. 042 del 07 de febrero de 2024, por medio del cual el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL DE PALERMO HUILA** ordenó "...el embargo del REMANENTE y de los bienes que se lleguen a desembargar al demandado LEÓN BERTY ROJAS GUTIÉRREZ, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES de Neiva, Huila, adelantado por HIA TATIANA RAMÍREZ GÓNGORA, bajo el radicado N°2022-00879...". Al respecto, sería del caso proceder, si no fuera porque dentro del proceso de la referencia no existen embargos efectivos de bienes y/o dineros de propiedad de éste. En consecuencia, **NO SE TOMA NOTA** del remanente solicitado. Por secretaria líbrese el oficio comunicando lo aquí resuelto.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 06 de mayo de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 018, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO: MARLENY SABOGAL URREA
RADICACION: 41001-41-89-005-2022-00973-00

Al Despacho se encuentra solicitud de corrección del auto fechado el 09 de febrero de 2024, ya que por error esta Agencia Judicial digitó de manera equivocada el nombre del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL TOLIMA S.A., entidad subrogatoria de la obligación contenida en el pagaré No. 11313451, así como el valor de la obligación siendo la correcta la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$6.888.196 M/CTE). Y dando aplicación a lo establecido en el Artículo 286 del C.G.P, "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella." En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE. -

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha nueve (09) de febrero de 2024, el cual quedará así:

"PRIMERO: TÉNGASE al FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL TOLIMA S.A., identificado con Nit No. 809.003.107-8, como entidad subrogataria de la obligación contenida en el pagaré No. 11313451, por valor de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$6.888.196 M/CTE).

SEGUNDO: Esta providencia hace parte integral del auto del nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Cúmplase.

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **06 de mayo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **018** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
DEMANDADO: LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2023-00149-00

Teniendo en cuenta que, en la sentencia calendada treinta (30) de noviembre dos mil veintitrés (2023), se ordenó la terminación del proceso y se condenó en costas a la demandante por un valor de \$1.000.000, cuyo pago se acreditó por el extremo activo; pago que fue puesto en conocimiento de la parte demandada con auto del cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024), esta agencia judicial DISPONE **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 06 de mayo de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 018 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-
CAPITALCOOP.
DEMANDADO: JAVIER JOAQUIN CRUZ MORALES
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00161-00

Mediante auto calendaro diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se profirió auto de seguir adelante en el cual involuntariamente se indicó en la parte considerativa que la demanda la promueve MIBANCO - BANCO DE LA MICROPRESA DE COLOMBIA S.A., cuando el extremo activo es la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP**, identificada con el NIT No. **901.412.514-0**, lo anterior a la luz de lo dispuesto por el artículo 286 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **06 de mayo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **018** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO: HECTOR FABIO RAMIREZ TAPIERO
RADICACION: 41001-41-89-005-2023-00321-00

Atendiendo la petición de la parte demandada de pago de títulos judiciales, este Despacho Judicial dispone **ORDENAR LA DEVOLUCIÓN** de los títulos judiciales existentes a favor de HECTOR FABIO RAMIREZ TAPIERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.722.246.

Cúmplase,



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **06 de mayo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **018** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 7722246 **Nombre** HECTOR FABIO RAMIREZ TAPIERO **Número de Títulos** 12

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050001118366	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	PAGADO EN EFECTIVO	31/07/2023	13/03/2024	\$ 457.697,64
439050001121869	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	PAGADO EN EFECTIVO	30/08/2023	13/03/2024	\$ 457.697,64
439050001125412	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	PAGADO EN EFECTIVO	29/09/2023	13/03/2024	\$ 461.496,06
439050001128426	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	PAGADO EN EFECTIVO	31/10/2023	13/03/2024	\$ 396.764,81
439050001131808	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	PAGADO EN EFECTIVO	29/11/2023	13/03/2024	\$ 462.709,43
439050001135915	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	PAGADO EN EFECTIVO	28/12/2023	13/03/2024	\$ 462.709,43
439050001138458	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	30/01/2024	11/04/2024	\$ 434.709,43
439050001141696	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	PAGADO EN EFECTIVO	28/02/2024	18/04/2024	\$ 434.709,43
439050001144945	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	PAGADO EN EFECTIVO	27/03/2024	18/04/2024	\$ 510.293,99
439050001146829	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	PAGADO EN EFECTIVO	11/04/2024	18/04/2024	\$ 294.048,96
439050001146830	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	PAGADO EN EFECTIVO	11/04/2024	18/04/2024	\$ 140.660,47
439050001148382	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2024	NO APLICA	\$ 510.293,99
Total Valor						\$ 5.023.791,28



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JAIME ANDRES DIAZ CAMACHO
DEMANDADO: MERY LILIANA LABBAO RAMIREZ Y OTRO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2023-00432-00

Observada la solicitud del apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita se decrete una medida cautelar y al ser procedente, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del remanente de los dineros y/o bienes que llegaren a desembargarse dentro de los siguientes procesos:

- Radicado: 41001418900120160100500, del Juzgado 1 Pequeñas Causas y competencias Múltiples de Neiva civil; proceso de AGUSTIN SOTO OTALORA; contra: MERY LILIANA LABBAO RAMIREZ.
- Radicado: 41001418900220220052000 del Juzgado 2 de Pequeñas Causas y competencias Múltiples de Neiva, proceso de la señora GLORIA ELISA VIDARTE CLAROS contra: MERY LILIANA LABBAO RAMIREZ.
- Radicado: 41001418900220230006300 del Juzgado 2 de Pequeñas Causas y competencias Múltiples de Neiva, proceso de la COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA DE SERVICIOS HUILA contra: MERY LILIANA LABBAO RAMIREZ.
- Radicado: 41001418900320220086800 del Juzgado 3 de Pequeñas Causas y competencias Múltiples de Neiva, proceso de CONDOMINIO CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA contra: SONIA MILENA LABBAO Y MERY LILIANA LABBAO RAMIREZ.
- Radicado: 41001418900320230031900 del Juzgado 3 de Pequeñas Causas y competencias Múltiples de Neiva, proceso de la señora OLGA LUCIA QUINTERO LOZANO contra: CARLOS ALFONSO VARGAS SABOGAL y MERY LILIANA LABBAO RAMIREZ.
- Radicado: 41001418900520220005100 del Juzgado 5 de Pequeñas Causas y competencias Múltiples de Neiva, proceso de COOPERATIVA MULTIACTIVA COLINVERCOOP contra: MERY LILIANA LABBAO RAMIREZ y JAVIER BOTERO SUAREZ.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

- Radicado: 41001418900520220045100 del Juzgado 5 de Pequeñas Causas y competencias Múltiples de Neiva, proceso de COOPERATIVA COFACENEIVA contra: JAVIER BOTERO SUAREZ.
- Radicado: 41001418900620230013500 del Juzgado 6 de Pequeñas Causas y competencias Múltiples de Neiva, proceso de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S contra: JAVIER BOTERO SUAREZ.
- Radicado: 41001418900720220040400 del Juzgado 7 de Pequeñas Causas y competencias Múltiples de Neiva, proceso de COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP, contra: CARLOS ALFONSO VARGAS SABOGAL y MERY LILIANA LABBAO RAMIREZ.
- Radicado: 41001418900820230020200 del Juzgado 8 de Pequeñas Causas y competencias Múltiples de Neiva, proceso del señor ANDRES FELIPE PARADA MORENO, contra: MERY LILIANA LABBAO RAMIREZ, CARLOS ALFONSO VARGAS SABOGAL y otro.
- Radicado: 41001400300320230014500 del Juzgado 3 civil municipal de Neiva, proceso del señor COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA, contra: MERY LILIANA LABBAO RAMIREZ y otro.

Por Secretaria líbrese los oficios.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **06 de mayo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **018** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA
COMFAMILIAR
DEMANDADO: GUSTAVO PERDOMO LADINO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2023-00456-00

Revisado el expediente y el memorial de la parte actora, en el cual, solicita se dicte 440 sin haber allegado la constancia de haber remitido la notificación personal al correo electrónico autorizado por este despacho como nueva dirección, el despacho,

RESUELVE.-

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días allegue y/o gestione y efectúe la notificación que corresponda al demandado **GUSTAVO PERDOMO LADINO**, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, o los artículos 292 al 293 del Código General del Proceso, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 06 de mayo de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 018 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LA CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO SA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00488-00

Al despacho para resolver los escritos que anteceden, por la parte demandante, a través del cual solicitan la terminación del presente proceso por transacción, en consecuencia, de lo anterior se dé por terminado este asunto litigioso. Por ser procedente lo peticionado por la parte, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE. -

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL, el presente **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA**, identificada con el Nit **No.800.110.181-9**, en contra de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, con NIT **860.009.678-6**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento y la cancelación de la totalidad de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

TERCERO: NO PROCEDE EL DESGLÓSE los documentos que sirvieron de base para la presente acción (facturas), por cuanto en el despacho solo reposan copias digitales del fífulo valor.

CUARTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

Neiva, 06 de mayo de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 018 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA
DEMANDADOS: DORIS DIAZ ANGARITA, JOSE SLEDE PINTOR ROMERO y
LIBARDO CORTES CHACON
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00494-00

Al despacho para resolver la solicitud presentada por la parte actora, por medio de la cual solicita la exclusión del señor **JOSE SLEDE PINTOR ROMERO**, respecto del antes citado con el pago de unos depósitos judiciales que le fueron descontados y la terminación del trámite sólo contra éste.

Al respecto es importante resaltar que en el presente proceso no se ha notificado en debida forma a la demandada DORIS DIAZ ANGARITA y tampoco se ha dictado auto de seguir adelante, por lo tanto, DISPONE **NEGAR** el pago de los títulos judiciales.

De otro lado, DISPONE **ACEPTAR** la exclusión del señor **JOSE SLEDE PINTOR ROMERO** del presente trámite, ordenándose **el levantamiento de las medidas cautelares** dictadas en su contra. Por **Secretaría** procédase de conformidad.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **06 de mayo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **018** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE : JAMES LUIS CARVAJAL
DEMANDADO : PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF
Y CONSTRUCTORA CONCRETO
RADICADO : 41-001-41-89-005-2023-00559-00

Observa el despacho que, en la constancia secretarial de fecha 02 de abril de 2024, erróneamente se dijo que, "el 16 de febrero de 2024, venció el término de diez (10) días con que contaba la demandada PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF, para contestar y/o excepcionar, quien a través de su apoderado se notifica conforme los preceptos consagrados en la ley 2213 del 2020, desde el pasado 02 de febrero de 2024.", cuando fue la demandada **CONSTRUCTORA CONCRETO** la que se notificó y contestó la demanda, por lo que, debe dejarse sin efectos dicha constancia.

Asimismo, debe dejarse sin efectos el traslado de las excepciones hecho el 15 de abril de 2024, toda vez, falta la notificación de la demandada **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF**.

Por último, debe **REQUERIRSE** a la parte demandante para que, en el término de 30 días siguientes, proceda a notificar a **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF**, so pena de desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

Neiva, 06 de mayo de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 018 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE OASIS
DEMANDADO: PROMOTORA DE CONSTRUCCIONES INMOBILIARIAS SAS-PROINMOB S.A.S.
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2023-00741-00

Al despacho para resolver los escritos que anteceden, por la parte demandante, a través del cual solicitan la terminación del presente proceso por transacción, en consecuencia, de lo anterior se dé por terminado este asunto litigioso. Por ser procedente lo peticionado por la parte, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE. -

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR TRANSACCION, el presente **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE OASIS**, identificada con NIT 901.140.072, en contra de **PROMOTORA DE CONSTRUCCIONES INMOBILIARIAS SAS-PROINMOB S.A.S. con NIT 900.354.966-3**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento y la cancelación de la totalidad de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

TERCERO: NO PROCEDE EL DESGLÓSE los documentos que sirvieron de base para la presente acción (Pagaré), por cuanto en el despacho solo reposan copias digitales del título valor.

CUARTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

Neiva, 06 de mayo de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 018 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL OASIS
DEMANDADO: CONSTRUCTORA PROMOTORA DE CONSTRUCCIONES
INMOBILIARIA (PROINMOB S.A.S.)
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2023-00742-00

Procede el Despacho a resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por el apoderado de la parte demandante EDER PERDOMO ESPITIA, en la cual solicita la terminación del proceso por transacción, y adjunta el contrato de transacción, no obstante, revisado el mismo la transacción se realiza sobre los siguientes inmuebles:

Apartamento 102, 103, 203, 302, 404, 501, 504, 604, 703, 804, 1002, 003, de la torre 5 y los apartamentos 401 y 503 de la torre 6.

En el presente proceso se libró mandamiento de pago respecto del apartamento No. 1003 de la etapa 1 Torre 5

No se encuentra relacionado el anterior inmueble en el contrato de transacción,

en consecuencia, esta agencia judicial **NIEGA POR IMPROCEDENTE** la solicitud de terminación.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
ME

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 06 de mayo de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 18 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA, _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.
DEMANDADO: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00876-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por la doctora MIREYA SANCHEZ TOSCANO apoderado de la parte demandante CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA identificado(a) con NIT 800.110.181-9 y YEZID GARCÍA ARENAS, apoderado de la parte demandada, en el cual solicitan la terminación del proceso por haber transado la obligación

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA POR TRANSACCION ENTRE LAS PARTES, adelantado por e CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA., con NIT. 800.110.181-9, en contra de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, con NIT 860.002.400-2, o respecto de la facturas de venta que se traen como base de recaudo.

SEGUNDO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago transacción, la parte demandante le hará entrega de los documentos desglosados a la parte demandada.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes. Por Secretaría, procédase en tal sentido

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese y cúmplase

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **06 de mayo de 2024**, en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **18** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALEXANDER OSORIO OSORIO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00949-00

BAYPORT COLOMBIA S.A., identificado con el Nit 900.189.642-5, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **ALEXANDER OSORIO OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.730.821**, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **14 de noviembre de 2023**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

La parte demandada, se notificó conforme a los preceptos de la **Ley 2213 de 2022**, quien dejó vencer en silencio el término para contestar la demanda y/o proponer excepciones, conforme lo señala la constancia secretarial que antecede.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **ALEXANDER OSORIO OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.730.821**, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago, **DECRETÁNDOSE** el remate de los bienes embargados con la solicitud de medidas previas y los que posteriormente se lleguen embargar, previo avalúo.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$2.600.000.00 M/cte**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **06 de mayo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **018** hoy a las SIETE de la mañana.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALEXANDER OSORIO OSORIO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00949-00

Al Despacho para resolver la solicitud allegada al correo institucional, por la abogada **FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 35.421.043, portadora de la Tarjeta Profesional No.209.392 del Consejo Superior de la Judicatura, quien manifiesta que RENUNCIA al poder que venía ejerciendo en representación de la parte actora, frente a lo cual esta agencia DISPONE **ACEPTAR LA RENUNCIA** al poder que ostentaba el citado profesional del derecho advirtiéndose que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, procedió a comunicar dicha renuncia a la parte ejecutante.

De otro lado, como quiera que la parte demandante otorga poder y solicita se reconozca personería jurídica al apoderado designado, este despacho, DISPONE **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.461.911, abogada en ejercicio y portadora de la T.P. 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la parte demandante en el presente asunto, a quien se exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **06 de mayo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **018** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: JORGE ENRIQUE RIVAS RINCON
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2023-00951-00

La parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificada con el NIT N° **800.037.800-8**, y en contra de **JORGE ENRIQUE RIVAS RINCON**, identificada con la C.C. No. **12126919**, con el fin de obtener el pago del pagaré objeto de recaudo.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado **catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)** ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgador que a la parte demandada se le notificó conforme los preceptos de la ley 2213 del 2022, y este dejo vencer en silencio el término para excepcionar.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **JORGE ENRIQUE RIVAS RINCON**, identificada con la C.C. No. **12126919**, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de \$850.000,00 M/cte., de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

AMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **06 de mayo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **018**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
DEMANDADA: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00984-00

Mediante auto calendarado doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se efectuó control de legalidad, ordenándose en el literal SEGUNDO correr traslado de excepciones, no obstante, revisado el expediente se evidencia que la parte demandante no ha propuesto excepciones, en consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto calendarado doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024), en el sentido de indicar que el numeral SEGUNDO no forma parte de dicha providencia, conforme se indicó en precedencia.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 06 de mayo de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 018 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JOSE WILLIAM TOVAR GOMEZ
DEMANDADOS: JAIBER SAUL IBAGON VALENCIA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00995-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por ANDRES CAMILO SERRATO AMAYA endosatario en procuración de la parte demandante JOSE WILLIAM TOVAR GOMEZ y JAIBER SAUL IBAGON VALENCIA demandado en el cual solicitan la terminación del proceso por haber transado la obligación, la entrega de los títulos judiciales 439050001138161 y 439050001143485 a la parte demandante JOSE WILLIAM TOVAR GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.546.817, el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose de los documentos

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA POR TRANSACCION ENTRE LAS PARTES, adelantado por JOSE WILLIAM TOVAR GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.546.817, y en contra de JAIBER SAUL IBAGON VALENCIA, C.C. 12.278.921, respecto de la letra de cabio sin numeración del 03 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de los títulos judiciales que fueron descontados a JAIBER SAUL IBAGON VALENCIA No. 439050001138161 y 439050001143485 al demandado JOSE WILLIAM TOVAR GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.546.817

TERCERO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago transacción, la parte demandante le hará entrega de los documentos desglosados a la parte demandada.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes. Por Secretaría, procédase en tal sentido

QUINTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese y cúmplase

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **06 de mayo de 2024**, en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **18** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ANGELA JANETH ULLOA BROQUIS
DEMANDADOS: JESSICA NATALIA ORTIZ VARGAS Vs. ALVARO ORTIZ
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2023-01051-00

De cara a la solicitud suscrita por la parte demandante y coadyuvada por la demandada Jessica Natalia Ortíz Vargas, quienes solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de medidas cautelares, por ser procedente en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **ANGELA JANETH ULLOA BROQUIS**, identificada con C.C. 55.175.866, en contra de **JESSICA NATALIA ORTIZ VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.422.591 y el señor **ALVARO ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.109.894.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el **levantamiento de las medidas cautelares** existentes. Por Secretaría, procédase en tal sentido.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

CUARTO: DESGLÓSESE a favor de la parte demandada el documento que sirvió de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega del documento desglosado.

QUINTO: Aceptar la renuncia a términos por estar coadyuvada por las partes.

SEXTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 06 de mayo de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 018 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: PARQUE RESIDENCIAL EL TESORIO 1
DEMANDADO: DAVINSON TOVAR CAQUIMBO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2024-00012-00

Revisado el expediente se evidencia que, la parte interesada, no ha gestionado la notificación al demandado.

En consecuencia, esta agencia judicial, DISPONE **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal antes señalada, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **06 de mayo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **018** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUIS ALEJANDRO ORTIZ GALINDO
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2024-00022-00

Teniendo en cuenta la observación realizada por el apoderado de la parte demandante y Revisado el expediente, avizora el despacho que el auto por medio del cual se corrigió el decreto de medidas, por error involuntario no fue publicado en el micro-sitio del despacho en la página de la rama judicial. En consecuencia, DISPONE dar publicidad al referido proveído en el micrositio dispuesto para este juzgado en el portal de la Rama Judicial, para tal efecto, se adjunta la referida providencia.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 06 de mayo de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 018 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUIS ALEJANDRO ORTIZ GALINDO
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2024-00022-00

Avizorando la solicitud de corrección del auto de fecha 26 de enero de 2024, por error aritmético en el radicado, en consecuencia, el despacho,

RESUELVE.-

PRIMERO: CORREGIR el radicado en el auto de fecha 26 de enero de 2024, aclarando que es el **41-001-41-89-005- 2024-00022-00**, y en el mismo sentido corregir los oficios respectivos.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 26 de abril de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 017 hoy a las SIETE de la mañana.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Oficio No. 0814

Señores
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA
Ciudad

c.c. abogadjudinterna2@alianzasgp.com.co

Ref.: Ejecutivo de Mínima Cuanfía de BANCOLOMBIA S.A. identificado con Nit. 890.903.938-8, y en contra de LUIS ALEJANDRO ORTIZ GALINDO, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1075237910

Radicado No. 41-001-41-89-005-2024-00022-00

Le comunico que este despacho judicial por auto calendaro el día de hoy se decretó:

"CORREGIR el radicado en el auto de fecha 26 de enero de 2024, aclarando que es el **41-001-41-89-005- 2024-00022-00**, y en el mismo sentido corregir los oficios respectivos."

De acuerdo a lo anterior, tomar nota del **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del bien mueble tipo vehículo CAMIONETA LNX784, TIPO DE SERVICIO PARTICULAR, MARCA TOYOTA, MODELO 2023, el cual está inscrito en SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA, dentro del proceso **41-001-41-89-005-2024-00022-00**.

Sírvase a tomar nota e informar oportunamente.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretaria. -

/AMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Oficio No. 00815

Señores
SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE NEIVA
Ciudad

c.c. abogadjudinterna2@alianzasgp.com.co

Ref.: Ejecutivo de Mínima Cuanfía de BANCOLOMBIA S.A. identificado con Nit. 890.903.938-8, y en contra de LUIS ALEJANDRO ORTIZ GALINDO, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1075237910

Radicado No. 41-001-41-89-005-2024-00025-00

Le comunico que este despacho judicial por auto calendarado el día de hoy se decretó:

"CORREGIR el radicado en el auto de fecha 26 de enero de 2024, aclarando que es el **41-001-41-89-005- 2024-00022-00**, y en el mismo sentido corregir los oficios respectivos."

De acuerdo a lo anterior, tomar nota del **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del bien mueble tipo vehículo AUTOMOVIL JOK504, TIPO DE SERVICIO PARTICULAR, MARCA CHEVROLET, MODELO 2021, el cual está inscrito en la Secretaria de Tránsito y transporte municipal de Neiva, dentro del proceso **41-001-41-89-005-2024-00022-00**

Sírvase a tomar nota e informar oportunamente.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria. -

/AMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL MERCADO MINORISTA DE NEIVA - MERCANEIVA
DEMANDADO: JOLVER SANABRIA IMBACHI
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2024-00046-00

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso que reza: “*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.*”, esta agencia judicial DISPONE **CORREGIR** el ordinal SEGUNDO, numeral 4 de la parte resolutive del auto por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo, de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a raíz de un error de digitación que contenía la demanda en lo que respecta al valor de CÁNON DEL MES DE ENERO 2024;

4. Por el valor de DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$218.560.00) por concepto del valor de canon de ocupación del local comercial No. 2336, correspondiente al mes de enero de 2024, que se hizo exigible el día 17 de enero de 2024.

En consecuencia, el numeral 4 del ordinal Segundo del auto por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo de fecha 25 de abril de 2024, quedará así:

“SEGUNDO: Librar Mandamiento Ejecutivo de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor del CENTRO COMERCIAL MERCADO MINORISTA DE NEIVA – MERCANEIVA, identificado con el NIT No. 901.302.237-3 contra JOLVER SANABRIA IMBACHI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.728.908, por las siguientes sumas de dinero:

(...)

4. Por el valor de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$218.560.00) M/CTE** por concepto del valor de canon de ocupación del local comercial No. 2336, correspondiente al mes de enero de 2024, que se hizo exigible el día 17 de enero de 2024, más los intereses moratorios causados desde el 18 de enero de 2024, día siguiente en el cual se hizo exigible la obligación, hasta cuando se cancele en su totalidad la misma. Dicho valor se deriva de la cuota del valor de canon de ocupación del local comercial No. 2336 del mes de enero de 2024.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **06 de mayo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **018** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ZULI MABEL VALENCIA NINCO
DEMANDADO: JESUS ANDREY NUÑEZ RIVERA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2024-00051-00

Revisado el expediente se evidencia que, la parte interesada, no ha gestionado la notificación al demandado.

En consecuencia, esta agencia judicial, DISPONE **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal antes señalada, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **06 de mayo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **018** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PIJAOS MOTOS S.A.
DEMANDADO: VICTOR LUIS POLANIA OVIEDO Y OTRO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2024-00055-00

Observada la solicitud del apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita se decrete una medida cautelar y al ser procedente, este despacho,

RESUELVE. -

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR RETENCIÓN del vehículo tipo motocicleta, distinguido con placa número ZPB-27F, marca Suzuki, modelo 2023, color Negro Mate, motor EJA1-143871, de propiedad de la demandada, señora VICTOR LUIS POLANIA OVIEDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.229.009 registrada en el Instituto de Tránsito y Transporte Departamental de Rivera (H).

Por Secretaría líbrese el oficio al correo electrónico operativa@transito-huila.gov.co, auxiliarjuridico1@pijaosmotos.com.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **06 de mayo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **018** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CLARA XIMENA MORALES ROJAS
DEMANDADO: HAIDY GOMEZ SABOGAL
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2024-00060-00

Revisado el expediente se evidencia que, la parte interesada, no ha gestionado la notificación al demandado.

En consecuencia, esta agencia judicial, DISPONE **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal antes señalada, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **06 de mayo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **018** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MILVIA INES PEREZ GOMEZ
DEMANDADO: IVAN DARIO CAMACHO OSORIO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2024-00064-00

Revisado el expediente se evidencia que, la parte interesada, no ha gestionado la notificación al demandado.

En consecuencia, esta agencia judicial, DISPONE **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal antes señalada, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **06 de mayo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **018** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADOS: PIEDAD ARCE ROJAS, PATRICIA ARCE ROJAS y PEPA ROJAS DE ARCE
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2024-00097-00

De cara a la solicitud suscrita por la parte demandada, con la cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de medidas cautelares, por ser procedente en virtud de lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, como quiera que allega consignación del pago de la obligación, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **CENTRO METROPOLITANO - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificada con el Nit. No.800.058.267-1, en contra de **PIEDAD ARCE ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.171.603, **PATRICIA ARCE ROJAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.171.554 y **PEPA ROJAS DE ARCE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.408.464.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el **levantamiento de las medidas cautelares** existentes. Por Secretaría, procédase en tal sentido.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

CUARTO: DESGLÓSESE a favor de la parte demandada el documento que sirvió de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega del documento desglosado.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 06 de mayo de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 018 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL MERCADO MINORISTA DE NEIVA -
MERCANEIVA
DEMANDADO: EUGENIO FLOREZ ESQUIVEL
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2024-00160-00

De acuerdo con la solicitud de corrección del auto de mandamiento de pago de fecha primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), procede el despacho a,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR, el auto que libra mandamiento de pago de fecha primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), el cual quedará de la siguiente forma:

*“Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,*

RESUELVE:

A: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **CENTRO COMERCIAL MERCADO MINORISTA DE NEIVA - MERCANEIVA**, identificado con el NIT 9013022373, y en contra de **EUGENIO FLOREZ ESQUIVEL** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.531.825, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de las cuotas de ocupación que se traen como base de recaudo.-

1. Por el valor de CIENTO QUINCE MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE por concepto del valor de canon de ocupación del local comercial 2517, correspondiente al mes de junio de 2023, que se hizo exigible el día 07 de junio de 2023.
 - a. Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 08 de junio de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
2. Por el valor de CIENTO QUINCE MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$115.400.00) por concepto del valor de canon de ocupación del local comercial No. 2517, correspondiente al mes de julio de 2023, que se hizo exigible el día 10 de julio de 2023.
 - a. Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 11 de julio de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
3. Por el valor de CIENTO QUINCE MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$115.400.00) por concepto del valor de canon de ocupación del local comercial No. 2517, correspondiente al mes de agosto de 2023, que se hizo exigible el día 08 de agosto de 2023.

- a. *Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 09 de agosto de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.*
4. *Por el valor de CIENTO QUINCE MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$115.400,00) por concepto del valor de canon de ocupación del local comercial No. (\$115.400,00) por concepto del valor de canon de ocupación del local comercial No. 2517, correspondiente al mes de septiembre de 2023, que se hizo exigible el día 08 de septiembre de 2023.*
 - a. *Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 09 de septiembre de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.*
5. *Por el valor de CIENTO QUINCE MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$115.400,00) por concepto del valor de canon de ocupación del local comercial No. 2517, correspondiente el mes de octubre de 2023, que se hizo exigible el día 07 de octubre de 2023.*
 - a. *Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 08 de octubre de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.*
6. *Por el valor de CIENTO QUINCE MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$115.400,00) por concepto del valor de canon de ocupación del local comercial No. 2517, correspondiente al mes de noviembre de 2023, que se hizo exigible el día 08 de noviembre de 2023.*
 - a. *Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 09 de noviembre de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.*
7. *Por el valor de CIENTO QUINCE MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$115.400,00) por concepto del valor de canon de ocupación del local comercial No. 2517, correspondiente al mes de diciembre de 2023, que se hizo exigible el día 07 de diciembre de 2023.*
 - a. *Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 08 de diciembre de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.*
8. *Por el valor de CIENTO QUINCE MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$115.400,00) por concepto del valor de canon de ocupación del local comercial No. 2517, correspondiente al mes de enero de 2024, que se hizo exigible el día 19 de enero de 2024.*
 - a. *Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 20 de enero de 2024, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.*
9. *Por el valor de CIENTO QUINCE MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$115.400,00) por concepto del valor de canon de ocupación del local comercial No. 2517, correspondiente al mes de febrero de 2024, que se hizo exigible el día 07 de febrero de 2024.*
 - a. *Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 08 de febrero de 2024, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.*

10. Por las cuotas de ocupación que se causen por el local 2517 durante el proceso, y hasta su terminación.

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C.- **ORDENAR** al demandado, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

D.- **DISPONER** la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os), conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem, o conforme los preceptos de la Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

E.- **RECONOCER PERSONERIA** a **ERIKA MEDINA AZUERO** identificado con c.c. 33750205 y T.P. 274.486 del CSJ, como apoderada de la parte demandante."

SEGUNDO: El presente auto hace parte integral de la providencia de fecha primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFIQUESE.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 06 de mayo de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 018 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, mayo tres (03) de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : VERBAL DE MINIMA CUANTÍA - REIVINDICATORIO O DE DOMINIO
DEMANDANTE : CAMILO ANDRES GUTIERREZ QUIZA
DEMANDADO : MARIA EDI CONDE VALDERRAMA Y OTRO
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2024-00 236-00

El Señor **CAMILO ANDRES GUTIERREZ QUIZA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.003.951.241, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda **Verbal de mínima Cuantía – Acción Reivindicatoria o de Dominio**, en contra de la señora **MARIA EDI CONDE VALDERRAMA C.C.NO.36.177.233 Y JAMEL MOSQUERA TIQUE C.C.No.7.986.626**, demanda que cumple con lo consagrado en el art.82 y s.s. del C.G.P., , por lo que el Juzgado dispone darle el trámite pertinente conforme lo preceptuado en el artículo 368 y siguientes del estatuto citado. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **Verbal de Menor Cuantía – Acción Reivindicatoria o de Dominio**, formulada por el Señor **CAMILO ANDRES GUTIERREZ QUIZA**, identificado con la cedula de ciudadanía No1.003.951.241, en contra de la demandada Señora **MARIA EDI CONDE VALDERRAMA C.C.NO.36.177.233 Y JAMEL MOSQUERA TIQUE C.C.No.7.986.626**, conforme a la síntesis precedente.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso Verbal, regulado en el capítulo I, Título I del libro III del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE de la presente demanda a la demandada Señora **MARIA EDI CONDE VALDERRAMA C.C.NO.36.177.233 Y JAMEL MOSQUERA TIQUE C.C.No.7.986.626**, en los términos del artículo 290 y ss. Cód. General del Proceso, y Decreto 806 de junio de 2020.

CUARTO: NOTIFÍQUESE de la presente demanda a los comuneros **ANA ALICIA, JORGE ELIECER, MARIA ANGELICA, MARLIO GUTIERREZ SALCEDO Y JEISSON AUGUSTO OSORIO GUTIERREZ**, en los términos del artículo 290 y ss. Cód. General del Proceso, y Decreto 806 de junio de 2020.

QUINTO: CÓRRASE traslado de la anterior demanda y sus anexos, a la parte demandada Señora **MARIA EDI CONDE VALDERRAMA C.C.NO.36.177.233 Y JAMEL MOSQUERA TIQUE C.C.No.7.986.626**, por el término de diez (10) días para que por intermedio de abogado conteste si a bien lo tiene y a la misma vez presente y/o solicite las pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso, haciéndole entrega de una copia del libelo y sus anexos (Art. 391 C.G. del P.).

SEXTO: ORDENAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en los Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 200-89439 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva Huila, de propiedad de **CAMILO ANDRES GUTIERREZ QUIZA C.C.No.1.003.951.241; ANA ALIRIA GUTIERREZ SALCEDO C.C.No.36.182.195; JORGE ELIECER GUTIERREZ SALCEDO C.C.No.7.687.215; MARIA ANGELICA GUTIERREZ SALCEDO C.C.No.55.162.915; MARLIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

GUTIERREZ SALCEDO C.C.No.7.690.081 Y JEISSON AUGUSTO OSORIO GUTIERREZ C.C.No.1.075.224.667, en cumplimiento a lo ordenado en el art. 591 del Código General del Proceso. Oficiése en tal sentido a la Oficina de Registro correspondiente.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 06 de mayo de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 018 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE
DEMANDADO: LUZ MARINA SANCHEZ CALDERÓN y MILENA CHARRY SANCHEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2024-00294-00

Advirtiendo la constancia secretarial que antecede, en la que se indica que venció en silencio el término de cinco días con que contaba la parte demandante para subsanar la demanda, ordenada mediante **auto fechado 19 de abril de dos mil veinticuatro (2024)**, notificado en estado del 22 del mismo mes y año, este despacho carece de alternativa diferente a la de **RECHAZAR** el escrito impulsor, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

Así las cosas, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el escrito impulsor conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDÉNESE devolver los anexos correspondientes, sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **06 de mayo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **018** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ANGEL ALBERTO TOVAR PERDOMO
DEMANDADO: JORGE GARCÍA
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2024-00312-00

Al despacho para resolver la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado judicial del actor, el Juzgado, de acuerdo con el art 499 del CGP, por ser procedente,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que tenga **JORGE GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.130.809**, en cuentas corrientes y de ahorros que posea en el BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR S.A, ITAÚ CORPBANCA, BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK-COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A, BANCO BBVA, BANCO OCCIDENTE S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., AV VILLAS S.A., BANCO CREDIFINANCIERA S.A., BANCAMÍA S.A., BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO FALABELLA S.A., CITIBANK, MUNDO MUJER, COOPERATIVA FINANCIERA COOFISAM, COOPERATIVA CONFÍE, COOPERATIVA UTRAHUILCA, y COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDIFUTURO
Se limita la medida en \$30.000.000.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del remanente que llegara a resultar en el proceso bajo radicado 4100141890032100 radicado que cursa en el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/AMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 26 de abril de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 17 hoy a las SIETE de la mañana.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Oficio No. 0861

Señores

GERENTE

rjudicial@bancodebogota.com.co
notificacionesjudicialesvjudica@bancopopular.com.co,
notificaciones.juridico@itau.co,
notificacjudicial@bancolombia.com.co,
legalnotificaciones@citi.com,
jecortes@gnbsudameris.com.co,
notifica.co@bbva.com,
djudica@bancodeoccidente.com.co,
notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co,
notificacionesjudiciales@davivienda.com,
notificbancolpatria@colpatria.com,
centraldeembargos@bancoagrario.gov.co,
notificacionesJudiciales@bancoavillas.com.co,
impuestos@credifinanciera.com.co,
servicioalclientes@bancamia.com.co,
embargosfiducoomeva@coomeva.com.co,
gerenciageneral@bancofinandina.com,
notificacionesjudiciales@pichincha.com.co,
cumplimientoNormativo@bancofalabella.com.co,
legalnotificacionescitibank@citi.com,
cumplimiento.normativo@bmm.com.co,
subfinan@coonfie.com,
cooperativa@utrahuilca.com,
notificaciones@cooperativacredifuturo.com
Neiva – Huila

c.c. u20161147604@usco.edu.co

Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de ANGEL ALBERTO TOVAR PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.075.284.455 y en contra de JORGE GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.130.809

Radicado No. 41001-41-89-005-2024-00312-00

Le comunico que este despacho judicial por auto calendarado el día de hoy se decretó **"EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que tenga JORGE GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.130.809, en cuentas corrientes y de ahorros que posea en el BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR S.A, ITAÚ CORPBANCA, BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK-COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A, BANCO BBVA, BANCO OCCIDENTE S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., AV VILLAS S.A., BANCO CREDIFINANCIERA S.A., BANCAMÍA S.A., BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO FALABELLA S.A., CITIBANK, MUNDO MUJER, COOPERATIVA FINANCIERA COOFISAM, COOPERATIVA CONFÍE, COOPERATIVA UTRAHUILCA, y COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDIFUTURO.

Se limita la medida en \$30.000.000."



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Sírvase a proceder a la retención de los dineros y situarlos a nombre de Este juzgado en el BANCO AGRARIO en la Cuenta Nro. 410012041008, de esta ciudad, hasta nueva orden.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria. -

/AMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Oficio No. 0862

Señores

GERENTE

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
Neiva – Huila

c.c. u20161147604@usco.edu.co

Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de ANGEL ALBERTO TOVAR PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.075.284.455 y en contra de JORGE GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.130.809

Radicado No. 41001-41-89-005-2024-00312-00

Le comunico que este despacho judicial por auto calendado el día de hoy se decretó **“EMBARGO Y RETENCION SECUESTRO** del remanente que llegara a resultar en el proceso bajo radicado 4100141890032100 radicado que cursa en el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva.”

Sírvase a proceder a la retención de los dineros y situarlos a nombre de Este juzgado en el BANCO AGRARIO en la Cuenta Nro. 410012041008, de esta ciudad, hasta nueva orden.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretaria.-

/AMR



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ANGEL ALBERTO TOVAR PERDOMO
DEMANDADO: JORGE GARCÍA
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2024-00312-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor **ANGEL ALBERTO TOVAR PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.075.284.455** y en contra de **JORGE GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.130.809**, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de las letras de cambio que se trae como base de recaudo.-

1. La suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000 MCTE) por concepto de capital establecida en la obligación de la letra de cambio.
2. Por el valor de los intereses corrientes causados sobre el valor de la obligación principal, fijados al uno por ciento (1%), desde el 03 de junio de 2022 y hasta el 03 de septiembre de 2022 fecha en la que debió cumplir con la obligación.
3. Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 04 de septiembre de 2022, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C.- ORDENAR al demandado, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

D.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os), conforme lo preceptúa el art. 290 ejusdem, o conforme los preceptos de la Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

E.- RECONOCER PERSONERIA a **MARIA GORETTY MARTINEZ MEDINA**, identificada con la c.c. 1.075.318.862, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, con código estudiantil N° 20161147604, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 06 de mayo de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 018 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MEDICAL SUPPLIES & SERVICIOS
DEMANDADO: DOTAMEDFARMAS.A.S.
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2024-00350-00

Al despacho se encuentra solicitud de **MEDICAL SUPPLIES & SERVICIOS**, identificado con el NIT No. 901.173.949-4, para que se libre mandamiento de pago en contra de **DOTAMEDFARMAS.A.S.**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.239.691.

Revisada la demanda de la referencia se tiene que no se anexa el título valor base de recaudo-**Facturas electrónicas**, lo que impide a este despacho revisar la existencia de la obligación y el cumplimiento de los requisitos de este tipo de facturas, por lo que se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, en este entendido, se inadmitirá el escrito introductorio, concediendo un término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del C. G. del P.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **ANGIE TATIANA BAHAMÓN DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 901.173.949-4, con Tarjeta Profesional No. 403.983 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **06 de mayo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **018** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO: YINETH MORENO SERRATO
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2024-00352-00

Al despacho para resolver la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado judicial del actor, el Juzgado, de acuerdo con el art 499 del CGP, procederá a limitar las medidas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION del 30% del salario, comisiones, cesantías y demás prestaciones sociales susceptibles de embargo, que devenga YINETH MORENO SERRATO identificada con cédula de ciudadanía No. 36.168.105, quien labora para la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE NEIVA.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION del 30% del salario, comisiones, cesantías y demás prestaciones sociales susceptibles de embargo, que devenga NANCY YANETHE SUAZA GALEANO identificada con cédula de ciudadanía No. 55.171.649, quien labora para la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE NEIVA.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION del 30% de la pensión que disfruta YINETH MORENO SERRATO identificada con cédula de ciudadanía No. 36.168.105, la cual es pagada por la FIDUPREVISORA.

CUARTO: ABSTENERSE de ordenar las demás medidas solicitadas, hasta que se tenga noticia de la efectividad de las ya decretadas.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

/AMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 06 de mayo de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 18 hoy a las SIETE de la mañana.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Oficio No. 0863

Señores

TESORERO Y/O PAGADOR

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE NEIVA

notificaciones@alcaldianeiva.gov.co

Neiva – Huila

c.c. anyelahernandezs27@hotmail.com

Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO -COONFIE con Nit 891100656-3 y en contra de YINETH MORENO SERRATO identificadas con la cedula de ciudadanía No. 36.168.105 Y NANCY YANETHE SUAZA GALEANO, identificadas con la cedula de ciudadanía No. 55.171.649

Radicado No. 41001-41-89-005-2024-00352-00

Le comunico que este despacho judicial por auto calendado el día de hoy se decretó **“EMBARGO Y RETENCION** del 30% del salario, comisiones, cesantías y demás prestaciones sociales susceptibles de embargo, que devenga YINETH MORENO SERRATO identificada con cédula de ciudadanía No. 36.168.105, quien labora para la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE NEIVA.”

Sírvase a proceder a la retención de los dineros y situarlos a nombre de Este juzgado en el BANCO AGRARIO en la Cuenta Nro. 410012041008, de esta ciudad, hasta nueva orden.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretaria. -

/AMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Oficio No. 0864

Señores

TESORERO Y/O PAGADOR

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE NEIVA

notificaciones@alcaldianeiva.gov.co

Neiva – Huila

c.c. anyelahernandezs27@hotmail.com

Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO -COONFIE con Nit 891100656-3 y en contra de YINETH MORENO SERRATO identificadas con la cedula de ciudadanía No. 36.168.105 Y NANCY YANETHE SUAZA GALEANO, identificadas con la cedula de ciudadanía No. 55.171.649

Radicado No. 41001-41-89-005-2024-00352-00

Le comunico que este despacho judicial por auto calendarado el día de hoy se decretó **“EMBARGO Y RETENCION** del 30% del salario, comisiones, cesantías y demás prestaciones sociales susceptibles de embargo, que devenga NANCY YANETHE SUAZA GALEANO identificada con cédula de ciudadanía No. 55.171.649, quien labora para la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE NEIVA.”

Sírvase a proceder a la retención de los dineros y situarlos a nombre de Este juzgado en el BANCO AGRARIO en la Cuenta Nro. 410012041008, de esta ciudad, hasta nueva orden.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretaria. -

/AMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Oficio No. 0865

Señores

TESORERO Y/O PAGADOR

FIDUPREVISORA

notjudicial@fiduprevisora.com.co

Neiva – Huila

c.c. anyelahernandezs27@hotmail.com

Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO -COONFIE con Nit 891100656-3 y en contra de YINETH MORENO SERRATO identificadas con la cedula de ciudadanía No. 36.168.105 Y NANCY YANETHE SUAZA GALEANO, identificadas con la cedula de ciudadanía No. 55.171.649

Radicado No. 41001-41-89-005-2024-00352-00

Le comunico que este despacho judicial por auto calendarado el día de hoy se decretó **“EMBARGO Y RETENCION** del 30% de la pensión que disfruta YINETH MORENO SERRATO identificada con cédula de ciudadanía No. 36.168.105, la cual es pagada por la FIDUPREVISORA.”

Sírvase a proceder a la retención de los dineros y situarlos a nombre de Este juzgado en el BANCO AGRARIO en la Cuenta Nro. 410012041008, de esta ciudad, hasta nueva orden.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretaria. -

/AMR



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO: YINETH MORENO SERRATO
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2024-00352-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO - COONFIE con Nit 891100656-3** y en contra de **YINETH MORENO SERRATO identificadas con la cedula de ciudadanía No. 36.168.105 Y NANCY YANETHE SUAZA GALEANO, identificadas con la cedula de ciudadanía No. 55.171.649**, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del pagare que se trae como base de recaudo.-

1. La suma de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$13.891.158,00), por concepto de saldo capital de la obligación contenida en el pagare No. 173137.
2. Por la suma de TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$302.776,00), por concepto de saldo de intereses causados y no pagados, desde el día 05 de diciembre de 2022 hasta el 05 de diciembre de 2023.
3. Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 06 de diciembre de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C.- ORDENAR al demandado, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

D.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os), conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem, o conforme los preceptos de la Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

E.- RECONOCER PERSONERIA a **ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR**, identificada con la c.c. 36.306.164 expedida en Neiva, con Tarjeta Profesional No. 282.450, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 06 de mayo de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 018 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva mayo tres (03) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : DECLARATIVO
DEMANDANTE : CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
DEMANDADOS : COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
RADICACION : 41001418900520240035300

La Dra. MIREYA SANCHEZ TOSCANO, actuando en representación de la CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA, ha presentado demanda DECLARATIVA de mínima cuantía contra **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A**

De las gestiones realizadas por la parte actora para notificar a la demandada, se estableció que la demandada tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá.

Al respecto, sobre la competencia, nuestra Corte Suprema de Justicia ha dicho:

“La ley ha distribuido entre las varias autoridades judiciales los distintos asuntos puestos a su consideración; con tal propósito, ha establecido diversos factores que, en forma concurrente o independiente, individualizan el despacho competente para conocer del caso. Estos factores, como se sabe, son el objetivo, el subjetivo, el funcional, el territorial y el de conexión.

Dentro de cada uno de ellos, señaló una serie de foros que, integrados, los configuran, siendo ellos, para el factor territorial que es discutido en el sub lite, los que se refieren al domicilio del demandado o su residencia; a la situación del objeto en cuestión; y el del lugar convenido para el cumplimiento del contrato, entre otros. Esos varios foros que conforman los distintos factores, pueden ser exclusivos, concurrentes por elección y concurrentes sucesivamente.

Pues bien, en frente del proceso planteado en este caso, sólo el fuero general relacionado con el del domicilio del demandado, es el determinante, en forma exclusiva, de la competencia para conocer del asunto, por cuanto los restantes son ajenos a lo que, en concreto, y en este caso, es objeto del litigio”.

Como en éste caso se está ejerciendo una acción para el reconocimiento de una obligación por falta de pago y el (los) obligado (s) tiene (n) su domicilio en la ciudad de Bogotá, éste Juzgado carece de competencia territorial para asumir su trámite (Art.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

28-1-5 C.G.P.). En consecuencia, **SE RECHAZA DE PLANO** la demanda en mención y se ordena el envío de la misma, junto con sus anexos, al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples (Reparto) de Bogotá, por competencia territorial (Art. 90 C. G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 06 de mayo de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 018 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JAIME HUMBERTO DUSSAN VARGAS
DEMANDADO: JESSICA ALEXANDRA ZAMBRANO ORTIZ
ADRIANA MARCELA BETANCOURT CHAUX
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2024-00355-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía formulada por JAIME HUMBERTO DUSSAN VARGAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.689.556, en contra de JESSICA ALEXANDRA ZAMBRANO ORTIZ identificado con cedula de ciudadanía N° 1.075231.747 y ADRIANA MARCELA BETANCOURT CHAUX identificado con cedula de ciudadanía N° 1.075.225.726, se identifican las siguientes falencias

No se adjunta la letra de cambio a que hace mención la parte demandante, la cual debe estar escaneada en su parte frontal y posterior.

Al no adjuntarse el titulo valor no es posible el reconocimiento d personería del demandante, pues no se acredita esta calidad.

Por lo anterior, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: NEGAR el reconocimiento de personería jurídica conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese.



SC

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **06 de mayo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **18** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO - COONFIE
DEMANDADOS: ALBERTO HUGO SOLIS HERNANDEZ y ANYELA VIVIETH PULIDO PULIDO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00356-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** formulada por **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO - COONFIE**, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del treinta por ciento (30%) de la pensión que disfruta ALBERTO HUGO SOLIS HERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.871.720, la cual es pagada por el MUNICIPIO DE NEIVA. Por **Secretaría** ofíciase al TESORERO/PAGADOR del MUNICIPIO DE NEIVA al correo electrónico notificaciones@alcaldianeiva.gov.co.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, de títulos no cobrados y del remanente del producto de los desembargados que resulten del proceso adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP contra el demandado ALBERTO HUGO SOLIS HERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.871.720, que cursa en el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva - Huila, RAD. 41001418900420240018300. Por **Secretaría** ofíciase.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO - COONFIE
DEMANDADOS: ALBERTO HUGO SOLIS HERNANDEZ y ANYELA VIVIETH PULIDO PULIDO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00356-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** formulada por **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO - COONFIE**, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** a favor de la **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO - COONFIE**, identificada con Nit. No. 891.100.656-3 y en contra de **KAREN TATIANA PERDOMO ARENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.310.946 y **ALBERTO HUGO SOLIS HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.871.720, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 136854

1. Por la suma de **TRES MILLONES DOCE MIL OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$3.012.086,00)**, por concepto de capital de la obligación más los intereses moratorios causados sobre el mentado capital, a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de septiembre de 2023 y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación, más la suma de **SESENTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS MCTE (\$64.080,00)**, por concepto de intereses causados y no pagados desde el 05 de septiembre de 2020 hasta el 05 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: En relación con la condena en costas, el despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR al (los) demandado(s), el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al (los) demandado(s), conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Cód. General del Proceso o Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.306.164, con Tarjeta Profesional No. 282.450 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **06 de mayo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **018** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO: MARIA ALEJANDRA MEDINA RAMIREZ Y
MARIA DEYCI CRISTANCHO RODRIGUEZ
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2024-00357-00

Al despacho para resolver la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado judicial del actor, el Juzgado, de acuerdo con el art 499 del CGP, procederá a limitar las medidas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION del 30% de la pensión que disfruta MARIA ALEJANDRA MEDINA RAMIREZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.106.482.162, que es pagada por PORVENIR.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION del 30% de la pensión que disfruta MARIA DEYCI CRISTANCHO RODRIGUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.172.135 la cual es pagada por COLPENSIONES.

CUARTO: ABSTENERSE de ordenar las demás medidas solicitadas, hasta que se tenga noticia de la efectividad de las ya decretadas.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/AMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 06 de mayo de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 18 hoy a las SIETE de la mañana.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Oficio No. 0866

Señores

TESORERO Y/O PAGADOR

PORVENIR

notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

Neiva – Huila

c.c. anyelahernandezs27@hotmail.com

Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO -COONFIE con Nit 891100656-3 y en contra de MARIA ALEJANDRA MEDINA RAMIREZ Y MARIA DEYCI CRISTANCHO RODRIGUEZ, identificadas con la cedula de ciudadanía No. 1.106.482.162 y 36.172.135

Radicado No. 41001-41-89-005-2024-00357-00

Le comunico que este despacho judicial por auto calendado el día de hoy se decretó **“EMBARGO Y RETENCION** del 30% del 30% de la pensión que disfruta MARIA ALEJANDRA MEDINA RAMIREZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.106.482.162, que es pagada por PORVENIR.”

Sírvase a proceder a la retención de los dineros y situarlos a nombre de Este juzgado en el BANCO AGRARIO en la Cuenta Nro. 410012041008, de esta ciudad, hasta nueva orden.

Atentamente,


LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria. -

/AMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Oficio No. 0867

Señores

TESORERO Y/O PAGADOR

COLPENSIONES

notificaciones@alcaldianeiva.gov.co

Neiva – Huila

c.c. anyelahernandezs27@hotmail.com

Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO -COONFIE con Nit 891100656-3 y en contra de MARIA ALEJANDRA MEDINA RAMIREZ Y MARIA DEYCI CRISTANCHO RODRIGUEZ, identificadas con la cedula de ciudadanía No. 1.106.482.162 y 36.172.135

Radicado No. 41001-41-89-005-2024-00357-00

Le comunico que este despacho judicial por auto calendarado el día de hoy se decretó **“EMBARGO Y RETENCION** del 30% de la pensión que disfruta MARIA DEYCI CRISTANCHO RODRIGUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.172.135 la cual es pagada por COLPENSIONES.”

Sírvase a proceder a la retención de los dineros y situarlos a nombre de Este juzgado en el BANCO AGRARIO en la Cuenta Nro. 410012041008, de esta ciudad, hasta nueva orden.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretaria. -

/AMR



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO: MARIA ALEJANDRA MEDINA RAMIREZ Y
MARIA DEYCI CRISTANCHO RODRIGUEZ
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2024-00357-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO - COONFIE con Nit 891100656-3** y en contra de **MARIA ALEJANDRA MEDINA RAMIREZ Y MARIA DEYCI CRISTANCHO RODRIGUEZ, identificadas con la cedula de ciudadanía No. 1.106.482.162 y 36.172.135**, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré 176610 que se trae como base de recaudo.-

1. La suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$34.871.646,00), por concepto de saldo capital de la obligación contenida en el pagare.
2. Por la suma de VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$21.830, 00), por concepto de intereses causados y no pagados, desde el día 22 de junio de 2023 hasta el 05 de noviembre de 2023.
3. Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 06 de noviembre de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C.- ORDENAR al demandado, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

D.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os), conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem, o conforme los preceptos de la Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

E.- RECONOCER PERSONERIA a **ANYELA DEL SOCORRO HERNANDEZ SALAZAR**, identificada con la c.c. 36.306.164 expedida en Neiva, con Tarjeta Profesional No. 282.450, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 06 de mayo de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 018 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD
"COOMUNIDAD"
DEMANDADO: JOSE RAFAEL ESPINOSA VARGAS
PAOLA ANDREA PABON LINARES
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2024-00358-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía formulada por COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD" identificada con el N.I.T N° 804.15.582-7, en contra de JOSE RAFAEL ESPINOSA VARGAS identificado con cedula de ciudadanía N° 19.470.598 y PAOLA ANDREA PABON LINARES identificado con cedula de ciudadanía N° 1.098.605.612, se identifican las siguientes falencias

Se adjunta endoso en procuración por parte del representante legal de COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD", Reinaldo Moreno Bayona, pero el mismo no se encuentra firmado, pues aplican un sello de COOMUNIDAD, pero el mismo no reemplaza la firma del representante legal.

Por lo anterior, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: NEGAR el reconocimiento de personería jurídica conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese.



SC

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **06 de mayo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **18** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADOS: CLAUDIA PATRICIA MORENO MESA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2024-00360-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por la **COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, identificado con NIT No. 860.032.330-3, en contra de **CLAUDIA PATRICIA MORENO MESA**, se observa que el contenido de los documentos denominados por el ejecutante (**facturas electrónicas**), ninguno de ellos tiene la aceptación.

El artículo 774 del Código de Comercio:

"REQUISITOS DE LA FACTURA. Modificado por el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008. La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendarios siguientes a la emisión.
2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.
3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

Registro de la factura electrónica como título valor en RADIAN.

Para que la factura electrónica constituya título valor y pueda ser negociable, se requiere su registro en el RADIAN, nuevo término definido en el artículo 2.2.2.53.2 del decreto 1074 así: «Registro de factura electrónica de venta considerada título valor - RADIAN (en adelante, RADIAN): Es el definido por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN de conformidad con lo establecido en el parágrafo 5 del artículo 616-1 del Estatuto Tributario.»

Sin esta inscripción la factura no adquiere la calidad de título valor, y por supuesto no puede ser negociable.

Aceptación de la factura electrónica como título valor. Para que una factura electrónica constituya título valor, **requiere ser aceptada por el adquirente**, y el artículo 2.2.2.53.4 del decreto 1074 de 2015 contempla dos casos:



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

- Aceptación expresa: Cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de ésta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio.
- Aceptación tácita: Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico. La aceptación tácita o expresa se considera luego del recibo de la mercancía o del servicio, y no desde la fecha de expedición de la factura.

El emisor de la factura de la factura debe dejar constancia de la aceptación de la factura en el RADIAN. 3 Art. 898 inc. 2 "(...) Será inexistente el negocio jurídico cuando se haya celebrado sin las solemnidades sustanciales que la ley exija para su formación, en razón del acto o contrato y cuando falte alguno de sus elementos esenciales (...)"

Por su parte, el artículo 1.6.1.4.1.2. del Decreto 1625 de 2016:

"Factura electrónica: Es el documento que soporta transacciones de venta bienes y/o servicios y que operativamente tiene lugar a través de sistemas computacionales y/o soluciones informáticas que permiten el cumplimiento de las características y condiciones que se establecen de la presente Sección en relación con la expedición, recibo, rechazo y conservación (...)"

La factura electrónica de venta como título valor, tal como lo prevé el numeral 9º del artículo 2.2.2.53.2. del Decreto 1074 de 2015 es: "un título valor en mensaje de datos, expedido por el emisor o facturador electrónico, que evidencia una transacción de compraventa de un bien o prestación de un servicio, entregada **y aceptada**, tácita o expresamente, por el adquirente/deudor/aceptante, y que cumple con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario, y las normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan". (negritas propias)

De cara a las normas arriba transcritas y revisadas las facturas aportadas con la demanda, advierte el despacho **que no se evidencia la aceptación de la factura**, de forma expresa en el cuerpo de la misma o en documento separado físico o electrónico, por parte del adquirente, o juramento alguno por parte del vendedor, de que el comprador no hizo ningún reclamo sobre las mismas; y pese a la remisión de la mercancía en las facturas si bien indica el nombre, identificación o la firma de quien recibe, no señala la fecha de recibo.

Si bien, adjuntan certificación de la entidad Deceval, pero como indica la misma, esta certifica el depósito y administración del título judicial pero no la autenticidad del mismo ni sustituye la firma.

Conforme a lo anterior y por no reunir el título los requisitos de ley, es que se procederá a denegar el mandamiento de pago, tal y como se advirtió de forma inicial en el presente proveído, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVUELVASE al interesado los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: EJECUTORIA el presente auto, hágase la desanotación de rigor en el software de gestión.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.012.860, con Tarjeta Profesional No. 74.502.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **06 de mayo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **018** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO: DIANA PATRICIA SANCHEZ RUIZ
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2024-00361-00

Al despacho para resolver la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado judicial del actor, el Juzgado, de acuerdo con el art 499 del CGP, procederá a limitar las medidas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que tenga o posea en cuenta corriente o deposito; CDT; cuentas de ahorro, que posean los demandados DIANA PATRICIA SANCHEZ RUIZ - C.C. 55.066.453, en las siguientes entidades Bancarias: Banco PICHINCHA, Banco BBVA, COLPATRIA, AVILLAS, BOGOTA, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, POPULAR, AGRARIO, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA en sus sedes del municipio de Neiva Huila.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION del 30% que devengue el demandado DIANA PATRICIA SANCHEZ RUIZ - C.C. 55.066.453, como empleada de la empresa CLUB DE PATINAJE, con nit.900.181.478-7, correo electrónico: clubdepatinajepacande@hotmail.com.

Notifíquese y cúmplase,



SC

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

/AMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 06 de mayo de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 18 hoy a las SIETE de la mañana.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Oficio No. 0867

Señores

TESORERO Y/O PAGADOR

PICHINCHA, Banco BBVA, COLPATRIA, AVILLAS, BOGOTA, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, POPULAR, AGRARIO, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA

Neiva – Huila

c.c. smch.abogados@gmail.com

Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO -COONFIE con Nit 891100656-3 y en contra de DIANA PATRICIA SANCHEZ RUIZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 55.066.453

Radicado No. 41001-41-89-005-2024-00361-00

Le comunico que este despacho judicial por auto calendarado el día de hoy se decretó **“EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que tenga o posea en cuenta corriente o deposito; CDT; cuentas de ahorro, que posean los demandados DIANA PATRICIA SANCHEZ RUIZ - C.C. 55.066.453, en las siguientes entidades Bancarias: Banco PICHINCHA, Banco BBVA, COLPATRIA, AVILLAS, BOGOTA, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, POPULAR, AGRARIO, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA en sus sedes del municipio de Neiva Huila.”

Sírvase a proceder a la retención de los dineros y situarlos a nombre de Este juzgado en el BANCO AGRARIO en la Cuenta Nro. 410012041008, de esta ciudad, hasta nueva orden.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretaria. -

/AMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Oficio No. 0868

Señores

TESORERO Y/O PAGADOR

CLUB DE PATINAJE

clubdepatinajepacande@hotmail.com

Neiva – Huila

c.c. smch.abogados@gmail.com

Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO -COONFIE con Nit 891100656-3 y en contra de DIANA PATRICIA SANCHEZ RUIZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 55.066.453

Radicado No. 41001-41-89-005-2024-00361-00

Le comunico que este despacho judicial por auto calendarado el día de hoy se decretó **“EMBARGO Y RETENCION** del 30% que devengue el demandado DIANA PATRICIA SANCHEZ RUIZ - C.C. 55.066.453, como empleada de la empresa CLUB DE PATINAJE, con nit.900.181.478-7, correo electrónico: clubdepatinajepacande@hotmail.com.”

Sírvase a proceder a la retención de los dineros y situarlos a nombre de Este juzgado en el BANCO AGRARIO en la Cuenta Nro. 410012041008, de esta ciudad, hasta nueva orden.

Atentamente,


LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria. -

/AMR



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COONFIE
DEMANDADO: DIANA PATRICIA SANCHEZ RUIZ
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2024-00361-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO - COONFIE con Nit 891100656-3** y en contra de **DIANA PATRICIA SANCHEZ RUIZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 55.066.453**, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré 155073 que se trae como base de recaudo.-

1. La suma de SESIS MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$6.812.607,00), por concepto de saldo capital de la obligación contenida en el pagare.
2. Por la suma de TRECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENOS CUARENTA Y SESIS PESOS MCTE (\$391.546,00), por concepto de intereses causados y no pagados, desde el día 02 de diciembre de 2020 hasta el 05 de marzo de 2023.
3. Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 06 de marzo de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C.- ORDENAR al demandado, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

D.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os), conforme lo preceptúa el art. 290 ejusdem, o conforme los preceptos de la Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

E.- RECONOCER PERSONERIA a **SANDRA MILDRETH CHARRY FIERRO**, identificada con la c.c. 55.152.532, con Tarjeta Profesional No. 207.642, como apoderada de la parte demandante.
NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 06 de mayo de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 018 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva Huila, mayo tres (03) de Dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL –SUCESION-
DEMANDANTE: AMPARO BENAVIDES RIVERA Y OTROS
CAUSANTE: REBECA RIVERA BEJARANO Y ADAN ROMERO MANRIQUE
RADICACION: No. 410014189005202400036200

Los demandantes **AMPATO BENAVIDES RIVERA, FERNANDO RIVERA, ALBEIRO BENAVIDES RIVERA Y ALFONSO ROMERO RIVERA**, actuando a través de Apoderado Judicial formulan demanda de sucesión doble intestada, causantes **REBECA RIVERA BEJARANO Y ADAN ROMERO MANRIQUE**, tendientes a que se adjudique los bienes de los causantes entre los herederos.

Sin embargo, se advierte que deben subsanarse las falencias que a continuación se enuncian:

1. No Cumple la exigencia contemplada en el art. 489 del C.G.P. Numeral 5, el cual indica que se debe allegar como anexo de la demanda el inventario de los bienes.

Así las cosas, la demanda que nos ocupa no cumple con el requisito señalado, por tal razón se inadmite, y se le concede un término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane las falencias indicadas, término que empieza a correr al día siguiente de la notificación de este auto, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/lhs



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 06 de mayo de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 018 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: TOOLS UNIVERSAL SERVICES S.A.S
DEMANDADO: ALCARAVAN OIL SERVICES S.A.S
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2024-00363-00

Al despacho se encuentra demanda ejecutiva instaurada por TOOLS UNIVERSAL SERVICES S.A.S identificada con NIT: 900519773-9 en contra de ALCARAVAN OIL SERVICES S.A.S identificado con Nit N°. 901523392-5 con el fin de que se libere mandamiento de pago por unas facturas de venta FE 437, FE 438, FE 439, FE 440, FE 442, FE 640.

Revisadas las mismas se tiene que no cumplen con los siguientes requisitos:

Artículo 774 del Código de Comercio

"2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley."

No se encuentra este requisito en las facturas

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento ejecutivo por lo expuesto en la parte motiva de este auto

SEGUNDO: DEVUELVA al interesado los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: EJECUTORIA el presente auto, hágase la desanotación de rigor en el software de gestión.

CUARTO: RECONCER personería jurídica a ALFREDO LLANOS MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.127.272 y T. P. No. 141.176 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder otorgado

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **06 de mayo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **018** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: KELLY JOHANA PEÑARANDA ROJAS
DEMANDADO: JUAN SEBASTIAN RIOS CIFUENTES
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2024-00364-00

Por ser procedente la solicitud de medida cautelar, conforme lo dispone el artículo 599 del Código General del Proceso, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente, sobre el salario, honorarios, comisiones que devengue JUAN SEBASTIAN RIOS CIFUENTES por parte de la NACION –MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.

SEGUNDO: ABSTENERSE de decretar las medidas restantes, atendiendo la cuantía de las pretensiones.

Por **Secretaría** ofíciase.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: KELLY JOHANA PEÑARANDA ROJAS
DEMANDADO: JUAN SEBASTIAN RIOS CIFUENTES
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2024-00364-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por **KELLY JOHANA PEÑARANDA ROJAS**, se evidencia que ésta reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo tanto, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **KELLY JOHANA PEÑARANDA ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.118.837.841 contra **JUAN SEBASTIAN RIOS CIFUENTES**, identificada con la cédula No. 1.007.796.207, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$800.000) MCTE**, valor que corresponde al capital de la referencia en el título valor, más los intereses moratorios causados sobre la obligación desde el momento en que esta se hizo exigible, es decir el 20 de noviembre de 2023 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación; calculados de acuerdo al interés bancario corriente como lo establece la ley.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR al(a) demandado(a), el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE el presente auto al(a) demandado(a), en la forma prevista en el Artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso y/o Ley 2213 de 2022. En su oportunidad se expedirá la comunicación correspondiente y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a **EDNA ROCÍO HOYOS LOZADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.117.506.005 de Florencia, y tarjeta profesional N°. 204.471 del Consejo Superior de la Judicatura, quien es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **05 de mayo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **018** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTA
DEMANDANTE : BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
DEMANDADO : KAROL VIVIANA FIERRO LOSADA
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2024-00365-00

Recibida de la Oficina de Reparto el presente asunto, se debe aclarar la carencia de competencia para su conocimiento, como quiera que el Código General del Proceso, en su artículo 17, numerales 1 a 3 a su tenor literal expresa “los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa...2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios”. (Subrayas y negrillas fuera de texto).

No obstante, el párrafo del citado artículo reza “cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1,2 y 3” (Subrayas y negrillas fuera de texto).

Ahora bien, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. CSJHUA17-466 del 25 de mayo de 2017 “Por el cual se delimita la jurisdicción de los Juzgados Primero y Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva” reguló el reparto de los asuntos de mínima cuantía, disponiendo:

“ARTICULO 1. Delimitar a partir del 1 de junio de 2017, la jurisdicción de los Juzgados Primero y Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, de la siguiente manera:

JUZGADO	COMUNA
Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva	Comuna 1
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva	Comuna 5

ARTICULO 2. Las Comunas 1 y 5 de Neiva se encuentran delimitadas así:

- Comuna 5:** Está conformada por los barrios Buganviles, El Jardín, El Pedregal, El triunfo, Kennedy, La Colina, La Floresta, La independencia, La Libertad, La Orquídea, La Rioja, Las Brisas, Las Camelias, Las Palmas, Loma de la Cruz, Los Guadales, Misael Pastrana Borrero, Monserrate, Once de Noviembre, Primero de Mayo, San Antonio, Siete de Agosto, Veinte de Julio, Las Palmas II Etapa y Enrique Olaya Herrera.

ARTICULO 3.

2. si la dirección del domicilio del demandado corresponde a alguna de las comunas donde ejercen jurisdicción los Juzgado Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, se asignará a éstos según corresponda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email ramajudicial.gov.co

Debe además indicarse que ambas normas están vigentes y obligan al juez a su cumplimiento.

De conformidad con lo anterior, como quiera que en el acápite de notificaciones de la demanda se indica que la dirección del demandado es la en la **calle 18 Nro. 34A-41 en el barrio La Orquídea, en la ciudad de Neiva, Huila**, correspondiente a la **Comuna 5**, por lo que el asunto de la referencia es de competencia del Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva.

En consecuencia, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, propuesta por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, contra la señora **KAROL VIVIANA FIERRO LOSADA**, por carecer este despacho de Competencia para conocerla.

SEGUNDO: DISPONER la remisión de la demanda junto con sus anexos, al **Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva**, para lo de su competencia, previo las anotaciones y constancias de rigor.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

AMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **06 de mayo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **018** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA
DEMANDADO: JOSÉ HUMBERTO CAMACHO BARRERA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2024-00366-00

Al despacho se encuentra solicitud del doctor CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ, quien manifiesta actuar como apoderado de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA identificada con NIT. 805.025.964-3, para que se libre mandamiento de pago en contra de JOSÉ HUMBERTO CAMACHO BARRERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 7702726

Revisadas las pretensiones de la demanda se encuentra que la parte demandante solicita en el numerada 1, a:

“Por los intereses de mora a la máxima tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de realizarse el pago, sobre el valor descrito en el numerada anterior, desde el CINCO (5) DE DICIEMBRE DE 2023, momento en el cual la obligación se hizo exigible, hasta el momento en que se satisfagan las pretensiones.”

De igual manera solicita en el numeral 4:

Por los intereses de mora causados no pagados DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$255.998).

Como se puede apreciar, el demandante pide el pago de dos sumas de dinero correspondiente a intereses moratorios, los cuales solo se pueden causar desde la fecha de vencimiento del pagaré objeto del litigio.

Como el anterior requisito no se acreditan el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al doctor CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.251.495 y portador de la tarjeta profesional número 178.921 del C.S de la J conforme al poder conferido por la parte demandante.

NOTIFIQUESE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.- /

M.E.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 06 de mayo de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 18 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva mayo tres (03) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : DECLARATIVO
DEMANDANTE : CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
DEMANDADOS : COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
RADICACION : 41001418900520240036700

La Dra. MIREYA SANCHEZ TOSCANO, actuando en representación de la CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA, ha presentado demanda DECLARATIVA de mínima cuantía contra **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A**

De las gestiones realizadas por la parte actora para notificar a la demandada, se estableció que la demandada tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá.

Al respecto, sobre la competencia, nuestra Corte Suprema de Justicia ha dicho:

“La ley ha distribuido entre las varias autoridades judiciales los distintos asuntos puestos a su consideración; con tal propósito, ha establecido diversos factores que, en forma concurrente o independiente, individualizan el despacho competente para conocer del caso. Estos factores, como se sabe, son el objetivo, el subjetivo, el funcional, el territorial y el de conexión.

Dentro de cada uno de ellos, señaló una serie de foros que, integrados, los configuran, siendo ellos, para el factor territorial que es discutido en el sub lite, los que se refieren al domicilio del demandado o su residencia; a la situación del objeto en cuestión; y el del lugar convenido para el cumplimiento del contrato, entre otros. Esos varios foros que conforman los distintos factores, pueden ser exclusivos, concurrentes por elección y concurrentes sucesivamente.

Pues bien, en frente del proceso planteado en este caso, sólo el fuero general relacionado con el del domicilio del demandado, es el determinante, en forma exclusiva, de la competencia para conocer del asunto, por cuanto los restantes son ajenos a lo que, en concreto, y en este caso, es objeto del litigio”.

Como en éste caso se está ejerciendo una acción para el reconocimiento de una obligación por falta de pago y el (los) obligado (s) tiene (n) su domicilio en la ciudad de Bogotá, éste Juzgado carece de competencia territorial para asumir su trámite (Art.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

28-1-5 C.G.P.). En consecuencia, **SE RECHAZA DE PLANO** la demanda en mención y se ordena el envío de la misma, junto con sus anexos, al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples (Reparto) de Bogotá, por competencia territorial (Art. 90 C. G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 06 de mayo de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 018 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: OSCAR JAVIER GONZALEZ LIZCANO
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2024-00368-00

Al despacho para resolver la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado judicial del actor, el Juzgado, de acuerdo con el art 499 del CGP, procederá a limitar las medidas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT(s) y demás títulos bancarios y financieros que se encuentren a nombre de la demandada OSCAR JAVIER GONZALEZ LIZCANO identificada con la C.C 1075233777 en BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA DE NEIVA, BANCO AV VILLAS.
Limítese la medida en \$45.000.000.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 06 de mayo de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 18 hoy a las SIETE de la mañana.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Oficio No. 0868

Señores

GERENTE

requerinf@bancolombia.com.co

notificacionesjudiciales@davivienda.com

notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co

centraldeembargos@bancoagrario.gov.co

Neiva – Huila

c.c. ednaroci@hotmail.es

Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A identificado con NIT. 800.037.800-8, y en contra de OSCAR JAVIER GONZALEZ LIZCANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1075233777

Radicado No. 41001-41-89-005-2024-00368-00

Le comunico que este despacho judicial por auto calendarado el día de hoy se decretó “de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT(s) y demás títulos bancarios y financieros que se encuentren a nombre de la demandada OSCAR JAVIER GONZALEZ LIZCANO identificada con la C.C 1075233777 en BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA DE NEIVA, BANCO AV VILLAS. Límitese la medida en \$45.000.000.”

Sírvase a proceder a la retención de los dineros y situarlos a nombre de Este juzgado en el BANCO AGRARIO en la Cuenta Nro. 410012041008, de esta ciudad, hasta nueva orden.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretaria. -

/AMR



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: OSCAR JAVIER GONZALEZ LIZCANO
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2024-00368-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A identificado con NIT. 800.037.800-8**, y en contra de **OSCAR JAVIER GONZALEZ LIZCANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1075233777**, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de los pagarés que se traen como base de recaudo.-

- Pagaré No. **725066380118416**
 1. Por la suma de **OCHO MILLONES QUINTOS SETENTA Y TRES MIL QUINTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$8.573.563.00) por concepto de CAPITAL.**
 2. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$294.983.00)** por concepto de intereses corrientes liquidados desde el día **28 de julio de 2023 hasta el 08 de abril de 2024.**
 3. Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir 09 de abril de 2024, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
- Pagaré No. **725066010483021**
 4. Por la suma de **VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$21.706.914.00)** Por concepto de CAPITAL.
 5. Por la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE. (\$731.371.00)** por concepto de intereses corrientes liquidados desde el día 28 de julio de 2023 hasta el 08 de abril de 2024.
 6. Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir 09 de abril de 2024, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C.- ORDENAR al demandado, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

D.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os), conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem, o conforme los preceptos de la Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

E.- RECONOCER PERSONERIA a **EDNA ROCIO SANTOFIMIO H**, identificado con C.C. No. **55.171.324** y T.P. No. **152.546** del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 06 de mayo de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 018 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PIJAOS MOTOS S.A.
DEMANDADO: JESUS ANTONIO GARCIA BOCANEGRA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2024-00369-00

Al despacho se encuentra solicitud de PIJAOS MOTOS S.A. identificada con el Nit No. 900.040.848-4 de Neiva, para que se libre mandamiento de pago en contra de JESUS ANTONIO GARCIA BOCANEGRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.707.334. por el pagaré sin numeración del 01 de febrero de 2023.

Revisado el escrito de demanda se tiene que el mismo se encuentra en desorden pues las pretensiones inician por el número 1.8., pero la 1.1. se encuentra en la hoja siguiente, de igual manera el certificado de existencia y representación de PIJAOS MOTOS S.A.; lo cual es necesario para identificar la representación legal de la entidad

Como el anterior requisito no se acreditan el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: NEGAR el reconocimiento de personería jurídica por lo indicado en la parte motiva de este auto

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.- /

M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 06 de mayo de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 018 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCIENT S.A ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A
DEMANDADO: CARLOS ANDRES CALDERON VARGAS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2024-00370-00

Por ser procedente la solicitud de medida cautelar conforme lo dispone el artículo 599 del Código General del Proceso, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del establecimiento de comercio distinguido como PANADERIA PAN TRADICION NEIVA CON MATRICULA MERCANTIL N° 335750 EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA, el cual es propiedad de CARLOS ANDRÉS CALDERON VARGAS con identificación C.C No. 1075324543, para lo cual se oficiará a la CÁMARA DE COMERCIO DE HUILA al buzón electrónico notificacionesjudiciales@cchuila.org.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo identificado con placas KXD64F MOTOCICLETA BAJAJ BOXER CT 100 ES MODELO 2021, COLOR NEGRO NEBULOSA, el cual es propiedad de CARLOS ANDRÉS CALDERON VARGAS con identificación C.C No. 1075324543, para lo cual se oficiará al INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DE RIVERA - HUILA. La entidad recibe comunicaciones al buzón electrónico correspondencia@transito-huila.gov.co

TERCERO: ABSTENERSE de decretar las medidas restantes, atendiendo la cuantía de las pretensiones.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCIENT S.A ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A
DEMANDADO: CARLOS ANDRES CALDERON VARGAS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2024-00370-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por **BANCIENT S.A ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A**, se evidencia que ésta reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía **Ejecutiva Prendaria de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **BANCIENT S.A ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A**, identificado con NIT No. 805.025.964-3 contra **CARLOS ANDRES CALDERON VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.324.543, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 80000089632.

- La suma de **SÉIS MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL SEICIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$6.119.645)** por concepto de capital del Pagaré 80000089632, el cual fue descrito en el numeral "1" de la presente demanda y cuyo vencimiento se dio el día seis (6) de octubre de 2023, Por los intereses de mora a la máxima tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de realizarse el pago, sobre el valor descrito en el numeral anterior, desde el nueve (9) de octubre de 2023, momento en el cual la obligación se hizo exigible, hasta el momento en que se satisfagan las pretensiones.
- **NEGAR** los intereses remuneratorios solicitados, toda vez que el pagaré base de recaudo no cuenta con fecha de suscripción lo que impide determinar la fecha desde que se causaron.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR al (los) demandado(s), el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al (los) demandado(s), conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

QUINTO: RECONOCER personería a la sociedad **GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS SAS**, identificada con NIT. 900.571.076 – 3, a través del abogado **CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.251.495 y tarjeta profesional número 178.921 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 06 de abril de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 018 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MAYRA ALEJANDRA OSORIO ALMARIO
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ SERRANO
MARIELA SERRANO CACHAYA
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2024-00371-00

Al despacho para resolver la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado judicial del actor, el Juzgado, de acuerdo con el art 499 del CGP, procederá a limitar las medidas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual, primas legales y extralegales que devenga CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ SERRANO identificada con C.C. No 1075251327 y MARIELA SERRANO CACHAYA identificada con C.C. No 55152120 en su vínculo laboral con la empresa ASOCIACION DE MADRES QUE VELAN POR LA NIÑEZ Nit 900567440-6

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 06 de mayo de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 18 hoy a las SIETE de la mañana.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Oficio No. 0869

Señores

TESORERO Y/O PAGADOR

ASOCIACION DE MADRES QUE VELAN POR LA NIÑEZ

asomadres440@gmail.com

aquevelnalporlaninez@gmail.com

Neiva – Huila

c.c. pipealvarez83@gmail.com

Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de MAYRA ALEJANDRA OSORIO ALMARIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.248.336 y en contra de CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ SERRANO identificada con C.C. No 1075251327 y MARIELA SERRANO CACHAYA Identificada con C.C. No 55152120

Radicado No. 41001-41-89-005-2024-00371-00

Le comunico que este despacho judicial por auto calendado el día de hoy se decretó el **“EMBARGO Y RETENCION** de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual, primas legales y extralegales que devenga CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ SERRANO identificada con C.C. No 1075251327 y MARIELA SERRANO CACHAYA Identificada con C.C. No 55152120 en su vínculo laboral con la empresa ASOCIACION DE MADRES QUE VELAN POR LA NIÑEZ Nit 900567440-6.”

Sírvase a proceder a la retención de los dineros y situarlos a nombre de Este juzgado en el BANCO AGRARIO en la Cuenta Nro. 410012041008, de esta ciudad, hasta nueva orden.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretaria. -

/AMR



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MAYRA ALEJANDRA OSORIO ALMARIO
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ SERRANO
MARIELA SERRANO CACHAYA
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2024-00371-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor **MAYRA ALEJANDRA OSORIO ALMARIO**, identificada con la **cédula de ciudadanía No. 1.075.248.336** y en contra de **CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ SERRANO** identificada con **C.C. No 1075251327** y **MARIELA SERRANO CACHAYA** identificada con **C.C. No 55152120**, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de las letras de cambio que se trae como base de recaudo.-

1. La suma de e CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$5.630.000) por concepto de capital establecida en la obligación de la letra de cambio.
2. Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 30 de junio del año 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C.- ORDENAR al demandado, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

D.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os), conforme lo preceptúa el art. 290 ejusdem, o conforme los preceptos de la Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

E.- RECONOCER PERSONERIA a **FELIPE ANDRES ALVAREZ CAVIEDES**, identificada con la c.c. 1.010.204.407, y T. P. No. 297.627 Del C. S.J, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 06 de mayo de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 018 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADOS: CARLOS ESNEIDER MURCIA ROJAS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2024-00373-00

Al despacho se encuentra demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía formulada a través de apoderado judicial por BANCO DAVIVIENDA S.A., Sucursal Bogotá D.C., identificado con NIT. 860.034.313-7, en contra de CARLOS ESNEIDER MURCIA ROJAS, identificado con C.C. 1075213379, no obstante, se advierte que no se encuentra la aceptación de la obligación contenida en el título valor Pagaré electrónico No. 1075213379 presentado para su ejecución, por parte del demandado, de conformidad con el artículo 621 del Código de Comercio, razón por la cual no es procedente librar el mandamiento de pago pretendido.

“ARTICULO 7o. FIRMA. Cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma, en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si:

a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación;”

De igual manera adjuntan certificación de la entidad Deceval, pero como indica la misma, esta certifica el depósito y administración del título judicial pero no la autenticidad del mismo ni sustituye la firma.

Por lo anterior, no es procedente librar el mandamiento de pago pretendido, en consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVUELVASE al interesado los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: EJECUTORIA el presente auto, hágase la desanotación de rigor en el software de gestión.

CUARTO: RECONOCER personería a DANYELA REYES GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.052.381.072 y portadora de la Tarjeta Profesional número 198.584 del C. S. de la J T. P. No 175.761 del C. S. de la J conforme al poder conferido

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez /M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **06 de mayo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **18** hoy alas SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR
DEMANDADO: JUAN DIEGO LOSADA TOVAR
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2024-00374-00

Por ser procedente la solicitud de medida cautelar, conforme lo dispone el artículo 599 del Código General del Proceso, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que el demandado **JUAN DIEGO LOSADA TOVAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7716773, tenga depositado en las cuentas de ahorros, corrientes y CDTs de los bancos BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA y en la COOPERATIVA UTRAHUILCA, entidades ubicadas en la ciudad de Neiva. **La medida se limita a la suma de \$70.000.000.00.**

Por **Secretaría** oficiese.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR
DEMANDADO: JUAN DIEGO LOSADA TOVAR
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2024-00374-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por la **COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR**, se evidencia que ésta reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *eiusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía **Ejecutiva Prendaria de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de la **COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR**, identificado con NIT No. 860.033.227-7 contra **JUAN DIEGO LOSADA TOVAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.716.773, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

PAGARE 160154

- Por la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$7.558.544.00) MONEDA CORRIENTE**, como saldo insoluto de la obligación por concepto de capital a la fecha de presentación de la demanda, más los intereses moratorios liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sobre el saldo insoluto de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.
- Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$225.541,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 31 de octubre de 2023, más los intereses de mora desde el 01 de noviembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$225.541,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 30 de noviembre de 2023, más los intereses de mora desde el 01 de diciembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$225.541,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 31 de diciembre de 2023, más los intereses de mora desde el 01 de enero de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$225.541,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 31 de enero de 2024, más los intereses de mora desde el 01 de febrero de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

- Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$225.541,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 29 de febrero de 2024, más los intereses de mora desde el 01 de marzo de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$225.541,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 31 de marzo de 2024, más los intereses de mora desde el 01 de abril de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

PAGARE 152538:

- Por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$29.402.416.00) MONEDA CORRIENTE**, como saldo insoluto de la obligación por concepto de capital a la fecha de presentación de la demanda, más los intereses moratorios liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sobre el saldo insoluto de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.
- Por la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$779.792,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 31 de diciembre de 2023, más los intereses de mora desde el 01 de enero de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.0000,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 31 de diciembre de 2023 por concepto de cuota semestral, más los intereses de mora desde el 01 de enero de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$779.792,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 31 de enero de 2024, más los intereses de mora desde el 01 de febrero de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$779.792,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 29 de febrero de 2024, más los intereses de mora desde el 01 de marzo de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$779.792,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 31 de marzo de 2024, más los intereses de mora desde el 01 de abril de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR al (los) demandado(s), el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al (los) demandado(s), conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **JENNY PEÑA GAITAN**, cédula de ciudadanía No. 36.277.137. con Tarjeta Profesional No. 92.990 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 06 de mayo de 2024 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 018 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA "COMFAMILIAR"
DEMANDADO : ANDRES FELIPE PERDOMO ANDRADE
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2024-00375-00

Al despacho para resolver la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado judicial del actor, el Juzgado, de acuerdo con el art 499 del CGP, procederá a limitar las medidas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal de los dineros que, como consecuencia de la relación laboral o contractual, adeude o llegare a adeudar, que devengue ANDRES FELIPE PERDOMO ANDRADE C.C. 1.075.258.961, en calidad de empleado o contratista de la empresa TECNOLOGIAS SINERGIA SAS, con NIT 900349841-1.

Notifíquese y cúmplase,



SC

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 06 de mayo de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 18 hoy a las SIETE de la mañana.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Oficio No. 0870

Señores

TESORERO Y/O PAGADOR

TECNOLOGIAS SINERGIA SAS

gestionhumana@sinergiaonline.com

Neiva – Huila

c.c. : sofiaalvareznotificaciones@gmail.com

Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA "COMFAMILIAR", con número de NIT. 891.180.008-2, y en contra de ANDRES FELIPE PERDOMO ANDRADE, identificado con cédula No. 1075258961

Radicado No. 41001-41-89-005-2024-00375-00

Le comunico que este despacho judicial por auto calendarado el día de hoy se decretó el **"EMBARGO Y RETENCION** de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal de los dineros que, como consecuencia de la relación laboral o contractual, adeude o llegare a adeudar, que devengue ANDRES FELIPE PERDOMO ANDRADE C.C. 1.075.258.961, en calidad de empleado o contratista de la empresa TECNOLOGIAS SINERGIA SAS, con NIT 900349841-1."

Sírvase a proceder a la retención de los dineros y situarlos a nombre de Este juzgado en el BANCO AGRARIO en la Cuenta Nro. 410012041008, de esta ciudad, hasta nueva orden.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretaria. -

/AMR



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA “COMFAMILIAR”
DEMANDADO : ANDRES FELIPE PERDOMO ANDRADE
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2024-00375-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA “COMFAMILIAR”**, con número de NIT. 891.180.008-2, y en contra de **ANDRES FELIPE PERDOMO ANDRADE**, identificado con cédula No. 1075258961, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré que se trae como base de recaudo.-

1. La suma de DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS UN PESOS M/CTE (\$2.798.701.00), por concepto de capital del SALDO INSOLUTO.
 - 1.1. Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir de la presentación de la demanda liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
2. La suma de \$ 196.655.00, correspondientes al saldo de capital en mora de la cuota del 10 DE JUNIO DE 2023
 - 2.1. más los intereses de plazo causados y no pagados por \$80.763.00, más intereses de ajuste por valor de \$1.076, liquidados desde el 11 de mayo de 2023 hasta 10 de junio de 2023.
 - 2.2. Mas el valor de \$2.408, correspondiente al seguro.
 - 2.3. Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 11 de junio de 2023 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
3. La suma de \$ 199.831.00, correspondientes al saldo de capital en mora de la cuota del 10 DE JULIO DE 2023
 - 3.1. más los intereses de plazo causados y no pagados por \$77.676.00, más intereses de ajuste por valor de \$1.076, liquidados desde el 11 de junio de 2023 hasta 10 de julio de 2023.
 - 3.2. Mas el valor de \$ 2.320, correspondiente al seguro.
 - 3.3. Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 11 de julio de 2023 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
4. La suma de \$ 203.057.00, correspondientes al saldo de capital en mora de la cuota del 10 DE AGOSTO DE 2023

- 4.1. más los intereses de plazo causados y no pagados por \$74.539.00, más intereses de ajuste por valor de \$1.076, liquidados desde el 11 de julio de 2023 hasta 10 de agosto de 2023.
 - 4.2. Mas el valor de \$2.230, correspondiente al seguro.
 - 4.3. Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 11 de agosto de 2023 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
5. La suma de \$ 206.336.00, correspondientes al saldo de capital en mora de la cuota del 10 DE SEPTIEMBRE DE 2023
 - 5.1. más los intereses de plazo causados y no pagados por \$71.352.00, más intereses de ajuste por valor de \$1.076, liquidados desde el 11 de AGOSTO de 2023 hasta 10 de septiembre de 2023.
 - 5.2. Mas el valor de \$2.139, correspondiente al seguro.
 - 5.3. Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 11 de septiembre de 2023 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
6. La suma de \$ 209.668.00, correspondientes al saldo de capital en mora de la cuota del 10 DE OCTUBRE DE 2023
 - 6.1. más los intereses de plazo causados y no pagados por \$68.113.00, más intereses de ajuste por valor de \$1.076, liquidados desde el 11 de agosto de 2023 hasta 10 de septiembre de 2023.
 - 6.2. Mas el valor de \$2.046, correspondiente al seguro.
 - 6.3. Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 11 de octubre de 2023 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
7. La suma de \$ 213.053.00, correspondientes al saldo de capital en mora de la cuota del 10 DE NOVIEMBRE DE 2023
 - 7.1. más los intereses de plazo causados y no pagados por \$64.822.00, más intereses de ajuste por valor de \$1.076, liquidados desde el 11 de octubre de 2023 hasta 10 de noviembre de 2023.
 - 7.2. Mas el valor de \$1.951, correspondiente al seguro.
 - 7.3. Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 11 de noviembre de 2023 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
8. La suma de \$ 216.493.00, correspondientes al saldo de capital en mora de la cuota del 10 DE DICIEMBRE DE 2023
 - 8.1. más los intereses de plazo causados y no pagados por \$61.478.00, más intereses de ajuste por valor de \$1.076, liquidados desde el 11 de noviembre de 2023 hasta 10 de diciembre de 2023.
 - 8.2. Mas el valor de \$1.856, correspondiente al seguro.
 - 8.3. Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 11 de diciembre de 2023 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
9. La suma de \$ 219.989.00, correspondientes al saldo de capital en mora de la cuota del 10 DE ENERO DE 2024

- 9.1. más los intereses de plazo causados y no pagados por \$58.080.00, más intereses de ajuste por valor de \$1.076, liquidados desde el 11 de diciembre de 2023 hasta 10 de enero de 2024.
 - 9.2. Mas el valor de \$1.758, correspondiente al seguro.
 - 9.3. Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 11 de enero de 2024 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
- 10.** La suma de \$ 223.541.00, correspondientes al saldo de capital en mora de la cuota del 10 DE FEBRERO DE 2024
- 10.1. más los intereses de plazo causados y no pagados por \$54.627.00, más intereses de ajuste por valor de \$1.076, liquidados desde el 11 de enero de 2024 hasta 10 de febrero de 2024.
 - 10.2. Mas el valor de \$1.659, correspondiente al seguro
 - 10.3. Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 11 de febrero de 2024 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C.- ORDENAR al demandado, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

D.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os), conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem, o conforme los preceptos de la Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

E.- RECONOCER PERSONERIA a CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA, identificada con C.C. 52.960.090 y T.P. 143.933 del C.S. de la J., para que actúe en nombre de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 06 de mayo de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 018 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ZULMA MIGDONIA OSORIO ALBAN
DEMANDADO: FRANCY ELENA POLANCO NARVAEZ
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2024-00376-00

Al despacho se encuentra solicitud de ZULMA MIGDONIA OSORIO ALBAN con cedula de ciudadanía No. 1.080.293.876 de Neiva, para que se libre mandamiento de pago en contra de FRANCY ELENA POLANCO NARVAEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 36.161.936. por la letra de cambio sin numeración del 25 de marzo de 2022.

Revisado el escrito de demanda solo se envía la parte frontal de la letra de cambio sin numeración del 25 de marzo de 2022, pero no la parte posterior, lo cual es necesario para determinar si existe cadena de endosos.

Como el anterior requisito no se acreditan el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al señor ZULMA MIGDONIA OSORIO ALBAN con cedula de ciudadanía No. 1.080.293.876 de Neiva, quien actúa en nombre propio

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.- /

M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 06 de mayo de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 018 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MAYRA ALEJANDRA OSORIO ALMARIO
DEMANDADOS: MARIELA SERRANO CACHAYA, CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ SERRANO y MARIELA SERRANO CACHAYA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00377-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** formulada por **MAYRA ALEJANDRA OSORIO ALMARIO**, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual, primas legales y extralegales que devenga CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ SERRANO identificada con C.C. No 1075251327 y MARIELA SERRANO CACHAYA Identificada con C.C. No 55152120 en su vínculo laboral con la empresa ASOCIACION DE MADRES QUE VELAN POR LA NIÑEZ Nit 900567440-6 De Neiva. Por **Secretaría** ofíciase al correo asomadres440@gmail.com aquevelnalporlaninez@gmail.com, con copia al apoderado al email pipealvarez83@gmail.com.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MAYRA ALEJANDRA OSORIO ALMARIO
DEMANDADOS: MARIELA SERRANO CACHAYA, CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ SERRANO y MARIELA SERRANO CACHAYA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00377-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** formulada por **MAYRA ALEJANDRA OSORIO ALMARIO**, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **MAYRA ALEJANDRA OSORIO ALMARIO**, identificada con c.c. No. 1.075.248.336 y en contra de **MARIELA SERRANO CACHAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 55.152.120, **CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ SERRANO**, identificada con C.C. No. 1075251327 y **MARIELA SERRANO CACHAYA**, identificada con C.C. No. 55.152.120 quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 3.600.000)**, como capital de la letra de cambio que venció el día 30 de junio del año 2023, más los intereses moratorios establecidos legalmente desde que se hizo exigible la obligación esto es día 01 de julio del año 2023 y hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: En relación con la condena en costas, el despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR al (los) demandado(s), el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al (los) demandado(s), conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Cód. General del Proceso o Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado **FELIPE ANDRES ALVAREZ CAVIEDES**, identificado con la C. C. No 1.010.204.407 y con T. P. No. 297.627 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **06 de mayo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **018** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: WILSON HERNAN PEREZ ARIAS
DEMANDADO: MAYRA ALEJANDRA VALBUENA MENESES
WENDY XIOMARA PERDOMO
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2024-00378-00

Al despacho para resolver la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado judicial del actor, el Juzgado, de acuerdo con el art 499 del CGP, procederá a limitar las medidas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte que excede del salario mínimo que devenga MAYRA ALEJANDRA VALBUENA MENESES en la empresa "AIS ASESORIAS E INGENIERIA, SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.S.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte que excede del salario mínimo que devenga WENDY XIOMARA PERDOMO en la CLINICA UROS.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 06 de mayo de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 18 hoy a las SIETE de la mañana.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Oficio No. 0871

Señores

TESORERO Y/O PAGADOR

AIS ASESORIAS E INGENIERIA, SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.S.

Neiva – Huila

c.c. wilsonperez0501@gmail.com

Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de WILSON HERNAN PEREZ ARIAS identificado con C.C. 12.138.198 y en contra de MAYRA ALEJANDRA VALBUENA MENESES identificado con C.C. 1.075.224.596 Y WENDY XIOMARA PERDOMO identificado con C.C. 1.121.944.920

Radicado No. 41001-41-89-005-2024-00378-00

Le comunico que este despacho judicial por auto calendado el día de hoy se decretó **“EMBARGO Y RETENCION** de la quinta parte que excede del salario mínimo que devenga MAYRA ALEJANDRA VALBUENA MENESES en la empresa “AIS ASESORIAS E INGENIERIA, SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.S.”

Sírvase a proceder a la retención de los dineros y situarlos a nombre de Este juzgado en el BANCO AGRARIO en la Cuenta Nro. 410012041008, de esta ciudad, hasta nueva orden.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretaria. -

/AMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Oficio No. 0872

Señores

TESORERO Y/O PAGADOR

CLINICA UROS

Neiva – Huila

c.c. wilsonperez0501@gmail.com

Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de WILSON HERNAN PEREZ ARIAS identificado con C.C. 12.138.198 y en contra de MAYRA ALEJANDRA VALBUENA MENESES identificado con C.C. 1.075.224.596 Y WENDY XIOMARA PERDOMO identificado con C.C. 1.121.944.920

Radicado No. 41001-41-89-005-2024-00378-00

Le comunico que este despacho judicial por auto calendarado el día de hoy se decretó **“EMBARGO Y RETENCION** de la quinta parte que excede del salario mínimo que devenga WENDY XIOMARA PERDOMO en la CLINICA UROS.”

Sírvase a proceder a la retención de los dineros y situarlos a nombre de Este juzgado en el BANCO AGRARIO en la Cuenta Nro. 410012041008, de esta ciudad, hasta nueva orden.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretaria. -

/AMR



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: WILSON HERNAN PEREZ ARIAS
DEMANDADO: MAYRA ALEJANDRA VALBUENA MENESES
WENDY XIOMARA PERDOMO
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2024-00378-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor **WILSON HERNAN PEREZ ARIAS identificado con C.C. 12.138.198** y en contra de **MAYRA ALEJANDRA VALBUENA MENESES identificado con C.C. 1.075.224.596 Y WENDY XIOMARA PERDOMO identificado con C.C. 1.121.944.920**, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de las letras de cambio que se trae como base de recaudo.-

1. La suma de SEICIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 648.000.00) MCTE por concepto de capital establecida en la obligación de la letra de cambio.
2. Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 06 de junio de 2023, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C.- ORDENAR al demandado, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

D.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os), conforme lo preceptúa el art. 290 ejusdem, o conforme los preceptos de la Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 06 de mayo de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 018 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
DEMANDADOS: JUAN MANUEL MARTINEZ GUTIERREZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2024-00380-00

Al despacho se encuentra demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía formulada a través de apoderado judicial por COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A identificado con Nit. 860032330-3, en contra de JUAN MANUEL MARTINEZ GUTIERREZ, identificado con C.C. 12133116, no obstante, se advierte que no se encuentra la aceptación de la obligación contenida en el título valor Pagaré electrónico No. 16439746 presentado para su ejecución, por parte del demandado, de conformidad con el artículo 621 del Código de Comercio, razón por la cual no es procedente librar el mandamiento de pago pretendido.

“ARTICULO 7o. FIRMA. Cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma, en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si:

a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación;”

De igual manera adjuntan certificación de la entidad Deceval, pero como indica la misma, esta certifica el depósito y administración del título judicial pero no la autenticidad del mismo ni sustituye la firma.

Por lo anterior, no es procedente librar el mandamiento de pago pretendido, en consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVUELVASE al interesado los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: EJECUTORIA el presente auto, hágase la desanotación de rigor en el software de gestión.

CUARTO: RECONOCER personería a MARIA FERNANDA PABÓN ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.527.951, abogada titulada con T.P. No. 196.257 del C. S. de la J T. P. No 175.761 del C. S. de la J conforme al poder conferido

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez /M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **06 de mayo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **18** hoy alas SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: WILSON HERNAN PEREZ ARIAS
DEMANDADAS: CAROL MARCELA LEAL DUSSAN, MARIA FLORINDA TUNUBALA TUNUBALA y SINDY PAOLA TEJADA CABALLERO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00381-00

Por ser procedente la solicitud de medida cautelar, conforme lo dispone el artículo 599 del Código General del Proceso, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente, o por contratos, o liquidaciones, o por cualquier emolumento que devengue la demandada CAROL MARCELA LEAL DUSSAN en el "HOSPITAL SAN CARLOS AIFE".

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente, o por contratos, o liquidaciones, o por cualquier emolumento que devenguen las demandadas MARIA FLORINDA TUNUBALA TUNUBALA y SINDY PAOLA TEJADA CABALLERO en IDIME S.A.

Por **Secretaría** ofíciase.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: WILSON HERNAN PEREZ ARIAS
DEMANDADAS: CAROL MARCELA LEAL DUSSAN, MARIA FLORINDA TUNUBALA TUNUBALA y SINDY PAOLA TEJADA CABALLERO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00381-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** formulada por **WILSON HERNAN PEREZ ARIAS**, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *eiusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **WILSON HERNAN PEREZ ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.138.198 Contra **CAROL MARCELA LEAL DUSSAN**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.032.451.661 y **MARIA FLORINDA TUNUBALA TUNUBALA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.081.392.892 y **SINDY PAOLA TEJADA CABALLERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.26.430.799, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.620.000.00) MCTE**, más los intereses moratorios a la tasa máxima, desde el 06 de febrero de 2024, hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

SEGUNDO: En relación con la condena en costas, el despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR al (los) demandado(s), el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al (los) demandado(s), conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Cód. General del Proceso o Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al señor **WILSON HERNAN PEREZ ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.138.198, a quien se le exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **06 de mayo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **018** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ANDRES TRUJILLO URIBE
DEMANDADO: JUAN JOSE CUERVO KLEIN
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2024-00382-00

Al despacho para resolver la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado judicial del actor, el Juzgado, de acuerdo con el art 499 del CGP, procederá a limitar las medidas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los Honorarios en cantidad del 30% que devengue el señor el señor JUAN JOSE CUERVO KLEIN identificado con la cedula de ciudadanía No 12.133.096, como contratista del CONCEJO MUNICIPAL DE NEIVA, correo electrónico secretariaconcejodeneiva@gmail.com.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs o cualquier otro título bancario o financiero que posea el señor JUAN JOSE CUERVO KLEIN identificado con la cedula de ciudadanía No 12.133.096 expedida en Neiva, en las siguientes entidades bancarias, financieras y cooperativas: Banco Agrario, Av Villas, Davivienda, Banco Colmena B.C.S.C., BBVA, banco de Occidente, Banco Popular, Bancolombia, Bancoomeva, Bancamia, Banco W, Banco de Bogotá, Scotiabank Colpatría, Banco Pichincha, Cooperativas Utrahuilca, Credifuturo y Confie. Límitese la medida en \$25.000.000

Notifíquese y cúmplase,



SC

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/AMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 06 de mayo de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 18 hoy a las SIETE de la mañana.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Oficio No. 0873

Señores

TESORERO Y/O PAGADOR

CONCEJO MUNICIPAL DE NEIVA

secretariaconcejodeneiva@gmail.com

Neiva – Huila

c.c. henrygonzalezvillaneda@hotmail.com

Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de ANDRES TRUJILLO URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía 79.240.119 y en contra de JUAN JOSE CUERVO KLEIN identificado con la cedula de ciudadanía No 12.133.096

Radicado No. 41001-41-89-005-2024-00382-00

Le comunico que este despacho judicial por auto calendarado el día de hoy se decretó el **“EMBARGO Y RETENCION** de los Honorarios en cantidad del 30% que devengue el señor el señor JUAN JOSE CUERVO KLEIN identificado con la cedula de ciudadanía No 12.133.096, como contratista del CONCEJO MUNICIPAL DE NEIVA, correo electrónico secretariaconcejodeneiva@gmail.com.”

Sírvase a proceder a la retención de los dineros y situarlos a nombre de Este juzgado en el BANCO AGRARIO en la Cuenta Nro. 410012041008, de esta ciudad, hasta nueva orden.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretaria. -

/AMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Oficio No. 0874

Señores

TESORERO

Banco Agrario, Av Villas, Davivienda, Banco Colmena B.C.S.C., BBVA, banco de Occidente, Banco Popular, Bancolombia, Bancoomeva, Bancamia, Banco W, Banco de Bogotá, Scotiabank Colpatría, Banco Pichincha, Cooperativas Utrahuilca, Credifuturo y Confíe Neiva – Huila

c.c. henrygonzalezvillaneda@hotmail.com

Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de ANDRES TRUJILLO URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía 79.240.119 y en contra de JUAN JOSE CUERVO KLEIN identificado con la cedula de ciudadanía No 12.133.096

Radicado No. 41001-41-89-005-2024-00382-00

Le comunico que este despacho judicial por auto calendarado el día de hoy se decretó el **"EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs o cualquier otro título bancario o financiero que posea el señor JUAN JOSE CUERVO KLEIN identificado con la cedula de ciudadanía No 12.133.096 expedida en Neiva, en las siguientes entidades bancarias, financieras y cooperativas: Banco Agrario, Av Villas, Davivienda, Banco Colmena B.C.S.C., BBVA, banco de Occidente, Banco Popular, Bancolombia, Bancoomeva, Bancamia, Banco W, Banco de Bogotá, Scotiabank Colpatría, Banco Pichincha, Cooperativas Utrahuilca, Credifuturo y Confíe. Límitese la medida en \$25.000.000"

Sírvase a proceder a la retención de los dineros y situarlos a nombre de Este juzgado en el BANCO AGRARIO en la Cuenta Nro. 410012041008, de esta ciudad, hasta nueva orden.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretaria. -

/AMR



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ANDRES TRUJILLO URIBE
DEMANDADO: JUAN JOSE CUERVO KLEIN
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2024-00382-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor **ANDRES TRUJILLO URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía 79.240.119** y en contra de **JUAN JOSE CUERVO KLEIN identificado con la cedula de ciudadanía No 12.133.096**, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero respecto al pagaré No 06042023 que se trae como base de recaudo.-

1. La suma de de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE por concepto de capital establecida en la obligación del pagaré No 06042023.
2. Más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 06 de abril de 2024, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C.- ORDENAR al demandado, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

D.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os), conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem, o conforme los preceptos de la Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

E.- RECONOCER PERSONERIA a **HENRY GONZALEZ VILLANEDA**, identificada con la c.c. 7.723.080, y T. P. No. 244.034 Del C. S.J, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 06 de mayo de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 018 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA
"COMFAMILIAR"
DEMANDADO: DIANA MILETH RUBIANO BOCANEGRA
VICTOR LUIS POLANIA OVIEDO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2024-00383-00

Al despacho para resolver la solicitud de medidas cautelares elevada por el apoderado judicial del actor,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del excedente de la quinta (5ª) parte del salario mínimo legal mensual vigente que por concepto de salarios devengue la demandada DIANA MILETH RUBIANO BOCANEGRA identificada con cédula No C.C. No. 10752451540, como empleada de la empresa Centro Internacional de CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA – CORHUILA

Por lo anterior, remitir oficio a CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA – CORHUILA al correo electrónico notificacionesjudiciales@corhuila.edu.co con copia al correo de la parte demandante sofiaalvareznotificaciones@gmail.com

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del excedente de la quinta (5ª) parte del salario mínimo legal mensual vigente que por concepto de salarios devengue la demandada VICTOR LUIS POLANIA OVIEDO identificada con cédula No C.C. No. 11229009, como empleado de POLICIA NACIONAL

Por lo anterior, remitir oficio a POLICIA NACIONAL al correo electrónico menev.gutah-nom@policia.gov.co con copia al correo de la parte demandante sofiaalvareznotificaciones@gmail.com

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/ME



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **06 de mayo de 2024** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **18** hoy a las SIETE de la mañana.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Oficio No. 0855

Señores

TESORERO/PAGADOR

CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA – CORHUILA

notificacionesjudiciales@corhuila.edu.co

C.C. sofiaalvareznotificaciones@gmail.com

Neiva – Huila

Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA “COMFAMILIAR”., identificada con Nit N° 891.180.008-2, en contra de DIANA MILETH RUBIANO BOCANEGRA identificada con cédula No C.C. No. 10752451540 y VICTOR LUIS POLANIA OVIEDO identificada con cédula No C.C. No. 11229009

Radicado No. 41001-41-89-005-2024-00383-00

Le comunico que este despacho judicial por auto calendado el día de hoy se decretó “el **EMBARGO Y RETENCIÓN** del excedente de la quinta (5ª) parte del salario mínimo legal mensual vigente que por concepto de salarios devengue la demandada DIANA MILETH RUBIANO BOCANEGRA identificada con cédula No C.C. No. 10752451540, como empleada de la empresa Centro Internacional de CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA – CORHUILA

Sírvase a proceder a la retención de los dineros y situarlos a nombre de Este juzgado en el BANCO AGRARIO en la Cuenta Nro. 410012041008, de esta ciudad, hasta nueva orden.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretaria. -

/ME



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Oficio No. 0856

Señores

TESORERO/PAGADOR

POLICIA NACIONAL

menev.gutah-nom@policia.gov.co

C.C. sofiaalvareznotificaciones@gmail.com

Neiva – Huila

Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA “COMFAMILIAR”., identificada con Nit N° 891.180.008-2, en contra de DIANA MILETH RUBIANO BOCANEGRA identificada con cédula No C.C. No. 10752451540 y VICTOR LUIS POLANIA OVIEDO identificada con cédula No C.C. No. 11229009

Radicado No. 41001-41-89-005-2024-00383-00

Le comunico que este despacho judicial por auto calendado el día de hoy se decretó “el **EMBARGO Y RETENCIÓN** del excedente de la quinta (5ª) parte del salario mínimo legal mensual vigente que por concepto de salarios devengue la demandada VICTOR LUIS POLANIA OVIEDO identificada con cédula No C.C. No. 11229009, como empleado de POLICIA NACIONAL

Sírvase a proceder a la retención de los dineros y situarlos a nombre de Este juzgado en el BANCO AGRARIO en la Cuenta Nro. 410012041008, de esta ciudad, hasta nueva orden.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretaria. -

/ME



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA
"COMFAMILIAR"
DEMANDADO: DIANA MILETH RUBIANO BOCANEGRA
VICTOR LUIS POLANIA OVIEDO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2024-00383-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA "COMFAMILIAR", identificada con Nit N° 891.180.008-2, en contra de DIANA MILETH RUBIANO BOCANEGRA identificada con cédula No C.C. No. 10752451540 y VICTOR LUIS POLANIA OVIEDO identificada con cédula No C.C. No. 11229009, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del Pagaré No. SE-02-05

1.1.- La suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$748.000) M/Cte**, por concepto de capital del Pagaré No. SE-02-05.

1.2.- Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral anterior, desde el primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), hasta cuando se verifique el pago total del mismo, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO. - Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO. - **ORDENAR** a la parte demandada el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazo que correrán simultáneamente, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P

CUARTO. - **DISPONER** la notificación de este interlocutorio a los demandados conforme lo preceptúa el artículo 290 y s.s. del Código General del Proceso o la ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos

QUINTO. - **RECONOCER** personería jurídica para actuar a CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 52.960.090, abogada portador de tarjeta profesional No. 143.933 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

otorgado.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.- /

M.E.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 06 mayo de 2024 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 018 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO